

Número 21.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en segunda convocatoria el miércoles, día veinte de mayo del año dos mil quince.

SEÑORES ASISTENTES

Presidenta

D^a M^a Eva Corrales Caballero

Tenientes de Alcalde

D. Lorenzo Sánchez Alonso

D^a Montemayor Laynez de los Santos

D. Oscar Curtido Naranjo

D^a M^a Carmen Laynez Bernal

Invitada

D^a M^a Angeles Carvajal Solano

Interventor Acctal.

D. Agustín Ramírez Domínguez

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las doce horas y treinta minutos del miércoles, día veinte de mayo del año dos mil quince, en la Sala de Comisiones de esta Casa Consistorial, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en segunda convocatoria su reglamentaria sesión semanal.

Preside la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a M^a Eva Corrales Caballero, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado, ausentándose de la sesión el Teniente de Alcalde D. Oscar Curtido Naranjo, en el punto 2^o.3, siendo las doce horas y cuarenta minutos e incorporándose nuevamente a partir del punto 2^o.10, siendo las doce horas y cincuenta minutos; igualmente se ausenta de la sesión la Teniente de Alcalde D^a M^a del Carmen Laynez Bernal, en el punto 2^o.5, siendo las doce horas y cuarenta y cinco minutos, y se incorpora nuevamente en el punto 2^o.12, siendo las doce horas y cincuenta y cinco minutos.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

**PUNTO 1º.- APROBACION, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESION
CELEBRADA EL DIA TRECE DE MAYO DEL AÑO 2015.**

Conocida el acta de la sesión celebrada el día trece de mayo del año dos mil quince, número 20, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.

**2.1.- Sentencia recaída en el Procedimiento Ordinario
seguido a instancias de la**

Por el Sr. Secretario General se da cuenta de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 3 de Cádiz, recaída en el Procedimiento Ordinario, seguido a instancias de la Comunidad de Propietarios Santa Marta, contra Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de octubre de 2010, al punto 6º, que da por cumplido el trámite de notificación y audiencia previa y con ello el cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 30 y 31 del RD 1093/1997, de 4 de julio, pudiéndose inscribir a favor del Ayuntamiento las fincas registrales y, sin necesidad de consentimiento de sus titulares, advirtiendo que el mismo pone fin a la vía administrativa, la cual, desestima el recurso, sin imposición de costas, siendo por tanto favorable a los intereses municipales.

Asimismo se informa que contra la misma cabe la interposición de recurso de apelación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda que una vez se haya recibido oficio del Juzgado comunicando la firmeza de la citada Sentencia, se proceda a la continuación del expediente de inscripción de los viales en el Registro de la Propiedad e Inventario Municipal.

**2.2.- Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso
Administrativo número 3 de Cádiz, recaído en el
Procedimiento Abreviado seguido a instancias
de**

Por el Sr. Secretario General se informa que como continuación del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de mayo, al punto 2º.2, en el que se dio cuenta del Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 3 de Cádiz, recaído en el Procedimiento Abreviado [REDACTED] seguido a instancias de [REDACTED] el cual, declara terminado el procedimiento por satisfacción extraprocesal de las pretensiones de la parte actora, al haberse estimado las pretensiones de la misma por Decreto de la Sra. Alcaldesa de fecha 29 de abril de 2014, tras resultar que las notificaciones eran nulas de pleno derecho al no haberse realizado correctamente, sería conveniente comprobar la tramitación de los expedientes, ya que se trata de un problema de procedimiento.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda que por los Departamentos encargados de la tramitación de estos expedientes se tomen las medidas necesarias para corregir en un futuro este tipo de errores formales.

(Se ausenta de la sesión el Teniente de Alcalde D. Oscar Curtido Naranjo, siendo las doce horas y cuarenta minutos)

2.3.- Dar cuenta de escrito presentado en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 3 de Cádiz, en el procedimiento abreviado [REDACTED]

Por el Sr. Secretario General se da cuenta del escrito presentado por la Asesora Jurídica Municipal, Dª [REDACTED] en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 3 de Cádiz, referente al Procedimiento Abreviado [REDACTED] cuyo tenor literal es el siguiente:

“ [REDACTED] Letrada del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA, representación y personalidad que tengo debidamente acreditada en el Recurso Contencioso Administrativo, Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias la mercantil “[REDACTED]” ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que habiendo sido notificado a esta Administración Local, con fecha de 13 de mayo del año en curso, Oficio por el que se nos adjunta testimonio de la Sentencia firme recaída en el presente proceso a fin de que se proceda por esta Administración a la ejecución de la misma; por medio del presente escrito, de conformidad con lo establecido en el art. 105.2 y art 104.2 de LJCA, y en legal tiempo y forma, procedemos a poner en conocimiento del órgano judicial la CONCURRENCIA DE CAUSA DE IMPOSIBILIDAD LEGAL DE EJECUTAR LA REFERIDA SENTENCIA.

En efecto, la citada Sentencia estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil [REDACTED] contra el Decreto de 19 de mayo de 2008 por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra Decreto de 7 de febrero de 2008 y por el que se deniega la licencia de obras solicitada por la recurrente para el vallado perimetral de las fincas [REDACTED]. (actualmente, finca [REDACTED]), acordando *"dejar sin efecto la referida resolución, declarando el derecho de la recurrente a la obtención de la licencia de obra solicitada"*

Sentado lo anterior, resulta claro que la ejecución de la referida Sentencia conlleva que por esta Administración Local debe procederse a conceder a la recurrente la licencia para el vallado perimetral de la finca 48.256.

Ahora bien, dado que consta plenamente acreditado en este Ayuntamiento -en virtud del Decreto de 27 de junio de 2014 dictado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Rota en el procedimiento, Ejecución Hipotecaria [REDACTED] seguido a instancias del [REDACTED] contra la mercantil [REDACTED] y [REDACTED] (Documento nº 1)- que actualmente la recurrente ya no es propietaria de la finca [REDACTED] al haber sido adjudicada por resolución judicial civil firme al [REDACTED] resulta evidente la imposibilidad legal de ejecutar la sentencia, es decir, de conceder a la recurrente la licencia para el vallado perimetral de la finca [REDACTED], teniendo en cuenta que actualmente dicha finca no es de su propiedad sino del Banco Santander

Efectivamente, de todos es sabido que el otorgamiento de licencias supone el ejercicio de potestades administrativas regladas. No se nos ocurrirá discutir este aspecto. Y, asimismo, es sobradamente conocido que el art. 12 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales establece el principio general de que "las autorizaciones y licencias se entenderá otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero".

Sin embargo, ello ha sido matizado por una consolidada doctrina jurisprudencial. Buen ejemplo de ello es la Sentencia de 5 de mayo de 1993 del Tribunal Supremo que señala que "a través de la licencia urbanística la Administración Municipal actúa un control de legalidad, pero no de legalidad en general sino de la legalidad urbanística. De aquél deriva que no corresponde a la Administración controlar, a través de la licencia, la titularidad dominical del terreno sobre el que se pretende construir, y a ésta situación responde la cláusula "salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero", a que se refiere el art. 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Esta regla general encuentra excepción en los supuestos de dominio público, en los que la jurisprudencia admite la procedencia de la denegación de la licencia en los casos en que resulte probada la titularidad pública del terreno o cuando de un modo patente, claro o inequívoco conste la titularidad de terceros" (Sentencias de 02-05 y 25-06 de 1989; 03-07 y 25-09 de 1991, etc...)

En efecto, como establece la STS de 17 de febrero de 1988 "Si bien es cierto que, conforme al artículo 12.1 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales, las licencias se entenderá otorgadas salvo el

derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, de donde hay que inferir, por regla general, que el órgano decidente no debe hacerlo en función de si el promotor de la obra tiene la titularidad dominical de la finca en cuestión, puesto que, dada la finalidad de estas autorizaciones y el carácter reglando que las rige, ha de limitarse a constatar sin, desde el punto de vista urbanístico, existen obstáculos para que la licencia se conceda, quedando al margen las cuestiones de propiedad y posesión del suelo, cuya salvaguarda corresponde a los Tribunales de la Jurisdicción ordinaria, ello no impide, como señaló la Sentencia de esta Sala de 17 de febrero de 1983 así como las que en ella se citan, que los Ayuntamientos deben examinar la titularidad que el solicitante de la licencia se arroge sobre el terreno para el que se solicita autorización de construir, absteniéndose de conceder la licencia pedida cuando de los documentos aportados con la solicitud y de las pruebas obrantes en el expediente en que la misma se tramita se dedujere que el terreno destinado a la realización de la obra no se encontraba delimitado o existiera título contradictorio del dominio; decisión la de abstención de concesión de la licencia por parte del Ayuntamiento que no puede entenderse que implique injerencias en cuestiones de propiedad, siempre y cuando esta decisión se produzca conforme a la apariencia jurídica del peticionario de la licencia sobre el terreno en el que solicitó autorización para construir sin entrar en el examen de fondo de dichos títulos”.

Y especialmente significativa, por lo que se refiere al presente caso, resulta la STS de 6 de octubre de 1.986 que establece que “Una cosa es que la Administración no deba erigirse en juez de una situación de Derecho civil entre particulares y otra distinta es que cuando esa situación es notoria, como aquí ocurre, y entorpecedora de la normal ejecución de la licencia que se solicita, como medida de prudencia, y en interés de los mismos particulares interesados, deniegue la concesión de la misma en espera de que los interesados clarifiquen la situación conflictiva entre ello existente, pues si bien es cierto que las licencias se otorgan sin perjuicio de tercero, no lo es menos que tampoco pueden otorgarse en perjuicio de tercero.”

Doctrina recogida en la más reciente STS de 8 de marzo de 2007, rec. 7/2004: "Es de sobra conocido que la actuación de la Administración en la concesión de licencias urbanísticas es un acto reglado que se pronuncia exclusivamente sobre la adecuación de un derecho preexistente a la legalidad urbanística. En atención a esa premisa y a lo establecido en el art. 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, según el cual, las autorizaciones y licencias se entienden otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no le es dado a la Administración erigirse en juez de situaciones de derecho civil entre particulares, negándose a otorgar una licencia -- ajustada a la legalidad urbanística aplicable -- a pretexto de la existencia de contienda sobre la propiedad. En este sentido las sentencias del Tribunal Supremo de 6 de junio de 1970, 15 de enero de 1976, 1 de marzo de 1978 y 16 de diciembre de 1986. Esta doctrina sólo tiene la excepción de que se aprecie de una manera "clara y notoria" la existencia de título jurídico a favor de un

tercero o la inexistencia de título en el peticionario. En este sentido se pronuncia la sentencia del Tribunal Supremo de 6 de octubre de 1986, en su Fundamento de Derecho Sexto. También la de 17 de febrero de 1983, que se refiere "sustanciales dudas" sobre la propiedad de los terrenos".

En este mismo sentido, como no podía ser de otro modo, se han pronunciado los Tribunales Superiores de Justicia. Y así, a título meramente ejemplificativo, podemos citar:

STSJ de Madrid, Sección 2ª, rec. 775/2001, resume esa doctrina indicando que "no obstante lo acabado de exponer, y tal como tiene reiteradamente declarado esta Sala, ello no significa que la Administración no tenga facultades para reclamar la justificación del derecho dominical sobre el terreno objeto de la pretendida licencia, cuando abrigue dudas de que el mismo le esté atribuido al solicitante de la autorización..."

SSTSJ Andalucía (Granada), Sección 3ª, de 5 de mayo de 2.008 y 29 de octubre de 2012 cuando recuerda que "...Una primera consecuencia es que no corresponde a la Administración controlar a través de la licencia la titularidad dominical del terreno sobre el que se pretenden realizar obras, si bien debe matizarse esto, ya no existe un valor absoluto de la doctrina de que los órganos municipales deben abstenerse de entrar en cuestiones de propiedad reservadas a la jurisdicción ordinaria y, por tanto, no existe obstáculo alguno para entender que la recta aplicación de dicha doctrina presupone su coordinación con el concepto de licencia de construcción como acto de autorización dirigido a posibilitar el ejercicio de la facultad de edificar un terreno para quien tenga derecho a ello que impide sostener que los Ayuntamientos tengan que desentenderse totalmente del tema de la titularidad de esa facultad y obliga, por lo contrario, a aceptar que dichos Ayuntamientos tienen que examinar y ponderar en cierta medida tal titularidad, siempre y cuando no excedan los límites de la apariencia jurídica y, entrando en un examen de fondo, cometan una auténtica injerencia en cuestiones civiles de propiedad cuyo juicio pertenece a los jueces y tribunales ordinarios y que esa cierta medida de apreciación de la titularidad del solicitante, que delimita el campo de la actuación legítima de los órganos municipales en esta materia, debe graduarse de acuerdo con la intensidad y gravedad del conflicto dominical que aflore al expediente administrativo, valorando las características peculiares de cada caso concreto para desde ellas hallar en la norma la decisión que resulte ser la más adecuada al cumplimiento de esa obligación municipal de no invadir cuestiones de propiedad, pues no debe olvidarse que, a este fin, igual significación jurídica tiene el acto de concesión como el denegatorio, dado que el exceso en la competencia municipal tanto puede producirse con uno como con el otro..

La doctrina expuesta viene reforzada desde el momento que el ordenamiento jurídico atribuye el "ius edificandi" al propietario de los terrenos, tal como claramente se desprende del art. 148 LOUA, y arts 348 y 388 del CC.

Art. 148.3 LOUA "El derecho y el deber de edificar corresponden a quien sea su propietario o cuente con derecho suficiente

para ello, sin perjuicio de su ejercicio y cumplimiento, respectivamente, a través de un tercero”

Art. 388 CC “Todo propietario podrá cerrar o cercar sus heredades por medio de paredes, zanjas, setos vivos o muertos, o de cualquier otro modo, sin perjuicio de las servidumbres constituidas sobre las mismas”

Por lo expuesto, y al amparo de lo dispuesto en los arts. 104.2, 105.2 y 109.2 de LJCA

SUPLICO AL JUZGADO, tenga por presentado este escrito y documento que lo acompañan, con sus copias, lo admita y, previa audiencia del [REDACTED] como interesado, acuerde la concurrencia de causa de imposibilidad legal de ejecutar la sentencia por parte del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

Es todo ello de Ley y Justicia que respetuosa y finalmente pido en Cádiz a 18 de mayo de 2015.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada del mismo.

2.4.- Publicación en el B.O.P. de Cádiz número 89, de Anuncio de este Ayuntamiento, sometiendo a información pública el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 16 de abril de 2015, al punto 11º.4 de urgencias.

Por el Sr. Secretario General se da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz número 89, de 13 de mayo, página 7, Anuncio de este Ayuntamiento, sometiendo a información pública el Acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de abril de 2015, al punto 11.4 de urgencias, en el que se acordó aprobar de nuevo inicialmente la innovación-modificación pormenorizada del PGMOU relativa a limitaciones en la ocupación de parcelas de uso turístico en la zona de edificación tradicional (inclusión del apartado 4 del art. 292 de las normas urbanísticas del PGMOU), quedando por tanto sin efecto el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria celebrada el día 18 de septiembre de 2014, al punto 11º.

(Se ausenta de la sesión la Teniente de Alcalde D^a M^a del Carmen Laynez Bernal, siendo las doce horas y cuarenta y cinco minutos)

2.5.- Publicación en el BOJA del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

Por el Sr. Secretario General se da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 89, de 12 de mayo, páginas 22 y siguientes, del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

El Sr. Secretario destaca que en el mismo se expone que una novedad importante de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, es que establece un marco para la protección global de las aguas continentales, litorales, costeras y de transición, siguiendo los criterios empleados en la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000. Las autorizaciones de vertidos al dominio público hidráulico y las de los vertidos al litoral se encuentran reguladas en normas diferenciadas. En el caso de los vertidos a aguas continentales, el procedimiento de autorización que se aplica, con carácter supletorio, es el regulado en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real decreto 849/1986, de 11 de abril. Los vertidos al litoral han contado hasta ahora con una regulación autonómica propia, constituida por el Decreto 334/1994, de 4 de octubre, así como por el Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad de las Aguas Litorales.

Dado el tiempo transcurrido, hace necesario abordar el establecimiento de un régimen actualizado y unificado de las autorizaciones de vertido. Por otra parte, aconsejan una revisión de los límites de emisión y objetivos de calidad de las aguas litorales afectadas directamente por los vertidos. El tratamiento unificado de las autorizaciones de vertido al dominio público hidráulico y al litoral que propugna este Reglamento, hace conveniente recoger también en el Decreto los límites de emisión y objetivos de calidad para los vertidos que se realicen al Dominio Público Hidráulico.

Continúa destacando de las Disposiciones Generales el establecimiento del régimen jurídico de las autorizaciones tiene como correlato necesario, de un lado, el desarrollo del régimen de inspección, vigilancia y control ambiental, y de otro, la regulación del Registro de Vertidos. En este sentido, se desarrollan las previsiones de la Ley 9/2010, de 30 de julio, sobre los programas de control e inspección y sobre el Registro de Vertidos contenidas en los artículos 49 y 11.4.d), así como en la disposición adicional primera de la citada Ley.

La Administración de la Junta de Andalucía viene avanzando en una nueva organización de los procedimientos administrativos. Dicho avance se basa en el uso intensivo de las tecnologías de la información en la relación entre la Administración Pública y la ciudadanía.

Quiere resaltar que lo que pretende es establecer las bases para la tramitación telemática de los procedimientos administrativos relativos a las autorizaciones de vertido, dando así cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Prosigue informando que en el **Artículo 1**, recoge el objeto del mismo, siendo éste:

- a) El desarrollo del régimen jurídico de las autorizaciones de vertido a dominio público hidráulico y a dominio público marítimo-terrestre.
- b) El desarrollo del régimen jurídico de la reutilización de aguas depuradas.
- c) La regulación de la inspección y el control de los vertidos.
- d) La regulación del Registro de Vertidos de Andalucía.

Por último, destaca que la Disposición Transitoria Primera se dedica a la adaptación de las autorizaciones de vertido, en el que se establece que las existentes a la fecha de entrada en vigor del Reglamento que se aprueba, deberán adaptarse a lo establecido en el mismo en el plazo máximo de cuatro años contados a partir de dicha fecha, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo IV del citado Reglamento.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda dar traslado a D. [REDACTED], Director Técnico de AREMSA; a D. [REDACTED], Director Administrativo de AREMSA y al Ingeniero Técnico Industrial Municipal, D. [REDACTED].

2.6.- Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 3 de Cádiz, recaído en el Procedimiento Abreviado [REDACTED] seguido a instancias de [REDACTED]

Por el Sr. Secretario General se da cuenta del Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 3 de Cádiz, recaído en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de [REDACTED] contra desestimación presunta de recurso de reposición formulado contra el expediente de apremio nº [REDACTED] (220

€), derivado del expediente sancionador de tráfico número [REDACTED], el cual, declara la terminación del procedimiento por desistimiento de la recurrente.

2.7.- Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de Cádiz, recaído en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de [REDACTED]

Por el Sr. Secretario General se da cuenta del Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 2 de Cádiz, recaído en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de [REDACTED] contra desestimación presunta por silencio administrativo de reclamación de responsabilidad patrimonial por importe de 743,50 €, como consecuencia de los daños y perjuicios sufridos en viviendas de dos asegurados, debido a las obras de remodelación de la Plaza del Ejército ejecutadas por AREMSA y que produjeron, al parecer, una sobretensión.

Dicho Auto, ante el desistimiento presentado por la recurrente, dada la satisfacción extraprocesal de su pretensión al haber sido abonada la cantidad reclamada por parte de la aseguradora de la empresa municipal AREMSA, declara terminado el procedimiento sin la imposición de costas procesales.

2.8.- Escrito de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, en relación con la convocatoria de las jornadas técnicas "Justificación de subvenciones cofinanciadas mediante FEDER, para el desarrollo energético sostenible de Andalucía.

Por el Sr. Secretario General se da cuenta de escrito de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, con número de registro general de entrada [REDACTED] de fecha 18 de mayo, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Estimada Alcaldesa:

La Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, en el ejercicio de sus competencias, relativas a la optimización del régimen de producción, transporte y distribución de energía, a la promoción del ahorro y la eficiencia energética, y al fomento de la utilización de las energías renovables, tiene encomendada a la Agencia Andaluza de la Energía la gestión de la Orden de incentivos para el desarrollo energético sostenible de Andalucía.

La correcta aplicación de los fondos públicos dedicados a estos incentivos, cofinanciados con fondos europeos a través del FEDER, exige de toda la mayor implicación y celo a la hora de cumplir todos los requisitos exigidos por la normativa nacional y comunitaria, y particularmente la normativa en materia de contratación pública y publicidad.

Como solicitante o beneficiario de las subvenciones acogidas a la referida Orden de incentivos, la entidad que preside ha iniciado o estará a punto de iniciar los trámites necesarios para la ejecución de los gastos objeto de las subvenciones.

Así, con el propósito de ayudarles en la correcta ejecución y justificación de los gastos cofinanciados con FEDER, la Agencia Andaluza de la Energía, en colaboración con la Dirección General de Fondos Europeos de la Junta de Andalucía, ha preparado las jornadas técnicas denominadas "Justificación de subvenciones cofinanciadas mediante FEDER para el desarrollo energético sostenible de Andalucía, Andalucía A+", de las que le participamos, en la seguridad que resultará de su interés.

Se adjunta a la presente el programa de las jornadas que, dirigidas a técnicos o responsables municipales, abordan los principales aspectos relacionados con la justificación de las subvenciones acogidas al programa Andalucía A+, haciendo especial hincapié en aquellos aspectos que pudieran dar lugar a correcciones financieras, en los términos referidos en el artículo 98 del Reglamento (CE) 1083/2006, del Consejo de 11 de julio de 2006 por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

En espera de que esta iniciativa sea de su interés, reciba un cordial saludo".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda designar a D^a [REDACTED], en calidad de Técnico de SODESA, para la asistencia a las mencionadas jornadas técnicas.

2.9.- Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción num. 1 de Rota, en el procedimiento Diligencias Urgentes [REDACTED] seguidas contra D. [REDACTED]

Por el Sr. Secretario General se da cuenta de Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Rota, en el procedimiento Diligencias [REDACTED] seguidas contra D. [REDACTED] por presunto delito contra la seguridad del tráfico, habiendo causado daños al patrimonio municipal, la cual, condena al acusado como responsable del delito imputado y, en

concepto de responsabilidad civil, lo condena junto a la compañía [REDACTED] a indemnización a este Ayuntamiento en la cantidad de 650,18 €.

(Se incorpora el Teniente de Alcalde D. Oscar Curtido Naranjo, siendo las doce horas y cincuenta minutos)

2.10.- Escrito de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, en relación con la licencia de actividad a la [REDACTED]

Por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, D. Lorenzo Sánchez Alonso, se da cuenta de escrito remitido por la Agencia Publica de Puertos de Andalucía, con número de registro general de entrada [REDACTED], de fecha 20 de mayo, que dice así:

“Como continuación al oficio de 8 de abril de 2015, solicitamos nos mantengan informados de la situación del referido expediente, dado que tal y como se ha informado por esta Administración Portuaria a ese Ayuntamiento en los diferentes oficios remitidos, una vez que esa Corporación Municipal emita licencia de actividad a la [REDACTED] para el ejercicio de la actividad de cocedero de mariscos con inclusión de consumo de productos en el local, esta Agencia Pública de Puertos de Andalucía tramitará el procedimiento para el otorgamiento de título habilitante a la referida [REDACTED] para la ocupación y explotación de terraza anexa al cocedero de mariscos ubicado en el Puerto Pesquero de Rota.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada del escrito, acordando dar traslado al Negociado de Aperturas para que se incorpore al expediente correspondiente.

2.11.- Escrito de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, en relación con el Proyecto de nuevo acceso peatonal a la Escuela de Vela.

Por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, D. Lorenzo Sánchez Alonso, se da cuenta de escrito remitido por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, con número de registro general de entrada 9.343, de fecha 9 de abril, que dice así:

“Una vez analizado el documento presentado en esta Agencia, denominado “Anteproyecto de mejora del acceso a la Escuela

Municipal de Vela Theresa Zabel", se ha realizado un proyecto constructivo, que se adjunta para que por ese Ayuntamiento se informe al respecto."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda que por la Oficina Técnica Municipal se emita el informe solicitado.

(Se incorpora a la sesión la Teniente de Alcalde D^a M^a del Carmen Laynez Bernal, siendo las doce horas y cincuenta y cinco minutos)

2.12.- Carta del Subdelegado del Gobierno en Cádiz, felicitando al Ayuntamiento por su trabajo dentro del Plan Integral de Seguridad para la celebración del Gran Premio de España de Motociclismo en el Circuito de Velocidad de Jerez de la Frontera.

Por la Sra. Alcaldesa se da cuenta de carta remitida por el Sr. Subdelegado del Gobierno en Cádiz, D. Javier de Torre Mandri, que dice así:

"Estimada Eva,

A través de estas líneas quiero trasladarle mi más sincera y profunda felicitación por el valioso trabajo que ese Ayuntamiento ha realizado dentro del Plan Integral de Seguridad del Gobierno de nuestra nación para la celebración del Gran Premio de España de Motociclismo en el Circuito de Velocidad de Jerez de la Frontera.

Le pido haga extensiva esta felicitación y agradecimiento a todos los servicios dependientes de ese Ayuntamiento que han participado en dicho Plan Integral, especialmente a la Delegación de Tráfico, Policía Local y Seguridad Ciudadana, por la profesionalidad y buen hacer demostrado por todos sus miembros durante los días de competición y en toda la preparación de dicho operativo de Seguridad.

La colaboración entre instituciones y organismos públicos ha supuesto un nuevo éxito de coordinación y buen hacer al servicio del Gran Premio, aficionados y ciudadanos en general, confirmando un año más el gran nivel existente de trabajo conjunto en beneficio de los ciudadanos en el principal evento deportivo que se celebra en nuestra provincia.

Reiterándole mi agradecimiento y felicitación, reciba un cordial saludo."

La Junta de Gobierno Local, queda enterada del escrito.

2.13.- Carta de la Asociación de Rota "Sahara Libre", agradeciendo la colaboración municipal.

Por la Sra. Alcaldesa se da cuenta de Carta de la Asociación de Rota "Sahara Libre", cuyo tenor literal es el siguiente:

"Estimada Eva:

Por medio de la presente, y encontrándonos en los momentos finales de esta legislatura municipal, esta Asociación desea expresarte, y a su vez te solicita lo hagas extensivo a tu equipo de gobierno, nuestra más sincera gratitud por el apoyo que hemos recibido de todos vosotros en nuestra tarea de ayuda al pueblo saharai, así como por la inestimable colaboración económica que nos habéis prestado, pese a los graves problemas económicos por los que hemos atravesado, durante estos últimos años.

Sabemos que tenáis entendido que si grave era la situación para nosotros ¿Cómo no lo sería para estos hermanos nuestros, abandonados a su suerte en pleno desierto argelino?.

Gracias por vuestra colaboración, en nombre todos ellos.

Recibid nuestro mas cordial y afectuoso saludo."

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.14.- Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz, en relación con queja, de oficio, de las sanciones municipales de tráfico como un instrumento de recaudación.

Por la Sra. Alcaldesa se da cuenta de escrito del Defensor del Pueblo Andaluz, con número de registro general de entrada [REDACTED] de fecha 5 de mayo, que dice así:

"Sra. Alcaldesa:

Como recordará, en esta Institución iniciamos en su día, de oficio, la queja arriba referenciada con objeto de valorar si, efectivamente, las sanciones de tráfico son utilizadas, según considera un amplio sector de la sociedad, como instrumento de recaudación, singularmente en los tiempos de crisis que hemos vivido.

Tras dirigirnos a esa Corporación Local que Vd. preside, recibimos su respuesta, así como la de gran mayoría de los municipios de más de 20.000 habitantes a los que enviamos un cuestionario.

Estas respuestas, tras su valoración por parte de esta Institución, nos han llevado a preparar un informe del que le enviamos, como archivo adjunto en formato pdf, una copia, en el que incluimos el resumen de las respuestas recibidas, unas valoraciones y conclusiones y,

en base a todo ello, unas resoluciones que nos ha sugerido el resultado de la información obtenida.

Como resumen, los datos que hemos obtenido no permiten, en absoluto, concluir que exista un ánimo recaudatorio por parte de los municipios que venga a compensar la disminución de ingresos como consecuencia de la crisis económica. De hecho, la mayoría de los municipios han disminuido el número de expedientes sancionadores en los últimos años. Otra cosa es que, con frecuencia, el nivel de recaudación se haya mantenido, en algunos casos como consecuencia de una mayor eficacia en la gestión.

Por tanto, la imagen que se tiene sobre el objetivo recaudatorio de la imposición de multas en la esfera local no viene respaldada por los datos procedentes de la información requerida a los Ayuntamientos.

Reiterándole nuestro agradecimiento por la colaboración prestada, que rogamos haga especialmente extensiva a los departamentos municipales de movilidad y policía local (que han sido, en general, los que han respondido a nuestro cuestionario), le saluda atentamente."

La Junta de Gobierno Local, queda enterada de ello.

2.15.- Pésame a la Sra. Alcaldesa, por el fallecimiento de su suegro.

Teniendo conocimiento la Junta de Gobierno Local del fallecimiento en días pasados de D. [REDACTED], suegro de la Sra. Alcaldesa, D^a M^a Eva Corrales Caballero, se acuerda hacerle llegar el pésame por tan irreparable pérdida, rogando lo haga extensivo a toda su familia.

PUNTO 3º.- EXPEDIENTES DE OBRAS PARTICULARES.

A continuación, son conocidos diversos expedientes de Obras Particulares, tramitados por el Negociado correspondiente, que son resueltos en los siguientes términos:

3.1.- Por la Técnico de Administración General, D^a [REDACTED], se remite para su inclusión en el Orden del Día el expediente de obras particulares número [REDACTED] de [REDACTED] en relación con solicitud de [REDACTED]

licencia de obras para formación de rampa y modificación de soporte en aparcamiento exterior, según proyecto, en c/ [REDACTED], habiéndose ajustado en su tramitación a la legislación vigente y constando en el mismo los informes técnicos y jurídicos.

Se conoce el texto de la propuesta que formula la Concejala Delegada de Urbanismo, D^a M^a Ángeles Carvajal Solano, cuyo tenor literal es el siguiente:

"PRIMERO.- Que la [REDACTED] solicitó en fecha 22 de Octubre de 2014, con número [REDACTED] de entrada en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, licencia municipal de obras para FORMACIÓN DE RAMPA EN 4^a PLANTA Y MODIFICACIÓN DE SOPORTES EN APARCAMIENTO EXTERIOR, SEGÚN PROYECTO presentado en fecha 17 de Enero de 2015, con número 1113 de entrada en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento (debidamente visado y suscrito por el Arquitecto D. [REDACTED], sita en la calle [REDACTED] (Referencia Catastral nº [REDACTED]), del término municipal.

SEGUNDO.- Que conforme al Proyecto presentado el Presupuesto de Ejecución Material asciende a 5.282,16 €. Asimismo conforme a las Ordenanzas Fiscales 2.4 y 1.4 respectivamente, el importe correspondiente a las tasas administrativas y a la autoliquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras ascienden a la cantidad de 259,13 euros, al haberse abonado mediante liquidación número [REDACTED] la cantidad de 103,15 € (Tasa 58,89 € + ICIO 44,26 €), procede efectuar liquidación complementaria por importe de 155,98 €, de conformidad al informe emitido por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal.

Asimismo de conformidad a la Ordenanza Municipal de Residuos, se ha abonado en fecha 13/02/2015, en concepto de Fianza la cantidad de 300,50 €, mediante liquidación nº [REDACTED] por la producción de residuos de construcción y demolición.

TERCERO.- Consta en el expediente informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal D. [REDACTED] en fecha 23/01/2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Con referencia a la petición que realiza D^a. [REDACTED] la cual actúa en calidad de Secretaria-Administradora de la [REDACTED] con número de registro general de entrada en el Excelentísimo Ayuntamiento [REDACTED] de fecha 22-10-2.014, mediante la cual solicita licencia de obras para la construcción de rampa de minusválido en la 4^a planta de edificio y traslado de postes verticales de techo de parking exterior, sita en el emplazamiento de referencia y a la vista de la nueva

documentación aportada al expediente, con número de registro general de entrada [REDACTED] de fecha 17/01/2015; el técnico que suscribe INFORMA:

Antecedentes.-

1. En referencia a la presente petición, con fecha 31 del pasado mes de Octubre se emitió un primer informe por parte de esta Oficina Técnica, considerando necesario que se definiese con claridad el objeto de las obras solicitadas, debiendo a tales efectos aportar plano de planta actual y reformada de la zona de actuación, a escala adecuada, así como justificación del cumplimiento de las normativas de aplicación y en particular la relativa a Supresión de Barreras Arquitectónicas.

2. Presentada por la Administradora de la Comunidad de Propietarios, el día 18 del pasado mes de noviembre, planimetría acotada, sin escala y definiendo esquemáticamente la propuesta de formación de rampa, se emitió por esta Unidad nuevo informe, considerando que si bien dicha actuación no era de gran entidad, afectaba a la estructura de la edificación y a la seguridad y accesibilidad de al menos 20 viviendas durante la ejecución de los trabajos (9 en planta 4ª y 11 en planta 3ª), motivo por el cual dicha intervención requería la presentación previa de proyecto técnico, debidamente visado y suscrito por técnico competente y nombramiento de director de la ejecución. Así mismo, se informó de la necesidad de que se justificará el cumplimiento de la normativa de accesibilidad, salvo que se plantease dicha actuación como mejora de la accesibilidad del edificio por imposibilidad técnica, en cuyo caso la Comunidad de propietarios debía asumir las responsabilidades de todo tipo que se derivasen como consecuencia de dicho incumplimiento, todo ello sin perjuicio de dotar a dicha rampa de barandillas adaptadas y pavimento antideslizante conforme a la normativa vigente.

Concluía dicho informe, haciendo constar que el traslado de los postes verticales del techo del parking exterior, debía definirse con mayor precisión e incluirse en su caso en el proyecto de la obra solicitada.

3. En cumplimiento del requerimiento municipal, la Comunidad de Propietarios aporta proyecto técnico, debidamente visado por el Colegio Oficial de Arquitectos con el número [REDACTED] y suscrito por técnico competente.

Informe técnico.-

El proyecto presentado plantea dos actuaciones perfectamente diferenciadas, cuales son:

a) La formación de una rampa, a nivel de planta 4ª, la cual no cumple el Decreto 293/2.009 de 7 de Julio, que regula las Normas para la

accesibilidad de las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía.

b) Modificación de la posición de los soportes y de la altura de los mismos, reutilizando los mismos perfiles metálicos y la cubierta de chapa ondulada que conforman actualmente la estructura del aparcamiento.

Dicha intervención pretende llevarse a cabo en suelo clasificado como URBANO y calificado de EDIFICACION ABIERTA, todo ello de conformidad con el vigente P.G.O.U. aprobado definitivamente el 19-12-1.995 por la C.P.O.T. y. U, el cual ha sido posteriormente adaptado a las disposiciones de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de Marzo de 2009 que aprobaba definitivamente de la Adaptación Parcial del Plan General Municipal de Ordenación Urbanística de Rota a las Disposiciones de la Ley 7/2002, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 19 de Agosto de 2009.

Aunque la rampa proyectada en el edificio, no cumple las condiciones de pendiente establecida en el vigente Decreto 293/2.009 de 7 de Julio, que regula las Normas para la accesibilidad de las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía, el redactor del proyecto lo justifica basándose en la falta de espacio existente en la zona del distribuidor y en la posición que adoptan las puertas de los ascensores y de la caja de escalera.

A juicio del técnico informante y a la vista del exiguo espacio que se dispone en el edificio para mejorar las condiciones de accesibilidad de dicha planta, la rampa propuesta por el redactor del proyecto (16 % de pendiente), podría autorizarse como mejora de la accesibilidad del edificio, bajo la condición de que la Comunidad de propietarios asuma previamente por escrito las responsabilidades de toda índole que se deriven como consecuencia de dicho incumplimiento.

En cuanto a la modificación de los soportes en altura de la marquesina destinada a aparcamientos, reutilizando toda la estructura metálica y cubierta, se emite informe técnico favorable, sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) La altura de la marquesina en la zona más próxima al cerramiento medianero no superará la altura máxima total de 2,40 mts.

b) Dicha instalación no podrá quedar totalmente adosada al lindero ni causar perjuicios de ninguna índole a la finca colindante y por lo tanto las aguas que provengan de la cubierta de dicha instalación en tiempo de lluvias, deberán resolverse en el interior de la propia parcela, sin afección alguna a terceros.

El presente informe se emite sin perjuicio del preceptivo informe jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.4ª de la LOUA y el correspondiente a los residuos de construcción conforme dispone el artículo 4 del Real Decreto 105/2.008, de 1 de Febrero, publicado el 23 del mismo mes, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.

En cumplimiento de lo dispuesto en las ordenanza fiscales 1.4 reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y 2.4 de tasa por licencia urbanística, procede efectuar una liquidación complementaria en concepto de tasas e ICIO, cuya cuantía asciende a la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CENTIMOS DE EUROS (155,98 €), todo ello con arreglo al siguiente desglose:

- Tasa por licencia urbanística: (5.282,16 € x 0,35 %)...	84,82 €.-
- I.C.I.O: (5.282,16 € x 3,30 %)	174,31 €.-

Total liquidación:.....	259,13 €.-
Abonado:.....	103,15 €.-

Total liquidación complementaria:	155,98 €.-

Plazo de inicio: UN (1) MES

Plazo de ejecución: DOS (2) MESES"

CUARTO.- Que la [REDACTED] en fecha 13/02/2015 con número [REDACTED] de entrada en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento presenta Anexo al Proyecto Básico y de Ejecución, con objeto de aclarar y documentar el Estudio de Gestión de Residuos que se incluye en el Proyecto.

QUINTO.- Consta en el expediente informe favorable emitido por el Arquitecto Técnico Municipal D. [REDACTED] en fecha 18/02/2015, en el que hace constar lo siguiente:

"En relación al Estudio de Gestión de RCD de la obra arriba referenciada se informa:

1º- Se presenta el 13/02/2015 y nº de entrada [REDACTED] en el Registro General, un anexo al "Proyecto de ejecución de formación de rampa" relacionado con el EGR y en respuesta al informe emitido por el Técnico que suscribe de fecha 29/01/2015.

2º.- Consta efectuado en depósito de fianza por la gestión de los RCDs por un importe de 300,50 € realizado el 13/02/2015, nº de entrada [REDACTED].

3º.- Consultado el EGR se informa que CUMPLE con lo establecido en la Ordenanza Municipal de RCDs, dejando constancia de

que las tierras originadas con el traslado del parking se van a reutilizar en la misma parcela.

Consideraciones a tener en cuenta:

En todo momento se deberá cumplir lo estipulado en la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición y en especial lo siguiente:

- *Al finalizar la obra, y a los únicos efectos de la devolución de la fianza por la correcta gestión de los RCDS, DEBERA PRESENTAR documento fehaciente emitido por el gestor de RCDS debidamente autorizado por la Junta de Andalucía donde se entreguen los residuos, con objeto de comprobar lo especificado en el Estudio de Gestión de RCD. según lo especificado en el Art. 7.5) y 8.3) de la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición. En caso contrario, le será de aplicación lo indicado en la Sección 6ª. Infracciones y Sanciones, de la Ley 7/2007 de Gestión Integral de la Calidad Ambiental y será ejecutada la fianza, según Artículo 35 de la citada Ordenanza Municipal.*

- *Según el Artículo 7.2) de la Ordenanza Municipal de RCD de Rota, en el caso que los RCDS generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados por administración competente, se procederá por parte de éstos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.*

a) Cuando los RCDS, o los materiales indicados en el Art. 3.2.c.a) de esta Ordenanza, generados se vayan a utilizar en la misma obra o en otra diferente, este aspecto y su volumen se especificarán tanto en el estudio de gestión de RCDS como en la autorización administrativa integrada en la licencia de obra o proyecto de urbanización. Al finalizar ésta y previo al otorgamiento de licencia de primera ocupación, en el primer caso, el técnico facultativo de la misma certificará el volumen utilizado, en el segundo, este certificado lo firmará el técnico facultativo de la obra productora y el de la obra receptora, debiéndose, en ambos casos, entregar al Ayuntamiento para la devolución de la fianza.

b) Si algunos de los casos indicados en el apartado anterior no hubieran estado previstos en el momento del otorgamiento de la licencia de obra y surgieran durante el transcurso de la misma, este hecho se comunicará al Ayuntamiento para su autorización.

- *No se aceptarán los "Certificados acreditativos de la operación de valorización de RCDS" que tengan una "Fecha de Recepción de los Residuos" superior a 3 meses con respecto a la fecha de terminación de obra reflejada en el Certificado Final de Obra.*

Es cuanto tengo el deber de informar, salvo superior criterio."

SEXTO.- Que Dña. [REDACTED], en nombre y representación de la [REDACTED] presenta escritos con fechas 04/03/2015 y 27/03/2015, con números [REDACTED] y [REDACTED] de entrada en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, haciéndose constar en el escrito con nº [REDACTED] de entrada en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento lo siguiente:

"En relación con el expediente O.P. [REDACTED] y escrito nº [REDACTED] de Registro General de Salida, de fecha:02/03/15 en el cual se solicita que se presente escrito haciendo constar la asunción de responsabilidad por parte de la Comunidad en la construcción de la rampa, sin que se cumplan las condiciones de pendiente establecidas en el vigente Decreto 293/2009 de 7 de Julio, que regula las Normas para la accesibilidad en las Infraestructuras, le comunicamos que la Comunidad de Propietarios debe adoptar dicho acuerdo en Junta y esta no se celebrará hasta el próximo mes de Agosto 2015.

Por ello, se ruega se conceda por parte de ese Ilmo. Ayuntamiento un aplazamiento hasta el próximo mes de Septiembre 2015 para proceder a la subsanación solicitada del expediente.

Asimismo y en relación con dicho expediente, nos reiteramos en nuestro escrito de fecha 04/03/15 y nº de Registro General de Entrada [REDACTED] y solicitamos se otorgue licencia de obra para la modificación de los postes de los aparcamientos, para no demorar esta obra, que es independiente de la anterior."

SEPTIMO.- En relación a los escritos presentados por la Comunidad de Propietarios Edificio Florida Playa, se emite informe en fecha 17/04/2015 por parte del Arquitecto Técnico Municipal D. [REDACTED] con el conforme del Arquitecto Municipal D. [REDACTED], en el que hace constar:

"Informe respecto del escrito nº [REDACTED] de fecha 27/03/15.- Desde el punto de vista técnico no existe inconveniente en que se acceda a lo solicitado, sin perjuicio del informe jurídico."

OCTAVO.- Asimismo consta en el expediente informe jurídico emitido en fecha 30/04/ 2015 por la Técnico de Administración General Dña. [REDACTED], en el que hace constar lo siguiente:

'En relación a la solicitud presentada por Dña. [REDACTED] en nombre y representación de la [REDACTED] se emite informe en el siguiente sentido:

1º. ANTECEDENTES.- En fecha 22/10/2014 solicita licencia de obras para construcción de rampa de minusvalido en 4ª planta y traslado de postes verticales de techo de parking exterior, sitas en C/ [REDACTED] Referencia Catastral número.

Incoado el correspondiente expediente se identifica el mismo con el siguiente número [REDACTED].

Se ha emitido informe técnico obrante en el expediente.

2º. LEGISLACIÓN APLICABLE Y NORMATIVA URBANÍSTICA.-

- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación
- Ley 7/2002, de 17 diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía
- Decreto 60/2010, de 16 marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma Andaluza
- Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo el Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado definitivamente el 19/12/1995, el cual ha sido posteriormente adaptado a las disposiciones de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de Marzo de 2009 que aprobaba definitivamente la Adaptación Parcial del Plan General Municipal de Ordenación Urbanística de Rota a las Disposiciones de la Ley 7/2002, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 19 de Agosto de 2009.

3º. Los actos para los que se ha solicitado licencia están tipificados como sujetos a la misma según el Art. 169 de la Ley 7/2.002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

Asimismo el Artº. 5.3 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía determina:

“Las licencias urbanísticas deben otorgarse dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y para solicitarlas no será necesario acreditar la titularidad de los inmuebles afectados, salvo cuando su otorgamiento pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del patrimonio de las Administraciones Públicas, tanto de

dominio público o demaniales, como de dominio privado o patrimoniales, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones exigibles de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la correspondiente Administración Pública."

4º. Con respecto al procedimiento, viene regulado en el Art. 172 de la LOUA, y habiéndose emitido informe técnico favorable, procede se adopte resolución expresa concediendo la licencia de obras solicitada.

El apartado 5 del Artº. 172 de la LOUA determina:

La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido este plazo podrá entenderse, en los términos prescritos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, otorgada la licencia interesada. El comienzo de cualquier obra o uso al amparo de ésta requerirá, en todo caso, comunicación previa al municipio con al menos diez días de antelación.

5º. Asimismo, conforme al Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía que determina:

La resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar expresamente, además de cualesquiera otras especificaciones requeridas por las disposiciones vigentes o que el órgano competente considere oportuno incluir, los siguientes extremos:

- a) Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación.*
- b) Finalidad de la actuación y uso al que se destinará.*
- c) Presupuesto de ejecución material.*
- d) Situación y emplazamiento de las obras, con su identificación catastral, así como el número de finca registral en caso de parcelaciones urbanísticas y actuaciones en suelo no urbanizable.*
- e) Nombre o razón social del promotor.*
- f) Técnico autor del proyecto y, en su caso, dirección facultativa de las obras.*
- g) Plazos para el inicio y terminación de las obras, y posibilidad de solicitud de prórroga.*

Los referidos extremos constan en los documentos e informes obrantes en el expediente.

6º. La competencia para otorgar la licencia urbanística, de conformidad con el art. 171 de la LOUA corresponde al órgano municipal que determine la legislación y normativa de aplicación en materia de régimen local, estableciendo el art. 21.1 q) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local que es de competencia del Alcalde el otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.

El Sr. Alcalde de Rota en virtud del Decreto dictado por el mismo en fecha 20 de junio de 2.007 delegó en la Junta de Gobierno Local el otorgamiento de las licencias salvo que las leyes sectoriales la atribuyan al Pleno a excepción de las delegadas expresamente al Delegado o Delegada de Urbanismo y el Delegado de Planeamiento que son las licencias de obras menores, por lo que el órgano competente para la concesión de la licencia solicitada es la Junta de Gobierno Local.

En conclusión, y tras haberse informado favorablemente las obras de modificación de los soportes en altura de la marquesina destinada a aparcamientos, por parte del Sr. Arquitecto Técnico Municipal, con el conforme del Sr. Arquitecto Municipal, y en vista al escrito presentado en fecha 27/03/2015, con número 8321 de Entrada en el Registro General, por Dña. M^a Dolores Bernal Zafra, en representación de la Comunidad de Propietario Edificio Florida Playa, se emite informe jurídico favorable, a la concesión de la licencia para la modificación de los soportes en aparcamiento exterior, debiendo constar en la licencia de obra las condiciones que figuren en los informes técnicos, quedando pendiente la concesión de la licencia de obras para la construcción de rampa de minusválido en la 4^a planta del edificio (como mejora de la accesibilidad del edificio), hasta que por parte de la Comunidad de Propietarios se asuma por escrito las responsabilidades de toda índole que se deriven como consecuencia de dicho incumplimiento."

NOVENO.- La realización de las obras de referencia deberá atenerse a los preceptos de las Normas Urbanísticas de la revisión del PGOU vigente, así como a las demás disposiciones legales que rigen esta materia, y muy especialmente a las siguientes:

- La licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- Las obras deberán ajustarse al proyecto presentado.
- El plazo máximo para iniciar las obras será de UN MES, contados desde el día siguiente al de la notificación del otorgamiento de la licencia, quedando sin efecto la licencia si transcurrido dicho plazo no se hubiese hecho uso de la misma. Asimismo, y una vez iniciadas las obras no se podrá interrumpir su ejecución por un plazo superior a tres meses.
- El plazo de terminación será de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la notificación del otorgamiento de la licencia.
- Según el Reglamento de Disciplina Urbanística de la C.C.A.A., Decreto 60/2010 de 16 de Marzo, Art. 22 se podrá conceder prórrogas de los referidos plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, en los términos señalados en el artículo 173.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquellas.

Los plazos para la iniciación y finalización se computarán desde el día siguiente al de la notificación al solicitante del otorgamiento de la licencia o, en su defecto, al del vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar.

- El documento expedido por este Excmo. Ayuntamiento, que faculta al interesado para la realización de las obras, será exhibido a requerimiento de cualquier Agente Municipal, en unión del recibo justificativo del pago de los tributos, sin cuyo requisito no tendrá validez.

- Con carácter previo al comienzo de las obras se deberá proceder a la comunicación del inicio o replanteo de las obras arriba indicadas.

Por tanto de conformidad a lo expuesto esta Delegada de Urbanismo PROPONE elevar dicho expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local para que de conformidad a esta propuesta se acuerde aprobar la misma en su integridad y por tanto:

- Aprobar el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE FORMACIÓN DE RAMPA EN 4ª PLANTA Y MODIFICACIÓN DE SOPORTES EN APARCAMIENTO EXTERIOR, sita en la Calle [REDACTED] y conceder la licencia de obras a la [REDACTED] para la MODIFICACIÓN DE SOPORTES EN APARCAMIENTO EXTERIOR, sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) La altura de la marquesina en la zona más próxima al cerramiento medianero no superará la altura máxima de 2,40 mts.

b) Dicha instalación no podrá quedar totalmente adosada al lindero ni causar perjuicios de ninguna índole a la finca colindante y por lo tanto las aguas que provengan de la cubierta de dicha instalación en tiempo de lluvias, deberán resolverse en el interior de la propia parcela, sin afección alguna a terceros.

Quedando pendiente la concesión de la licencia de obras para la ejecución de formación de rampa en 4ª planta (como mejora de la accesibilidad del edificio), hasta que por parte de la Comunidad de Propietarios se asuma por escrito las responsabilidades de toda índole que se deriven como consecuencia de dicho incumplimiento.

- Deberá de abonar en concepto de liquidación complementaria la cantidad de ciento cincuenta y cinco euros con noventa y ocho (155,98 €), en cumplimiento de lo dispuesto en las ordenanzas fiscales 1.4 reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y 2.4 reguladora de la tasa por licencia urbanística.

- Aprobar el documento aportado (Estudio de Eliminación de Residuos de Construcción y Demolición), de conformidad a la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición.
- Se deberá notificar a este Ayuntamiento cualquier ocupación de la vía pública, que fuese necesaria para el desarrollo de las obras proyectadas.
- Asimismo, aquellas ocupaciones de la vía pública que afecten a la calzada e impliquen el corte de tráfico rodado, requerirá además de autorización administrativa previa expedida por la Policía Local.

Consideraciones a tener en cuenta:

En todo momento se deberá cumplir lo estipulado en la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición y en especial lo siguiente:

- *Al finalizar la obra, y a los únicos efectos de la devolución de la fianza por la correcta gestión de los RCDS, DEBERA PRESENTAR documento fehaciente emitido por el gestor de RCDs debidamente autorizado por la Junta de Andalucía donde se entreguen los residuos, con objeto de comprobar lo especificado en el Estudio de Gestión de RCD. según lo especificado en el Art. 7.5) y 8.3) de la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición. En caso contrario, le será de aplicación lo indicado en la Sección 6ª. Infracciones y Sanciones, de la Ley 7/2007 de Gestión Integral de la Calidad Ambiental y será ejecutada la fianza, según Artículo 35 de la citada Ordenanza Municipal.*
- *Según planos aportados, se observa que la cuba de residuos va a ocupar dominio público, por lo que DEBERÁ SOLICITAR la correspondiente autorización y cumplir con lo que se indica en el Capítulo VI de la citada Ordenanza Municipal.*
- *Según el Artículo 7.2) de la Ordenanza Municipal de RCD de Rota, en el caso que los RCDs generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados por administración competente, se procederá por parte de éstos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.*
 - a) *Cuando los RCDs, o los materiales indicados en el Art. 3.2.c.a) de esta Ordenanza, generados se vayan a utilizar en la misma obra o en otra diferente, este aspecto y su volumen se especificarán tanto en el estudio de gestión de RCDs como en la autorización administrativa integrada en la licencia de obra o proyecto de urbanización. Al finalizar ésta y previo al otorgamiento de licencia de primera ocupación, en el primer caso, el técnico facultativo de la misma certificará el volumen utilizado, en el segundo, este certificado lo firmará el técnico facultativo de la obra productora y el de la obra receptora,*

debiéndose, en ambos casos, entregar al Ayuntamiento para la devolución de la fianza.

b) Si algunos de los casos indicados en el apartado anterior no hubieran estado previstos en el momento del otorgamiento de la licencia de obra y surgieran durante el transcurso de la misma, este hecho se comunicará al Ayuntamiento para su autorización.

- No se aceptarán los "Certificados acreditativos de la operación de valorización de RCDs" que tengan una "Fecha de Recepción de los Residuos" superior a 3 meses con respecto a la fecha de terminación de obra reflejada en el Certificado Final de Obra.*

- Una vez finalizadas las obras deberá: Notificar a esta Oficina Técnica la fecha de finalización de las mismas a los efectos del computo del plazo de 6 meses, que deberá de transcurrir entre la finalización de las mismas y la fecha de solicitud de devolución de dicha fianza."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- Aprobar el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE FORMACIÓN DE RAMPA EN 4ª PLANTA Y MODIFICACIÓN DE SOPORTES EN APARCAMIENTO EXTERIOR, sita en la Calle [REDACTED] y conceder la licencia de obras a la [REDACTED] para la MODIFICACIÓN DE SOPORTES EN APARCAMIENTO EXTERIOR, debiendo dar cumplimiento a las consideraciones antes trascritas y sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) La altura de la marquesina en la zona más próxima al cerramiento medianero no superará la altura máxima de 2,40 mts.

b) Dicha instalación no podrá quedar totalmente adosada al lindero ni causar perjuicios de ninguna índole a la finca colindante y por lo tanto las aguas que provengan de la cubierta de dicha instalación en tiempo de lluvias, deberán resolverse en el interior de la propia parcela, sin afección alguna a terceros.

Quedando pendiente la concesión de la licencia de obras para la ejecución de formación de rampa en 4ª planta (como mejora de la accesibilidad del edificio), hasta que por parte de la Comunidad de Propietarios se asuma por escrito las responsabilidades de toda índole que se deriven como consecuencia de dicho incumplimiento.

2º.- Deberá de abonar en concepto de liquidación complementaria la cantidad de ciento cincuenta y cinco euros con noventa y ocho (155,98 €), en cumplimiento de lo dispuesto en las

ordenanzas fiscales 1.4 reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y 2.4 reguladora de la tasa por licencia urbanística.

3º.- Aprobar el documento aportado (Estudio de Eliminación de Residuos de Construcción y Demolición), de conformidad a la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición.

4º.- Se deberá notificar a este Ayuntamiento cualquier ocupación de la vía pública, que fuese necesaria para el desarrollo de las obras proyectadas.

5º.- Asimismo, aquellas ocupaciones de la vía pública que afecten a la calzada e impliquen el corte de tráfico rodado, requerirá además de autorización administrativa previa expedida por la Policía Local.

3.2.- Por la Técnico de Administración General, D^a [REDACTED] se remite para su inclusión en el Orden del Día el expediente de obras particulares número [REDACTED] de la [REDACTED] para autorizar el inicio de las obras de restauración y reconstrucción de Los Corrales de Rota, habiéndose ajustado en su tramitación a la legislación vigente y constando en el mismo los informes técnicos y jurídicos.

Se conoce el texto de la propuesta que formula la Concejala Delegada de Urbanismo, D^a M^a Ángeles Carvajal Solano, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PRIMERO.- Que mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de Abril del año 2015, al punto 3º, se acordó:

1º.- Ratificar el Decreto de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, de fecha 27 de marzo de 2015, por el que se procede a la concesión de la licencia de obras solicitada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía, para las obras de restauración y reconstrucción de los Corrales de Rota, condicionada a la presentación de los informes favorables de la Demarcación de Costas de Andalucía-Atlántico y de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO.- Asimismo mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de Abril de 2015, al punto 2º.12, se adoptó el siguiente acuerdo:

“Por el Sr. Presidente Acctal., D. Lorenzo Sánchez Alonso, se da cuenta de comunicación de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz, que dice:

“Se va a proceder a la ejecución de trabajos de restauración y reconstrucción de corrales de Rota [REDACTED] [REDACTED] dañados por los temporales, del que se tiene completo conocimiento al corresponder a ese Ayuntamiento su gestión, en base a la autorización que tiene concedida de ocupación del Dominio Público Marítimo Terrestre y a la autorización de pesca a pie de corral emitida por al Consejería de Agricultura y Pesca.

A petición de ese Ayuntamiento esta Delegación Territorial abordará la realización de los trabajos por sus medios que, en este caso, se prevén en el artº 4 del Decreto 226/2001, de 2 de octubre, por el que se declaran determinados Monumentos Naturales de Andalucía.

Por todo ello, habida cuenta de la urgencia que requieren los trabajos de conservación proyectados y en evitación de riesgos que puedan producirse por causas climatológicas, se le comunica que la próxima semana se procederá al comienzo de las obras. Asimismo se traslada informe de la Delegación Territorial de Educación y Cultura y de la Demarcación de Costas del MAGRAMA en cumplimiento del acuerdo de la Junta de gobierno Local que ratifica el decreto de la Alcaldesa por el que se procede a la concesión de la licencia de obras solicitada.”

Asimismo, se tiene conocimiento de informe del Técnico Facultativo Superior N24 de la Demarcación de Costas de Andalucía-Atlántico, D. [REDACTED], con el visto bueno del Jefe de la Demarcación, D. [REDACTED], que a continuación se transcribe:

“”En relación con la reparación y reconstrucción de corrales de Rota, incardinada en el “Proyecto de restauración y mejora y puesta en valor del patrimonio rural en la provincia de Cádiz-Plan de Infraestructuras Forestales 2015”, remitido para nuestro conocimiento y efectos el 24 de febrero de 2015, se le significa que, por parte de esta Demarcación, no existe inconveniente para la realización de la actuación proyectada, siempre y cuando se respeten las siguientes condiciones:

1. La cantidad de hormigón a emplear se reducirá a la mínima posible para actuar como núcleo de agarre de las piedras.
2. los tubos de los salideros serán de hormigón centrifugado, no de PVC.
3. Se cumplirán las condiciones recogidas en el correspondiente título de ocupación del dominio público marítimo-terrestre que necesariamente ha de amparar la ocupación y aprovechamiento.”

De igual modo, es conocido informe parcial emitido por el Jefe de Servicio de bienes Culturales de la Delegación Territorial en

Cádiz de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, D. [REDACTED]

[REDACTED] que literalmente dice:

“Con fecha 26 de febrero de 2015 tiene entrada en esta Delegación Territorial el Proyecto de “Restauración y mejora y puesta en valor del patrimonio rural (PIF 2015)” promovido por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, para su conocimiento y efectos oportunos.

A instancia de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, se emite este informe parcial en relación al apartado 10.8.1 del Proyecto anteriormente mencionado.

En materia de protección del Patrimonio Histórico se comunica que los Corrales de Rota solamente se encuentran afectados por la Zona de Servidumbre Arqueológica Bahía de Cádiz (Orden de 20 de abril de 2009, BOJA 101 de 28 de Mayo de 2009).

Analizada la documentación aportada, en cumplimiento del Artículo 49, Régimen de la Zona de Servidumbre Arqueológica, Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, se informa que no es necesaria la realización de ninguna actividad arqueológica desde el punto de vista del Patrimonio Arqueológico Subacuático.

Si se produjera algún hallazgo arqueológico casual durante el desarrollo de las actividades programadas, la empresa o dirección de los trabajos estarán obligadas a comunicar dicho hallazgo, bien a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas.

En ningún caso se procederá a la remoción de los restos o bienes hallados, que deberán conservarse en el lugar del hallazgo, facilitando su puesta a disposición de la Administración, tal y como se recoge en el artículo 50.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.”

El Sr. Secretario informa verbalmente que, independientemente de que han de remitir la documentación original, en principio, la Consejería cumple con las condiciones establecidas en su día por el Ayuntamiento al conceder la licencia de obras.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda dar traslado de todo ello a la Jefa de la Sección de Urbanismo, D^a [REDACTED] a fin que amplíe su informe y determinar si pueden iniciarse las obras y continuar con el expediente.”

TERCERO.- Que de conformidad a lo expuesto se ha emitido informe en fecha 7 de Mayo de 2015 por parte de la Técnico de Administración General, en el que se hace constar:

“En relación con el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 29/04/2015 al punto 2º.12 por el que se acuerda se amplíe informe de la Jefa de la Sección de Urbanismo, en relación con la obras de restauración y reconstrucción de los Corrales de Rota, se hace constar lo siguiente:

1º.- Consta en el referido acuerdo que se ha recibido escrito de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz adjuntando informes de la Delegación Territorial de Educación y Cultura y de la Demarcación de Costas del Magrama.

2º.- Como ya informé, el Artº. 5.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística determina:

“No pueden otorgarse licencias urbanísticas para la realización de actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo que requieran otras autorizaciones o informes administrativos previos, hasta que sean concedidas o emitidos, en los términos recogidos en la legislación sectorial.”

3º.- Aportados los informes de la Delegación Territorial de Educación y Cultura y de la Demarcación de Costas del Magrama, se informa que se ha dado cumplimiento a lo previsto en el referido Artº. 5.2 por lo que procede conceder la licencia de obras, debiendo darse estricto cumplimiento al informe técnico, de la Delegación Territorial de Educación y Cultura y de la Demarcación de Costas.

CUARTO.- Consta en el expediente informe emitido por el Arquitecto Municipal D. [REDACTED] en fecha 08/05/2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista del informe del Jefe de Servicio de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, y del informe del Jefe de la Demarcación de Costas en Andalucía Atlántico, se emite informe urbanístico favorable a la actuación solicitada.- Plazo de inicio 3 meses.- Plazo de Terminación 12 meses.”

Por tanto de conformidad a lo expuesto, esta Delegada eleva a la Junta de Gobierno Local los informes emitidos, con el fin de dar por cumplidas las condiciones expuestas en los acuerdos adoptados por esta Junta de Gobierno Local, y se autorice el inicio de las obras objeto de la licencia concedida.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia, dar por cumplidas las condiciones expuestas en los acuerdos adoptados por

este Organismo y autorizar el inicio de las obras objeto de la licencia concedida.

3.3.- Por la Técnico de Administración General, D^a [REDACTED], se remite para su inclusión en el Orden del Día el expediente de obras particulares número [REDACTED] de [REDACTED] en relación con solicitud de licencia de obras para reforma de restaurante a garaje y anexo a vivienda, según proyectos, en [REDACTED] habiéndose ajustado en su tramitación a la legislación vigente y constando en el mismo los informes técnicos y jurídicos.

Es conocido el texto de la propuesta que formula la Concejala Delegada de Urbanismo, D^a M^a Angeles Carvajal Solano, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PRIMERO. Que [REDACTED] solicitó en fecha 5 de Marzo de 2.015, con número [REDACTED] de entrada en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento licencia municipal de obras para REFORMA DE RESTAURANTE A GARAJE Y ANEXO A VIVIENDA, SEGÚN PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, (debidamente visado y suscrito por el Arquitecto D. [REDACTED]), sita en la [REDACTED] con Referencia Catastral [REDACTED], del término municipal.

SEGUNDO. Que el presupuesto de ejecución material del Proyecto asciende a 41.893,79 €, asimismo conforme a las Ordenanzas Fiscales 2.4 y 1.4 respectivamente, el importe correspondiente a tasas administrativas y a la autoliquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras ascienden a la cantidad de 1529,13 € (Tasa 146,63 € + ICIO 1382,50 €) abonadas mediante liquidación nº [REDACTED] y de conformidad a la Ordenanza Municipal de Residuos en concepto de Fianza la cantidad de 300,50 €, según liquidación nº [REDACTED] por la producción de residuos de construcción y demolición.

TERCERO. Consta en el expediente informe emitido por el Arquitecto Municipal, D. [REDACTED], en fecha 06/04/ 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La actuación se desarrolla en la parcela situada en la [REDACTED], clasificada como suelo urbano en la zona de Edificación Abierta IV. El proyecto tiene como fin cambiar el uso del local situado en Planta Baja a vivienda, incorporando dicha planta al programa de la vivienda situada en planta primera, y dotándola de un garaje en planta baja.

El uso es compatible con el planeamiento vigente y cumple con el programa de vivienda aplicable. Del mismo modo se declara la conformidad con la autoliquidación efectuada. Por lo tanto se emite informe técnico favorable a la actuación proyectada

Una vez finalizadas las obras será preceptiva la licencia de ocupación al tratarse de obras reforma que implican un cambio de uso de una parte de la edificación.

El plazo de inicio será de 3 meses y el de terminación de 12 meses desde la fecha de notificación de la licencia.

El presente informe se emite sin perjuicio del preceptivo informe jurídico al que se refiere el artículo 172.4º de la Ley 7-2.002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, el informe técnico al que se refiere el artículo 4 del Real Decreto 105/2.008, de 1 de enero, publicado el 23 del mismo mes, por el que se regula la Producción y Gestión de Residuos de Construcción y Demolición."

CUARTO. Consta en el expediente informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal D. [REDACTED], en fecha 13/05/2015, en el que hace constar:

"En relación al Estudio de Gestión de RCD de la obra arriba referenciada se informa:

1º- Con fecha 05/03/2015 y nº de entrada [REDACTED] en el Registro del Excmo. Ayuntamiento, se presenta por D. [REDACTED] "Solicitud de Licencia de obra mayor" para "Reforma de restaurante a garaje y anexión a vivienda", adjuntando el proyecto con visado nº [REDACTED] en el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz. Incluye EGR.

2º.- Consta efectuado un depósito de fianza por la gestión de los RCDs por un importe de 300,50 € (16,07 m² x 12,00 €/m² = 192,84 m². Mínimo: 300,50 €), realizado el 05/03/2015 con nº de entrada [REDACTED]

3º.- Se emite por el Arquitecto Municipal informe favorable (06/04/2015) a la actuación proyectada.

*4º.- Consultado el EGR y la documentación que consta en el expediente, se informa que **CUMPLE** con lo estipulado en la Ordenanza Municipal de RCDs.*

Consideraciones a tener en cuenta:

En todo momento se deberá cumplir lo estipulado en la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición y en especial lo siguiente:

- Al finalizar la obra, y a los únicos efectos de la devolución de la fianza por la correcta gestión de los RCDs, DEBERA PRESENTAR documento fehaciente emitido por el gestor de RCDs debidamente autorizado por la Junta de Andalucía donde se entreguen los residuos,*

con objeto de comprobar lo especificado en el Estudio de Gestión de RCD. según lo especificado en el Art. 7.5) y 8.3) de la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición. En caso contrario, le será de aplicación lo indicado en la Sección 6ª. Infracciones y Sanciones, de la Ley 7/2007 de Gestión Integral de la Calidad Ambiental y será ejecutada la fianza, según Artículo 35 de la citada Ordenanza Municipal.

a) Según el Artículo 7.2) de la Ordenanza Municipal de RCD de Rota, en el caso que los RCDs generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados por administración competente, se procederá por parte de éstos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia. Cuando los RCDs, o los materiales indicados en el Art. 3.2.c.a) de esta Ordenanza, generados se vayan a utilizar en la misma obra o en otra diferente, este aspecto y su volumen se especificarán tanto en el estudio de gestión de RCDs como en la autorización administrativa integrada en la licencia de obra o proyecto de urbanización. Al finalizar ésta y previo al otorgamiento de licencia de primera ocupación, en el primer caso, el técnico facultativo de la misma certificará el volumen utilizado, en el segundo, este certificado lo firmará el técnico facultativo de la obra productora y el de la obra receptora, debiéndose, en ambos casos, entregar al Ayuntamiento para la devolución de la fianza.

b) Si algunos de los casos indicados en el apartado anterior no hubieran estado previstos en el momento del otorgamiento de la licencia de obra y surgieran durante el transcurso de la misma, este hecho se comunicará al Ayuntamiento para su autorización.

- No se aceptarán los "Certificados acreditativos de la operación de valorización de RCDs" que tengan una "Fecha de Recepción de los Residuos" superior a 3 meses con respecto a la fecha de terminación de obra reflejada en el Certificado Final de Obra.*

Es cuanto tengo el deber de informar, salvo superior criterio."

QUINTO. Consta en el expediente informe jurídico emitido en fecha 14/05/2015 por la Técnico de Administración General, Dña. [REDACTED] en el que hace constar lo siguiente:

"En relación a la solicitud presentada por Newimar S.A., se emite informe en el siguiente sentido:

1º. ANTECEDENTES.- En fecha 05/03/2015 solicita licencia de obras para Reforma de restaurante a garaje y anexo a vivienda, según presupuesto, sitas en [REDACTED], Referencia Catastral número [REDACTED].

Incoado el correspondiente expediente se identifica el mismo con el siguiente número: [REDACTED].

Se ha emitido informe técnico obrante en el expediente.

2º. LEGISLACIÓN APLICABLE Y NORMATIVA URBANÍSTICA.-

- *Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación*
- *Ley 7/2002, de 17 diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*
- *Decreto 60/2010, de 16 marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma Andaluza*
- *Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local*
- *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Asimismo el Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado definitivamente el 19/12/1995, el cual ha sido posteriormente adaptado a las disposiciones de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de Marzo de 2009 que aprobaba definitivamente la Adaptación Parcial del Plan General Municipal de Ordenación Urbanística de Rota a las Disposiciones de la Ley 7/2002, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 19 de Agosto de 2009.

3º. Los actos para los que se ha solicitado licencia están tipificados como sujetos a la misma según el Art. 169 de la Ley 7/2.002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

Asimismo el Artº. 5.3 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía determina:

“Las licencias urbanísticas deben otorgarse dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y para solicitarlas no será necesario acreditar la titularidad de los inmuebles afectados, salvo cuando su otorgamiento pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del patrimonio de las Administraciones Públicas, tanto de dominio público o demaniales, como de dominio privado o patrimoniales, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones exigibles de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la correspondiente Administración Pública.”

4º. Con respecto al procedimiento, viene regulado en el Art. 172 de la LOUA, y habiéndose emitido informe técnico favorable, procede se adopte resolución expresa concediendo la licencia de obras solicitada.

El apartado 5 del Artº. 172 de la LOUA determina:

La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido este plazo podrá entenderse, en los términos prescritos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, otorgada la licencia interesada. El comienzo de cualquier obra o uso al amparo de ésta requerirá, en todo caso, comunicación previa al municipio con al menos diez días de antelación.

5º. Asimismo, conforme al Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía que determina:

La resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar expresamente, además de cualesquiera otras especificaciones requeridas por las disposiciones vigentes o que el órgano competente considere oportuno incluir, los siguientes extremos:

- a) Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación.*
- b) Finalidad de la actuación y uso al que se destinará.*
- c) Presupuesto de ejecución material.*
- d) Situación y emplazamiento de las obras, con su identificación catastral, así como el número de finca registral en caso de parcelaciones urbanísticas y actuaciones en suelo no urbanizable.*
- e) Nombre o razón social del promotor.*
- f) Técnico autor del proyecto y, en su caso, dirección facultativa de las obras.*
- g) Plazos para el inicio y terminación de las obras, y posibilidad de solicitud de prórroga.*

Los referidos extremos constan en los documentos e informes obrantes en el expediente.

6º. La competencia para otorgar la licencia urbanística, de conformidad con el art. 171 de la LOUA corresponde al órgano municipal que determine la legislación y normativa de aplicación en materia de régimen local, estableciendo el art. 21.1 q) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local que es de competencia del Alcalde el otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.

El Sr. Alcalde de Rota en virtud del Decreto dictado por el mismo en fecha 20 de junio de 2.007 delegó en la Junta de Gobierno Local el otorgamiento de las licencias salvo que las leyes sectoriales la

atribuyan al Pleno a excepción de las delegadas expresamente al Delegado o Delegada de Urbanismo y el Delegado de Planeamiento que son las licencias de obras menores, por lo que el órgano competente para la concesión de la licencia solicitada es la Junta de Gobierno Local.

En conclusión, y tras haberse informado convenientemente por parte del Sr. Arquitecto Municipal y el Sr. Arquitecto Técnico Municipal, se emite informe jurídico favorable, debiendo constar en la licencia de obra las condiciones que figuren en los informes técnicos."

SEXTO. La realización de las obras de referencia deberá atenerse a los preceptos de las Normas Urbanísticas de la revisión del PGOU vigente, así como a las demás disposiciones legales que rigen esta materia, y muy especialmente a las siguientes:

- La licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

- Las obras deberán ajustarse al proyecto presentado.

- El plazo máximo para iniciar las obras será de tres meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del otorgamiento de la licencia, quedando sin efecto la licencia si transcurrido dicho plazo no se hubiese hecho uso de la misma. Asimismo, y una vez iniciadas las obras no se podrá interrumpir su ejecución por un plazo superior a tres meses.

- El plazo de terminación será de DOCE MESES, contados desde el día siguiente al de la notificación del otorgamiento de la licencia.

- Según el Reglamento de Disciplina Urbanística de la C.C.A.A., Decreto 60/2010 de 16 de Marzo, Art. 22 se podrá conceder prórrogas de los referidos plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, en los términos señalados en el artículo 173.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquellas.

Los plazos para la iniciación y finalización se computarán desde el día siguiente al de la notificación al solicitante del otorgamiento de la licencia o, en su defecto, al del vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar.

- El documento expedido por este Excmo. Ayuntamiento, que faculta al interesado para la realización de las obras, será exhibido a requerimiento de cualquier Agente Municipal, en unión del recibo justificativo del pago de los tributos, sin cuyo requisito no tendrá validez.

- Con carácter previo al comienzo de las obras se deberá proceder a la comunicación del inicio o replanteo de las obras arriba indicadas.

Por tanto de conformidad a lo expuesto este Delegado de Planeamiento PROPONE elevar dicho expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local para que de conformidad a esta propuesta se acuerde aprobar la misma en su integridad y por tanto:

- Aprobar el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA DE RESTAURANTE A GARAJE Y ANEXO A VIVIENDA, sito en la [REDACTED] y conceder la licencia de obras solicitada a [REDACTED], de conformidad a lo expuesto en la presente propuesta, aprobando expresamente cuanto constase en la misma.
- Aprobar el documento aportado (Estudio de Eliminación de Residuos de Construcción y Demolición), de conformidad a la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición.
- Se deberá notificar a este Ayuntamiento cualquier ocupación de la vía pública, que fuese necesaria para el desarrollo de las obras proyectadas.
- Asimismo, aquellas ocupaciones de la vía pública que afecten a la calzada e impliquen el corte de tráfico rodado, requerirá además de autorización administrativa previa expedida por la Policía Local.

Consideraciones a tener en cuenta:

En todo momento se deberá cumplir lo estipulado en la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición y en especial lo siguiente:

- Al finalizar la obra, y a los únicos efectos de la devolución de la fianza por la correcta gestión de los RCDS, DEBERA PRESENTAR documento fehaciente emitido por el gestor de RCDs debidamente autorizado por la Junta de Andalucía donde se entreguen los residuos, con objeto de comprobar lo especificado en el Estudio de Gestión de RCD. según lo especificado en el Art. 7.5) y 8.3) de la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición. En caso contrario, le será de aplicación lo indicado en la Sección 6ª. Infracciones y Sanciones, de la Ley 7/2007 de Gestión Integral de la Calidad Ambiental y será ejecutada la fianza, según Artículo 35 de la citada Ordenanza Municipal.
 - Según el Artículo 7.2) de la Ordenanza Municipal de RCD de Rota, en el caso que los RCDs generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados por administración competente, se procederá por parte de éstos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.
- a) Cuando los RCDs, o los materiales indicados en el Art. 3.2.c.a) de esta Ordenanza, generados se vayan a utilizar en la misma obra o en otra diferente, este aspecto y su volumen se especificarán tanto en el estudio de gestión de RCDs como en la autorización

administrativa integrada en la licencia de obra o proyecto de urbanización. Al finalizar ésta y previo al otorgamiento de licencia de primera ocupación, en el primer caso, el técnico facultativo de la misma certificará el volumen utilizado, en el segundo, este certificado lo firmará el técnico facultativo de la obra productora y el de la obra receptora, debiéndose, en ambos casos, entregar al Ayuntamiento para la devolución de la fianza.

b) Si algunos de los casos indicados en el apartado anterior no hubieran estado previstos en el momento del otorgamiento de la licencia de obra y surgieran durante el transcurso de la misma, este hecho se comunicará al Ayuntamiento para su autorización.

- No se aceptarán los *"Certificados acreditativos de la operación de valorización de RCDs"* que tengan una *"Fecha de Recepción de los Residuos"* superior a 3 meses con respecto a la fecha de terminación de obra reflejada en el Certificado Final de Obra."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- Aprobar el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA DE RESTAURANTE A GARAJE Y ANEXO A VIVIENDA, sito en la [REDACTED] y conceder la licencia de obras solicitada a [REDACTED] de conformidad a lo expuesto en la presente propuesta, aprobando expresamente cuanto constase en la misma y debiendo dar cumplimiento a las consideraciones en la misma mencionadas. Los derechos municipales ascienden a 1.529,13 €, cantidad que se corresponde con la ingresada por la entidad solicitante.

2º.- Aprobar el documento aportado (Estudio de Eliminación de Residuos de Construcción y Demolición), de conformidad a la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición. Por la entidad solicitante se ha abonado la cantidad de 300,50 €, por la producción de residuos de construcción y demolición, de conformidad con la Ordenanza Municipal de Residuos.

3º.- Se deberá notificar a este Ayuntamiento cualquier ocupación de la vía pública, que fuese necesaria para el desarrollo de las obras proyectadas.

4º.- Asimismo, aquellas ocupaciones de la vía pública que afecten a la calzada e impliquen el corte de tráfico rodado, requerirá además de autorización administrativa previa expedida por la Policía Local.

3.4.- Por la Técnico de Administración General, D^a M^a Teresa Villanueva Ruiz-Mateos, se remite para su inclusión en el Orden del Día el **expediente de obras particulares número [REDACTED] de D. [REDACTED]** en relación con solicitud de licencia de obras para sustitución de techo de fibrocemento por forjado de hormigón, según proyectos, en c/[REDACTED] habiéndose ajustado en su tramitación a la legislación vigente y constando en el mismo los informes técnicos y jurídicos.

Es conocido el texto de la propuesta que formula la Concejal Delegada de Urbanismo, D^a M^a Angeles Carvajal Solano, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PRIMERO. Que D. [REDACTED] solicitó en fecha 27 de Marzo de 2.015, con número 8221 de entrada en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento licencia municipal de obras para SUSTITUCIÓN DE TECHO DE FIBROCEMENTO POR FORJADO DE HORMIGÓN, SEGÚN PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, (debidamente visado y suscrito por el Arquitecto D. [REDACTED] [REDACTED] sita en la Calle [REDACTED], con Referencia Catastral [REDACTED] del término municipal.

SEGUNDO. Que el presupuesto de ejecución material del Proyecto asciende a 4.579,25 €, asimismo conforme a las Ordenanzas Fiscales 2.4 y 1.4 respectivamente, el importe correspondiente a tasas administrativas y a la autoliquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras ascienden a la cantidad de 235,94 € (Tasa 84,82 € + ICIO 151,12 €) abonadas mediante liquidación nº [REDACTED] y de conformidad a la Ordenanza Municipal de Residuos en concepto de Fianza la cantidad de 300,50 €, según liquidación nº [REDACTED] por la producción de residuos de construcción y demolición.

TERCERO. Consta en el expediente informe emitido por el Arquitecto Municipal, D. [REDACTED], en fecha 23/04/ 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La actuación se desarrolla en una Parcela situada en la calle [REDACTED] en suelo clasificado como urbano consolidado, zona de edificación tradicional III. Se trata de un edificio plurifamiliar de dos plantas y ático.

El proyecto tiene como finalidad la sustitución de un forjado de cubierta de fibrocemento de 17,38 m² por un forjado de hormigón y una cubierta con acabado de solería cerámica, no suponiendo un incremento de volumen con respecto al existente. La edificación objeto de actuación cumple con las condiciones particulares de la zona.

El edificio se encuentra dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Rota. La nueva cubierta proyectada, plana, rematada con petos y con acabado de baldosín cerámico, cumple con las determinaciones establecidas como condiciones estéticas en Plan General Vigente (Apartado 2.11 Cubiertas, de las normas del catálogo).

El plazo de inicio de las obras será de 2 meses y el de terminación de 6 meses desde la fecha de notificación de concesión de la licencia. Deberá depositar una fianza de 500 euros para responder a posibles daños en la vía pública. (Art. 37.3 NNUU PGPU).

El presente informe se emite sin perjuicio del preceptivo informe jurídico al que se refiere el artículo 172.4º de la Ley 7-2.002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el informe técnico al que se refiere el artículo 4 del Real Decreto 105/2.008, de 1 de enero, publicado el 23 del mismo mes, por el que se regula la Producción y Gestión de Residuos de Construcción y Demolición."

CUARTO. Consta en el expediente informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal D. [REDACTED], en fecha 21/04/2015, en el que hace constar:

"En relación al Estudio de Gestión de RCD de la obra arriba referenciada se informa:

1º- Con fecha 27/03/2015 y nº de entrada [REDACTED] en el Registro del Excmo. Ayuntamiento, se presenta por D. [REDACTED] "Solicitud de Licencia de obra mayor" para "Sustitución de techo de fibrocemento por forjado de hormigón", adjuntando el proyecto con visado [REDACTED] en el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz. Incluye EGR.

2º.- Consta efectuado un depósito de fianza por la gestión de los RCDs por un importe de 300,50 € (2,82 m² x 12,00 €/m² = 33,84 €. Mínimo: 300,50 €), el 27/03/2015, con nº de entrada [REDACTED]

3º.- Consultado el EGR se informa que **CUMPLE** con lo establecido en la Ordenanza Municipal de RCDs.

Dado que la obra comprende el desmontaje de las placas de fibrocemento, será necesario que antes del comienzo de los trabajos se presente un plan de trabajo para la retirada y gestión de material no friable, así como la correspondiente autorización por parte de Consejería de Empleo (Delegación Provincial correspondiente) a las condiciones de trabajo.

Consideraciones a tener en cuenta:

En todo momento se deberá cumplir lo estipulado en la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición y en especial lo siguiente:

- Al finalizar la obra, y a los únicos efectos de la devolución de la fianza por la correcta gestión de los RCDs, DEBERA PRESENTAR documento fehaciente emitido por el gestor de RCDs debidamente autorizado por la Junta de Andalucía donde se entreguen los residuos, con objeto de comprobar lo especificado en el Estudio de Gestión de RCD. según lo especificado en el Art. 7.5) y 8.3) de la Ordenanza

Municipal de Residuos de Construcción y Demolición. En caso contrario, le será de aplicación lo indicado en la Sección 6ª. Infracciones y Sanciones, de la Ley 7/2007 de Gestión Integral de la Calidad Ambiental y será ejecutada la fianza, según Artículo 35 de la citada Ordenanza Municipal.

- *Según el Artículo 7.4 de la Ordenanza Municipal, se establece que en los casos en los se haya previsto la generación de residuos peligrosos se DEBERÁ APORTAR también el certificado emitido por el gestor autorizado de la adecuada eliminación de los mismos y deberá ser cotejada con los datos reflejados en el inventario del Estudio de Gestión.*

- *Según el Artículo 7.2) de la Ordenanza Municipal de RCD de Rota, en el caso que los RCDs generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados por administración competente, se procederá por parte de éstos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.*

a) Cuando los RCDs, o los materiales indicados en el Art. 3.2.c.a) de esta Ordenanza, generados se vayan a utilizar en la misma obra o en otra diferente, este aspecto y su volumen se especificarán tanto en el estudio de gestión de RCDs como en la autorización administrativa integrada en la licencia de obra o proyecto de urbanización. Al finalizar ésta y previo al otorgamiento de licencia de primera ocupación, en el primer caso, el técnico facultativo de la misma certificará el volumen utilizado, en el segundo, este certificado lo firmará el técnico facultativo de la obra productora y el de la obra receptora, debiéndose, en ambos casos, entregar al Ayuntamiento para la devolución de la fianza.

b) Si algunos de los casos indicados en el apartado anterior no hubieran estado previstos en el momento del otorgamiento de la licencia de obra y surgieran durante el transcurso de la misma, este hecho se comunicará al Ayuntamiento para su autorización.

- *No se aceptarán los "Certificados acreditativos de la operación de valorización de RCDs" que tengan una "Fecha de Recepción de los Residuos" superior a 3 meses con respecto a la fecha de terminación de obra reflejada en el Certificado Final de Obra.*

Es cuanto tengo el deber de informar, salvo superior criterio."

QUINTO. Que Dña. [REDACTED], en representación de D. [REDACTED], en fecha 07/05/2015, con número [REDACTED] de entrada en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, presenta impreso de depósito de Fianza para garantizar la reposición de los posibles daños o desperfectos que se ocasionen sobre el acerado público durante el transcurso de las obras, por importe de 500 €, mediante liquidación nº [REDACTED].

SEXTO. Consta en el expediente informe jurídico emitido en fecha 12/05/2015 por la Técnico de Administración General, Dña. [REDACTED] en el que hace constar lo siguiente:

"En relación a la solicitud presentada por D/Dña. [REDACTED] se emite informe en el siguiente sentido:

1º. ANTECEDENTES.- En fecha 27/03/2015 solicita licencia de obras para sustitución de techo de fibrocemento por forjado de hormigón, según proyecto, sitas en C/ [REDACTED], Referencia Catastral número [REDACTED]

Incoado el correspondiente expediente se identifica el mismo con el siguiente número: O. P. [REDACTED]

Se ha emitido informe técnico obrante en el expediente.

2º. LEGISLACIÓN APLICABLE Y NORMATIVA URBANÍSTICA.-

- *Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación*
- *Ley 7/2002, de 17 diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*
- *Decreto 60/2010, de 16 marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma Andaluza*
- *Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local*
- *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Asimismo el Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado definitivamente el 19/12/1995, el cual ha sido posteriormente adaptado a las disposiciones de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de Marzo de 2009 que aprobaba definitivamente la Adaptación Parcial del Plan General Municipal de Ordenación Urbanística de Rota a las Disposiciones de la Ley 7/2002, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 19 de Agosto de 2009.

3º. Los actos para los que se ha solicitado licencia están tipificados como sujetos a la misma según el Art. 169 de la Ley 7/2.002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

Asimismo el Artº. 5.3 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía determina:

"Las licencias urbanísticas deben otorgarse dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y para solicitarlas no será necesario acreditar la titularidad de los inmuebles afectados, salvo cuando su otorgamiento pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del patrimonio de las Administraciones Públicas, tanto de dominio público o demaniales, como de dominio privado o patrimoniales, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones exigibles de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la correspondiente Administración Pública."

4º. Con respecto al procedimiento, viene regulado en el Art. 172 de la LOUA, y habiéndose emitido informe técnico favorable, procede se adopte resolución expresa concediendo la licencia de obras solicitada.

El apartado 5 del Artº. 172 de la LOUA determina:

La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido este plazo podrá entenderse, en los términos prescritos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, otorgada la licencia interesada. El comienzo de cualquier obra o uso al amparo de ésta requerirá, en todo caso, comunicación previa al municipio con al menos diez días de antelación.

5º. Asimismo, conforme al Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía que determina:

La resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar expresamente, además de cualesquiera otras especificaciones requeridas por las disposiciones vigentes o que el órgano competente considere oportuno incluir, los siguientes extremos:

- a) Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación.*
- b) Finalidad de la actuación y uso al que se destinará.*
- c) Presupuesto de ejecución material.*
- d) Situación y emplazamiento de las obras, con su identificación catastral, así como el número de finca registral en caso de parcelaciones urbanísticas y actuaciones en suelo no urbanizable.*
- e) Nombre o razón social del promotor.*
- f) Técnico autor del proyecto y, en su caso, dirección facultativa de las obras.*
- g) Plazos para el inicio y terminación de las obras, y posibilidad de solicitud de prórroga.*

Los referidos extremos constan en los documentos e informes obrantes en el expediente.

6º. La competencia para otorgar la licencia urbanística, de conformidad con el art. 171 de la LOUA corresponde al órgano municipal que determine la legislación y normativa de aplicación en materia de régimen local, estableciendo el art. 21.1 q) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local que es de competencia del Alcalde el otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.

El Sr. Alcalde de Rota en virtud del Decreto dictado por el mismo en fecha 20 de junio de 2.007 delegó en la Junta de Gobierno Local el otorgamiento de las licencias salvo que las leyes sectoriales la atribuyan al Pleno a excepción de las delegadas expresamente al Delegado o Delegada de Urbanismo y el Delegado de Planeamiento que son las licencias de obras menores, por lo que el órgano competente para la concesión de la licencia solicitada es la Junta de Gobierno Local.

En conclusión, y tras haberse informado convenientemente por parte del Sr. Arquitecto Municipal y el Sr. Arquitecto Técnico Municipal, se emite informe jurídico favorable, debiendo constar en la licencia de obra las condiciones que figuren en los informes técnicos."

SEPTIMO. La realización de las obras de referencia deberá atenerse a los preceptos de las Normas Urbanísticas de la revisión del PGOU vigente, así como a las demás disposiciones legales que rigen esta materia, y muy especialmente a las siguientes:

- La licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- Las obras deberán ajustarse al proyecto presentado.
- El plazo máximo para iniciar las obras será de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del otorgamiento de la licencia, quedando sin efecto la licencia si transcurrido dicho plazo no se hubiese hecho uso de la misma. Asimismo, y una vez iniciadas las obras no se podrá interrumpir su ejecución por un plazo superior a tres meses.
- El plazo de terminación será de SEIS MESES, contados desde el día siguiente al de la notificación del otorgamiento de la licencia.
- Según el Reglamento de Disciplina Urbanística de la C.C.A.A., Decreto 60/2010 de 16 de Marzo, Art. 22 se podrá conceder prórrogas de los referidos plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, en los términos señalados en el artículo 173.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquellas.

Los plazos para la iniciación y finalización se computarán desde el día siguiente al de la notificación al solicitante del otorgamiento de la licencia o, en su defecto, al del vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar.

- El documento expedido por este Excmo. Ayuntamiento, que faculta al interesado para la realización de las obras, será exhibido a requerimiento de cualquier Agente Municipal, en unión del recibo justificativo del pago de los tributos, sin cuyo requisito no tendrá validez.
- Con carácter previo al comienzo de las obras se deberá proceder a la comunicación del inicio o replanteo de las obras arriba indicadas.

Por tanto de conformidad a lo expuesto este Delegado de Planeamiento PROPONE elevar dicho expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local para que de conformidad a esta propuesta se acuerde aprobar la misma en su integridad y por tanto:

- Aprobar el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE SUSTITUCIÓN DE FORJADOS DE TECHO DE FIBROCEMENTO POR FORJADO DE HORMIGÓN, sito en la Calle [REDACTED] . Y [REDACTED], licencia de obras solicitada a D. [REDACTED], de conformidad a lo expuesto en la presente propuesta, aprobando expresamente cuanto constase en la misma.
- Aprobar el documento aportado (Estudio de Eliminación de Residuos de Construcción y Demolición), de conformidad a la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición.
- Se deberá notificar a este Ayuntamiento cualquier ocupación de la vía pública, que fuese necesaria para el desarrollo de las obras proyectadas.
- Asimismo, aquellas ocupaciones de la vía pública que afecten a la calzada e impliquen el corte de tráfico rodado, requerirá además de autorización administrativa previa expedida por la Policía Local.

Consideraciones a tener en cuenta:

En todo momento se deberá cumplir lo estipulado en la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición y en especial lo siguiente:

- Al finalizar la obra, y a los únicos efectos de la devolución de la fianza por la correcta gestión de los RCDS, DEBERA PRESENTAR documento fehaciente emitido por el gestor de RCDs debidamente autorizado por la Junta de Andalucía donde se entreguen los residuos, con objeto de comprobar lo especificado en el Estudio de Gestión de RCD. según lo especificado en el Art. 7.5) y 8.3) de la Ordenanza

Municipal de Residuos de Construcción y Demolición. En caso contrario, le será de aplicación lo indicado en la Sección 6ª. Infracciones y Sanciones, de la Ley 7/2007 de Gestión Integral de la Calidad Ambiental y será ejecutada la fianza, según Artículo 35 de la citada Ordenanza Municipal.

- Según el Artículo 7.4 de la Ordenanza Municipal, se establece que en los casos en los que se haya previsto la generación de residuos peligrosos se DEBERÁ APORTAR también el certificado emitido por el gestor autorizado de la adecuada eliminación de los mismos y deberá ser cotejada con los datos reflejados en el inventario del Estudio de Gestión.

- Según el Artículo 7.2) de la Ordenanza Municipal de RCD de Rota, en el caso que los RCDs generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados por administración competente, se procederá por parte de éstos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.

a) Cuando los RCDs, o los materiales indicados en el Art. 3.2.c.a) de esta Ordenanza, generados se vayan a utilizar en la misma obra o en otra diferente, este aspecto y su volumen se especificarán tanto en el estudio de gestión de RCDs como en la autorización administrativa integrada en la licencia de obra o proyecto de urbanización. Al finalizar ésta y previo al otorgamiento de licencia de primera ocupación, en el primer caso, el técnico facultativo de la misma certificará el volumen utilizado, en el segundo, este certificado lo firmará el técnico facultativo de la obra productora y el de la obra receptora, debiéndose, en ambos casos, entregar al Ayuntamiento para la devolución de la fianza.

b) Si algunos de los casos indicados en el apartado anterior no hubieran estado previstos en el momento del otorgamiento de la licencia de obra y surgieran durante el transcurso de la misma, este hecho se comunicará al Ayuntamiento para su autorización.

- No se aceptarán los *"Certificados acreditativos de la operación de valorización de RCDs"* que tengan una *"Fecha de Recepción de los Residuos"* superior a 3 meses con respecto a la fecha de terminación de obra reflejada en el Certificado Final de Obra."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- Aprobar el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE SUSTITUCIÓN DE FORJADOS DE TECHO DE FIBROCEMENTO POR FORJADO DE HORMIGÓN, sito en la Calle [REDACTED] y conceder la licencia de obras solicitada a D. [REDACTED] de conformidad a lo expuesto en la presente propuesta, aprobando expresamente cuanto constase en la misma. Los derechos

municipales ascienden a 235,94 €, cantidad que se corresponde con la ingresada por el interesado.

2º.- Aprobar el documento aportado (Estudio de Eliminación de Residuos de Construcción y Demolición), de conformidad a la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición. Por el interesado se ha depositado la cantidad de 300,50 €, en concepto de fianza por la producción de residuos de construcción y demolición, de conformidad con la Ordenanza Municipal de Residuos.

3º.- Se deberá notificar a este Ayuntamiento cualquier ocupación de la vía pública, que fuese necesaria para el desarrollo de las obras proyectadas.

4º.- Asimismo, aquellas ocupaciones de la vía pública que afecten a la calzada e impliquen el corte de tráfico rodado, requerirá además de autorización administrativa previa expedida por la Policía Local.

PUNTO 4º.- EXPEDIENTES DE INFRACCION URBANÍSTICA.

4.1.- Por la Técnico de Administración General, D^a [REDACTED] se remite para su inclusión en el Orden del Día, el expediente de infracción urbanística número [REDACTED] de D. [REDACTED] habiéndose ajustado en su tramitación a la legislación vigente y constando en el mismo los informes técnicos y jurídicos.

Se conoce propuesta que formula la Concejala Delegada de Urbanismo, D^a M^a Ángeles Carvajal Solano, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistentes en cerramiento de balcón en fábrica de ladrillos, en calle [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistentes en cerramiento de balcón en fábrica de ladrillos, en calle [REDACTED] puerta 15, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se emite el siguiente informe:

1.- Al restablecimiento de la legalidad urbanística se refieren los arts. 182 y 183 de la L.O.U.A., habiéndose tramitado el expediente de protección de legalidad y finalizado por acuerdo de carácter de firme, la continuación del expediente conlleva iniciar la

ejecución material del acuerdo, es decir, la demolición de cualquier actuación urbanística (edificación, construcción, etc) realizada con licencia, sin perjuicio de la vigencia del principio de proporcionalidad que puede conllevar el de menor demolición.

2.- Los medios de ejecución forzosa están establecido en el art. 97 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas se concretan en cuanto a los acuerdos de restitución de la legalidad urbanística en la ejecución subsidiaria y la multa coercitiva, dichos medios de ejecución están desarrollados en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, en el art. 184 que dice lo siguiente:

Artículo 184.- Incumplimiento de órdenes de reposición de la realidad física alterada.

1.- El incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

2.- En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

3.- La competencia para disponer tales medidas, debe entenderse de conformidad con el artículo 29 párrafos 4 y 5 del Reglamento de Disciplina Urbanística Estatal RD 2187/78 (vigente de forma supletoria según dispone la Disposición Transitoria 9ª L.O.U.A), que corresponde dicha facultad al Ayuntamiento (se entiende Pleno), de modo que si dicho órgano no procediera en el plazo de un mes a dictar el correspondiente acuerdo, el Alcalde dispondrá directamente dicha demolición a costa del interesado (en este sentido varias sentencias del T.S. como ejemplo la de 14/10/98 R. ████████).

En el mismo sentido el art. 183.5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía:

“183.5. El Ayuntamiento o la Consejería con competencias en materia de urbanismo, en su caso, sin perjuicio de la correspondiente medida de suspensión acordada, dispondrá la inmediata demolición de las actuaciones de urbanización o edificación que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística, previa audiencia del interesado, en el plazo máximo de un mes.”

4.- En el presente expediente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26-12-2000 al punto 4.13, se acordó la reposición de la realidad física alterada, en el plazo de dos meses a contar de la notificación que tuvo lugar el 17-01-2001, por consiguiente la resolución tiene carácter firme y por tanto ejecutable.

5.- A efectos de concretar las medidas de ejecución adoptadas en el mismo, mediante multas coercitivas por tratarse del menos restrictivo de la libertad individual, de conformidad al art. 95 de la Ley 30/92 de 26 noviembre, cualquier medio de ejecución forzosa requiere previo apercibimiento.

6.- En referencia a la competencia para adoptar la imposición de multas coercitivas previas a la ejecución subsidiaria o demolición en su caso de lo construido, no está atribuida expresamente al Excmo. Ayuntamiento Pleno, como es el caso de la mencionada ejecución subsidiaria, por consiguiente de conformidad al art. 21.1 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, apartados r y s, entre las competencias del Alcalde se establece por dicha norma que corresponde a éste; "ap r) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento" y "ap s) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales". En su virtud, como en otras competencias atribuidas a la Alcaldesa que no estuvieren delegadas, es competente la Junta de Gobierno Local en cuanto a la imposición de multas coercitivas por expedientes de protección de la legalidad urbanística, como medio de ejecución previo a la ejecución subsidiaria (art. 184 de la L.O.U.A. citado), siempre que estuviere presente la Alcaldesa o persona en quien delegare.

7.- El día 9 de abril del presente, se visita en compañía del Auxiliar de Inspección D. [REDACTED] la finca objeto del expediente, y se comprueba que la actuación denunciada se encuentra en las mismas condiciones que cuando se tramitó el expediente de referencia, por consiguiente no se ha restablecido la legalidad urbanística.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre L.O.U.A, y arts. 95 y 97 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre L.R.H.A.P. y P.C., procede lo siguiente:

1.- Apercibir al interesado/a, de que dispone del plazo de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26-12-2000, al punto 4.3, por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del expediente [REDACTED]

2.- Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de SEISCIENTOS EUROS (600 Euros), cantidad mínima aplicable, tal como establece la norma de aplicación anteriormente mencionada, el art. 184 de la L.O.U.A. 7/2002 de 17 de diciembre.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- Apercibir al interesado/a que dispone del plazo de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26-12-2000, al punto 4.3, por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del expediente [REDACTED]

2º.- Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de SEISCIENTOS EUROS (600 Euros), cantidad mínima aplicable, tal como establece la norma de aplicación anteriormente mencionada, el art. 184 de la L.O.U.A. 7/2002 de 17 de diciembre.

4.2.- Por la Técnico de Administración General, Dª [REDACTED] se remite para su inclusión en el Orden del Día, el **expediente de infracción urbanística número [REDACTED]** de D. [REDACTED], habiéndose ajustado en su tramitación a la legislación vigente y constando en el mismo los informes técnicos y jurídicos.

Se conoce propuesta que formula la Concejala Delegada de Urbanismo, Dª Mª Ángeles Carvajal Solano, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistentes en la construcción de cuarto trastero de 5 m2, vallado medianera de 4,6 m2, formación de pilar y 15 m2 de solería, en calle [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistentes en la construcción de cuarto trastero de 5 m2, vallado medianera de 4,6 m2, formación de pilar y 15 m2 de solería, en calle [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Al restablecimiento de la legalidad urbanística se refieren los arts. 182 y 183 de la L.O.U.A., habiéndose tramitado el

expediente de protección de legalidad y finalizado por acuerdo de carácter de firme, la continuación del expediente conlleva iniciar la ejecución material del acuerdo, es decir, la demolición de cualquier actuación urbanística (edificación, construcción, etc) realizada con licencia, sin perjuicio de la vigencia del principio de proporcionalidad que puede conllevar el de menor demolición.

2.- Los medios de ejecución forzosa están establecido en el art. 97 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas se concretan en cuanto a los acuerdos de restitución de la legalidad urbanística en la ejecución subsidiaria y la multa coercitiva, dichos medios de ejecución están desarrollados en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, en el art. 184 que dice lo siguiente:

Artículo 184.- Incumplimiento de órdenes de reposición de la realidad física alterada.

1.- El incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

2.- En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.

3.- La competencia para disponer tales medidas, debe entenderse de conformidad con el artículo 29 párrafos 4 y 5 del Reglamento de Disciplina Urbanística Estatal RD 2187/78 (vigente de forma supletoria según dispone la Disposición Transitoria 9ª L.O.U.A), que corresponde dicha facultad al Ayuntamiento (se entiende Pleno), de modo que si dicho órgano no procediera en el plazo de un mes a dictar el correspondiente acuerdo, el Alcalde dispondrá directamente dicha demolición a costa del interesado (en este sentido varias sentencias del T.S. como ejemplo la de 14/10/98 R. ■■■■■).

En el mismo sentido el art. 183.5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía:

“183.5. El Ayuntamiento o la Consejería con competencias en materia de urbanismo, en su caso, sin perjuicio de la correspondiente medida de suspensión acordada, dispondrá la inmediata demolición de las actuaciones de urbanización o edificación que sean manifiestamente

incompatibles con la ordenación urbanística, previa audiencia del interesado, en el plazo máximo de un mes.”

4.- En el presente expediente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20-02-2001 al punto 4.9, se acordó la reposición de la realidad física alterada, en el plazo de dos meses a contar de la notificación que tuvo lugar el 13-03-2001, por consiguiente la resolución tiene carácter firme y por tanto ejecutable.

5.- A efectos de concretar las medidas de ejecución adoptadas en el mismo, mediante multas coercitivas por tratarse del menos restrictivo de la libertad individual, de conformidad al art. 95 de la Ley 30/92 de 26 noviembre, cualquier medio de ejecución forzosa requiere previo apercibimiento.

6.- En referencia a la competencia para adoptar la imposición de multas coercitivas previas a la ejecución subsidiaria o demolición en su caso de lo construido, no está atribuida expresamente al Excmo. Ayuntamiento Pleno, como es el caso de la mencionada ejecución subsidiaria, por consiguiente de conformidad al art. 21.1 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, apartados r y s, entre las competencias del Alcalde se establece por dicha norma que corresponde a éste; “ap r) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento” y “ap s) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales”. En su virtud, como en otras competencias atribuidas a la Alcaldesa que no estuvieren delegadas, es competente la Junta de Gobierno Local en cuanto a la imposición de multas coercitivas por expedientes de protección de la legalidad urbanística, como medio de ejecución previo a la ejecución subsidiaria (art. 184 de la L.O.U.A. citado), siempre que estuviere presente la Alcaldesa o persona en quien delegare.

7.- El día 9 de abril del presente, se visita en compañía del Auxiliar de Inspección D. [REDACTED] la finca objeto del expediente, y se comprueba que la actuación denunciada se encuentra en las mismas condiciones que cuando se tramitó el expediente de referencia, por consiguiente no se ha restablecido la legalidad urbanística.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre L.O.U.A, y arts. 95 y 97 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre L.R.H.A.P. y P.C., procede lo siguiente:

1.- Apercibir al interesado/a, de que dispone del plazo de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20-02-2001, al punto 4.9, por el que se acordaba la restitución de la

legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del expediente [REDACTED].

2.- Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de SEISCIENTOS EUROS (600 Euros), cantidad mínima aplicable, tal como establece la norma de aplicación anteriormente mencionada, el art. 184 de la L.O.U.A. 7/2002 de 17 de diciembre."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- Apercibir al interesado/a que dispone del plazo de un mes para cumplir el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20-02-2001, al punto 4.9, por el que se acordaba la restitución de la legalidad urbanística alterada de los actos realizados sin licencia objeto del expediente [REDACTED]

2º.- Transcurrido el citado plazo sin haber restituido la legalidad urbanística, se procederá a la imposición de la primera multa coercitiva por la cantidad de SEISCIENTOS EUROS (600 Euros), cantidad mínima aplicable, tal como establece la norma de aplicación anteriormente mencionada, el art. 184 de la L.O.U.A. 7/2002 de 17 de diciembre.

4.3.- Por la Técnico de Administración General, D^a [REDACTED] se remite para su inclusión en el Orden del Día, el **expediente de infracción urbanística número [REDACTED] de D. [REDACTED]** habiéndose ajustado en su tramitación a la legislación vigente y constando en el mismo los informes técnicos y jurídicos.

Se conoce **expediente sancionador número [REDACTED] instruido a D. [REDACTED]**, como consecuencia de obras realizadas sin licencia en la [REDACTED] consistente en construcción de pérgola de madera de 2,1/2,8 m2 atornillada a la pared. Notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, considerada de conformidad al art. 13 del Reglamento del Ejercicio de la Potestad sancionadora propuesta de resolución del expediente sancionador, se propone imponer una sanción de 600 Euros y habiendo transcurrido el plazo, por el interesado no se ha presentado alegaciones en contra de la misma.

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, por unanimidad y a propuesta de la Delegada de Urbanismo, acuerda aprobar la propuesta de resolución del expediente sancionador y, en consecuencia imponer a D. [REDACTED] una sanción por

importe de SEISCIENTOS EUROS (600) como responsable de una infracción leve, tipificada en el art. 207 y sancionada en el art. 208 respectivamente de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Asimismo, advertir al interesado que la interposición, en su caso, de recurso de reposición, no suspende la ejecución del procedimiento de cobro, salvo que se solicite dicha suspensión y se presenten las garantías que procedan.

4.4.- Por la Técnico de Administración General, D^a [REDACTED] [REDACTED] se remite para su inclusión en el Orden del Día, el **expediente sancionador número [REDACTED] de [REDACTED]**, habiéndose ajustado en su tramitación a la legislación vigente y constando en el mismo los informes técnicos y jurídicos.

Se conoce **expediente sancionador número [REDACTED]**, **instruido a [REDACTED]**, como consecuencia de obras realizadas sin licencia en la parcela [REDACTED], consistentes en instalación de alambrado perimetral de finca rústica. Asimismo, se conoce la propuesta de resolución formulada por el instructor del expediente y notificada a la entidad interesada, proponiendo la imposición de una sanción por importe de 200 Euros, habiéndose presentado escrito de alegaciones.

Asimismo, se conoce informe emitido por el instructor del expediente, que dice así:

"1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 de noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril y el Plan General de Ordenación Urbanística de Rota de 1995.

2.- Presentado escrito de alegaciones, en el que el representante de la cooperativa titular del expediente sancionador, manifiesta que la firma de la Delegada de Urbanismo en la solicitud de licencia, la considera como una autorización para llevar a cabo las obras y que en caso contrario se está incentivando por parte de este Ayuntamiento la comisión de expedientes de infracción urbanísticas, así como la obligatoriedad previa de las actas de inspección como documento previo a la iniciación de expediente sancionador, se informe lo siguiente:

- a) Que como se anticipó en la propuesta de resolución, la firma de la Delegada de Urbanismo en una solicitud de licencia no equivale a la misma, ya que incluso en el impreso no se hace constar tal cosa, sin que quede

acreditado que se firmó el día de la solicitud pues la firma carece de fecha.

- b) Ciñéndonos al tema jurídico de las alegaciones, la licencia provisional no tiene cabida en la actual legislación urbanística, por el carácter reglado de la licencia, teniendo la administración la obligación de conceder las que se ajuste a la normativa y denegar en caso contrario, por tanto en el primer caso por exigencia de legalidad las licencias serán siempre definitivas, salvo que alguna disposición de la normativa urbanística lo permita, lo que no es el caso. Lo que permite la normativa es la licencia definitiva para usos u obras provisionales, que no se corresponde con los hechos acaecidos en este expediente, e incluso condicionar la concesión de la misma, y siempre previa emisión de los informes técnico y jurídico.
- c) Los municipios con competencia en urbanismo, disponen por normativa de la potestad de inspección de las infracciones urbanísticas, debiendo desarrollar ésta a través de Planes Municipales de Inspección y mediante las unidades de inspección que ejercerán sus funciones reflejando los hechos sobre los que actúen, en un documento público llamado Acta de Inspección, no obstante, dicho documento si bien será normal que se emita, no tiene la exclusividad de constatación de infracciones en todos los casos, ni inicia los expedientes de protección de la legalidad o sancionadores, teniendo en cuenta que es una potestad municipal que debe de ejercerse siempre de oficio por sus representantes con competencia en la materia, ya que como establece el art. 69-1. de la Ley 30/92 de 26 de noviembre "Los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia". (esta vigente la acción pública).

Dado que, durante la tramitación del expediente de licencia de legalización, se ha constatado previo informe de la inspección una infracción urbanística, corresponde en este caso al Delegado/a Municipal con competencias en la materia, ordenar la incoación de expediente sancionador que es lo que ha ocurrido por Decreto de fecha 23-09-2014.

Por consiguiente procede desestimar las alegaciones y elevar a definitiva la propuesta de resolución, proponiéndose imponer una sanción de 200 euros, como responsable de una infracción leve tipificada en el art. 207 y sancionada en el art. 208 respectivamente de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía."

La Junta de Gobierno Local, previa deliberación, por unanimidad y a propuesta de la Delegada de Urbanismo, acuerda desestimar las alegaciones y, en consecuencia, aprobar la propuesta de resolución del expediente sancionador e imponer a [REDACTED] una sanción por importe de DOSCIENTOS EUROS (200) como responsable de una infracción leve, tipificada en el art. 207 y sancionada en el art. 208 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Asimismo, advertir al interesado que la interposición, en su caso, de recurso de reposición, no suspende la ejecución del procedimiento de cobro, salvo que se solicite dicha suspensión y se presenten las garantías que procedan.

4.5.- Por la Técnico de Administración General, D^a [REDACTED] se remite para su inclusión en el Orden del Día, el **expediente de infracción urbanística número [REDACTED] de D. [REDACTED]** habiéndose ajustado en su tramitación a la legislación vigente y constando en el mismo los informes técnicos y jurídicos.

Es conocido **expediente de infracción urbanística número [REDACTED], instruido a D. [REDACTED]**, como consecuencia de denuncia formulada por los servicios de inspección, por la realización de obras sin licencia en la parcela [REDACTED] de este término municipal, consistentes en vallado de 18/2,2 m². Transcurrido el plazo de legalización, según el informe técnico correspondiente, la actuación se ha realizado en suelo no urbanizable, a la que es aplicable a normativa del suelo no urbanizable por carecer de desarrollo urbanístico, no siendo legalizable por incumplimiento del art. 83 del P.G.O.U., en cuanto que se ha desarrollado en una parcelación urbanística ilegal, que implica de conformidad con la citada norma, la denegación de las licencias que sean solicitadas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, vistos los informes técnicos correspondientes, y de conformidad con los arts. 182 y 183 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como el art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, acuerda la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por esta Administración Local, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre.

Asimismo acuerda que por la Jefa de Sección de Urbanismo, D^a [REDACTED], así como por el Jefe del Negociado de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED], se realice el seguimiento de este expediente hasta su culminación.

PUNTO 5º.- PROPUESTAS DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE REGIMEN INTERIOR Y GOBERNACIÓN, EN RELACION CON EXPEDIENTES DE RECLAMACION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

5.1.- De D. [REDACTED] en representación de [REDACTED] y D. [REDACTED]

Por la Letrada Asesora, D^a [REDACTED], se remite propuesta de Resolución del expediente [REDACTED] incoado a instancias de [REDACTED] y D. [REDACTED] el cual, cumple la normativa establecida en la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 429/93, de 26 de marzo, Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

Se conoce el texto de la propuesta formulada por el Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, D. Lorenzo Sánchez Alonso, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que con fecha 23 de abril de 2.014, por la Instructora del expediente de responsabilidad patrimonial núm. [REDACTED], se ha emitido Propuesta de Resolución que, literalmente transcrita, dice lo siguiente:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPTE. [REDACTED] COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIÓN FORMULADA [REDACTED] Y DON [REDACTED]

Visto el expediente número [REDACTED] seguido a instancias de la mercantil [REDACTED] y de D. [REDACTED] con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración, resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito, con fecha de entrada en este Ayuntamiento de 15 de julio de 2013, número de Registro [REDACTED] D. [REDACTED], actuando en representación de D. [REDACTED] y de la mercantil [REDACTED] solicitó que, previos los trámites legales, se procediera a reconocer a sus representados el derecho a ser indemnizados, en la cantidad de 200 € y

686,40 € respectivamente, por los daños ocasionados el día 15 de agosto de 2012 en el vehículo marca [REDACTED], matrícula [REDACTED], propiedad del Sr. [REDACTED], motivados por la caída de la rama de un árbol. A dicho escrito se acompaña: Informe Policial, Documentación del Vehículo, Copia de Facturas de Reparación de los Daños, Póliza suscrita con [REDACTED] y Acreditación de la cantidad satisfecha por la mercantil aseguradora.

SEGUNDO.- Con fecha de 4 de septiembre de 2.013, al punto 5º.5, la Junta de Gobierno Local acordó incoar el oportuno expediente en el que se contenía la indicación de la Instructora y Secretaria y la tramitación que habría de seguir el expediente.

Asimismo mediante oficio de fecha de salida de Registro General de 31 de octubre de 2.013, número [REDACTED] notificado en fecha 5 de noviembre de 2.013, se requirió a los interesados a fin de que propusiera las pruebas de las que intentara valerse, proponiendo ésta, además de la Documental acompañada con su escrito de reclamación, la correspondiente a las diligencias instruidas por la Policía Local.

Del mismo modo fueron practicadas e incorporadas al existente las pruebas propuestas por la Instructora, concretamente informes solicitados a la Jefatura de la Policía Local, al Sr. Arquitecto Técnico de la Delegación de Servicios Municipales.

TERCERO.- Mediante oficio, con fecha de notificación de salida de Registro General de 10 de diciembre de 2.014, número 23108, notificado en fecha 18 de diciembre, se comunica a los interesados la apertura de la fase de audiencia, concediéndole el plazo de quince días para que pudiera alegar y presentar los documentos que estimase oportunos; no formulando nuevas alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que según el art. 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el art. 223 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/86, de 28 de noviembre) "Las Entidades Locales responderá directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa". Tal legislación general viene constituida por la ley 30/92, de 26 de noviembre, que en el art. 139 (en concordancia con el art. 106.2 CE) establece que "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondiente, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. En todo caso,

el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.”

Por su parte, el Tribunal Supremo, en reiterada jurisprudencia, ha señalado como requisitos imprescindibles para poder declarar la responsabilidad patrimonial de una Administración Pública, los siguientes:

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

c) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

d) Ausencia de fuerza mayor. En efecto, es doctrina jurisprudencial consolidada la que afirma, después de distinguir entre los supuestos de caso fortuito y de fuerza mayor, que sólo excluyen la responsabilidad patrimonial estos últimos y no los primeros (SSTS 15-02-68, 14-12-83, 15-02-86.....).

Según la referida doctrina jurisprudencial, por fuerza mayor debe entenderse aquellos acontecimientos realmente insólitos y extraños al campo normal de previsiones típicas de cada actividad o servicio, según su naturaleza; y por caso fortuito los acontecimientos o hechos imprevisibles pero insertos en el funcionamiento interno de cada actividad o servicio, según su naturaleza. Son constitutivos de fuerza mayor los acontecimientos imprevisibles e inevitables caso de ser previstos, que excedan de los riesgos propios de la empresa, esto es de los derivados de la propia naturaleza de los servicios públicos (STS de 2 Abr. 1985) o los acontecimientos realmente insólitos y extraños al campo normal de las previsiones típicas de cada actividad o servicio, según su propia naturaleza (STS de 4 Feb. 1983). Estos últimos que integran el caso fortuito no son obstáculo a la declaración de responsabilidad pese a ser independientes del actuar del órgano administrativo y incluso de la posibilidad de evitar los efectos dañosos aún empleando la máxima diligencia (STS de 9 May. 1978).

Es evidente, por tanto, que la jurisprudencia distingue entre ambas figuras según la nota de exterioridad o interioridad del hecho dañoso. La fuerza mayor es una causa no sólo irresistible, sino sobre todo extraña y ajena al funcionamiento del servicio. Un acontecimiento exterior o inesperado, imprevisible o irresistible (SSTS 16 Nov. 1974 y 3 Nov. 1975); acontecimiento que aparte de ser ordinariamente imprevisible y siempre inevitable, excede de los riesgos propios de la empresa (STS de 12 Mar. 1984); suceso que está fuera del círculo de

actuación obligado, que no hubiera podido preverse o que previsto fuera inevitable (STS de 3 Nov. 1988, La Ley, Archivo 1989-1, 412). Por su parte el caso fortuito es de hecho imprevisible o indeterminable, pero interno al funcionamiento del servicio, conectado a sus propios elementos intrínsecos: aquellos eventos intrínsecos, insitos en el funcionamiento de los servicios públicos del Ayuntamiento.

Del mismo modo, y en relación con dicha responsabilidad patrimonial es doctrina jurisprudencial consolidada la que entiende que la misma es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración sino la antijuricidad del resultado o lesión.

Pues bien, según recuerda la STS de 3 de octubre de 2007 "La antijuricidad del daño viene exigiéndose por la jurisprudencia, baste al efecto la referencia a la sentencia de 22 de abril de 1994, que cita las de 19 enero y 7 junio 1988, 29 mayo 1989, 8 febrero 1991 y 2 noviembre 1993, según la cual: "esa responsabilidad patrimonial de la Administración se funda en el criterio objetivo de la lesión, entendida como daño o perjuicio antijurídico que quien lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar, pues si existe ese deber jurídico decae la obligación de la Administración de indemnizar" (en el mismo sentido sentencias de 31-10-2000 y 30-10-2003)".

SEGUNDO.- En cuanto a la legitimación de la compañía aseguradora, junto a la del asegurado, para ejercitar la acción de responsabilidad patrimonial frente a esta Administración Local por los daños ocasionados en el vehículo, debemos señalar que la misma viene establecida en el art. 43 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro, conforme a cuyo párrafo primero "el asegurador una vez pagada la indemnización podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente a las personas responsables del mismo hasta el límite de la indemnización". Estableciendo el párrafo último de dicho precepto que "en caso de concurrencia de asegurador y asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés". Del referido precepto se deriva que las acciones de repetición que corresponden al asegurador no son autónomas e independientes de las del asegurado, sino las propias de este último, en las que se subroga precisamente por haberle abonado la indemnización. En consecuencia se coloca en la misma posición del asegurado para reclamar dicha indemnización a las personas responsables del siniestro hasta el límite de la indemnización satisfecha.

Interpretando este precepto la sentencia del Tribunal Supremo de 11 de octubre de 2011 señala que la acción del art. 43 LCS *"es una acción dirigida a obtener el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por el responsable del siniestro, causante material del quebranto patrimonial indemnizable, que es la misma que tenía originariamente el perjudicado contra aquél, si bien con la particularidad*

de que el contenido patrimonial del derecho que otorga la subrogación legal al asegurador no coincide con el daño y perjuicio sufrido por el asegurado-perjudicado, sino que comprende, o alcanza, únicamente, la indemnización pagada por la aseguradora; pero fuera de este límite cuantitativo, que es una especialidad de la Ley de Seguros, la acción subrogatoria responde a las características de la novación modificativa por cambio del acreedor, a que alude el art. 1203.3.º CC , en relación con el art. 1209 párrafo segundo , y 1212 CC , de manera que el régimen de derechos, obligaciones, plazo de ejercicio de la acción y excepciones oponibles por los terceros responsables, al asegurado, por los terceros responsables, es el mismo que estos pueden oponer al Asegurador subrogado. La subrogación, a diferencia de la acción de reembolso o regreso del artículo 1158 C , que supone el nacimiento de un nuevo crédito contra el deudor en virtud del pago realizado, el cual extingue la primera obligación, transmite al tercero que paga el mismo crédito inicial, con todos sus derechos accesorios, privilegios y garantías de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1212 CC - Sentencias del Tribunal Supremo de 16 junio 1969 , 12 junio 1976 , 29 mayo 1984 , 13 febrero 1988 y 15 noviembre 1990 -"

TERCERO.- Que según el art. 6 del Real Decreto 429/93, de 26 de marzo, Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial y el art. 217.2 Ley de Enjuiciamiento Civil, corresponde al reclamante acreditar la existencia de la relación de causalidad entre la actividad de la Administración y el daño alegado.

En este sentido, es reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que "la viabilidad de la pretensión de indemnización por daños y perjuicios no es acogible simplemente por su planteamiento, sino que hay que demostrar cumplidamente su existencia, su cuantificación o las bases esenciales para calcular su importe y, en todo caso, la relación de causalidad entre el hecho productor del supuesto daño y su relación con la Administración" (STS 21-01-83).

CUARTO.- La aplicación de la doctrina legal y jurisprudencial expuesta al presente caso revela, sin ningún género de duda, que ha resultado plenamente acreditada la relación de causalidad entre los daños reclamados y el funcionamiento del servicio de seguridad en lugares públicos que, según el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril ,incumbe al Municipio.

En efecto, de las actuaciones obrantes en el expediente administrativo (particularmente del Informe de la Policía Local y las manifestaciones del Encargado del Servicio de Jardinería, D. [REDACTED] [REDACTED] deben darse por acreditado que el día 15 de agosto de 2.012, sobre las 17:10 horas, una rama de grandes dimensiones de eucalipto se encontraba caída sobre los vehículos correctamente estacionados en el aparcamiento existente en La Forestal, ocasionando

daños de distinta consideración en dichos vehículos, entre los que se encontraba el vehículo del reclamante. Del mismo modo, queda acreditado que los daños ocasionados en el vehículo del reclamante ascienden a la cantidad total de 886,40 €, de los cuales la reclamante [REDACTED] ha abonado 686,40 € y el reclamante D. [REDACTED] ha abonado los restantes 200 €, correspondiente a la franquicia.

Por tanto, no puede entenderse que los daños reclamados se produjeron por "fuerza mayor" en el sentido en que es definido por la jurisprudencia, al haberse ocasionado, en todo caso, por "caso fortuito" entendido como un acontecimiento o hecho imprevisible inserto en el funcionamiento interno del servicio, ya que debe considerarse como evitable mediante las oportunas inspecciones o previsiones.

Efectivamente, como establece la STSJ Andalucía de Sevilla, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, de 6 Sep. 2007 *"La circunstancia de que el árbol causante del daño, se encontrara linderero a la vía pública, tampoco hace imprevisible que por su volumen, su propia naturaleza botánica, su altura, su edad, o por cualquier otro factor, pueda desplomarse por la acción de fuertes vientos por más que puedan calificarse éstos de una intensidad superior a la normal, pero sin constancia pericial de su extrema e inusitada fuerza, lo que impone, en atención a su proximidad a la carretera sobre la que podría desplomarse, por parte de los servicios de mantenimiento de la vía pública, un determinado grado de cuidados para prevenir su caída. No puede, pues, concluirse que el hecho causante fuera imprevisible e inevitable y, por tanto, se debiera la caída del árbol a fuerza mayor liberadora de responsabilidad para la Administración demandada."*

En definitiva, y por todo lo expuesto, hay que concluir que los daños se produjeron por una falta de previsión de esta Corporación Municipal que debería haber adoptado las medidas adecuadas para evitar la posible caída de la rama, y al no hacerlo así el daño causado (que los interesados no tienen el deber jurídico de soportar) deriva de un funcionamiento anormal del servicio público que tiene encomendado, lo que integra la relación de causalidad que determina la responsabilidad patrimonial de esta Administración Local

CUARTO.- Todo lo anteriormente expuesto conduce inexorablemente a entender que la pretensión suscitada por la interesada, consistente en el reconocimiento de indemnización por los daños ocasionados en su vivienda, ES CONFORME con lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el R.D. 429/93, de 26 de Marzo, Reglamento de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas. Asimismo, la cantidad a que ascienden los daños (886,41€) queda acreditada tanto por la descripción de los daños realizada por la Policía Local y por el Encargado del Servicio de Jardinería, como por la Factura de Reparación de los mismos.

Por cuanto antecede, vistos los antecedentes mencionados, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 18 del RD 429/1993, de 26 de marzo, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto instructora del expediente referenciado y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, procedo a formular la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- ESTIMAR el derecho a ser indemnizados a [REDACTED], en la cantidad de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (686,40 €) y a DON [REDACTED] en la cantidad de DOSCIENTOS EUROS (200 €).

Segundo.- Para la efectividad del derecho reconocido, se procederá a la ordenación del pago con cargo a la partida presupuestaria [REDACTED]

Tercero.- Que se notifique dicho acuerdo a los interesados con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrán interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts 116 y 117 de Ley 30/92.

Es cuanto tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local, que no obstante resolverá como mejor proceda."

Vista la propuesta de resolución del Instructor del expediente literalmente transcrita, el Teniente Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, a la Junta de Gobierno Local propone:

Primero.- ESTIMAR el derecho a ser indemnizados a [REDACTED], en la cantidad de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (686,40 €) y a DON [REDACTED] en la cantidad de DOSCIENTOS EUROS (200 €).

Segundo.- Para la efectividad del derecho reconocido, se procederá a la ordenación del pago con cargo a la partida presupuestaria [REDACTED]

Tercero.- Que se notifique dicho acuerdo al interesado con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts 116 y 117 de Ley 30/92."

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., en el que hace constar que en la aplicación presupuestaria [REDACTED] del Presupuesto Municipal en vigor, existe saldo de crédito disponible, quedando retenido el importe.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

Primero.- ESTIMAR el derecho a ser indemnizados a [REDACTED], en la cantidad de SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (686,40 €) y a DON [REDACTED] en la cantidad de DOSCIENTOS EUROS (200 €).

Segundo.- Para la efectividad del derecho reconocido, se procederá a la ordenación del pago con cargo a la partida presupuestaria [REDACTED]

Tercero.- Que se notifique dicho acuerdo al interesado con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrá interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción, si bien previamente podrá interponer recurso potestativo de reposición, conforme arts 116 y 117 de Ley 30/92.

5.2.- De D^a [REDACTED]

Por la Letrada Asesora, D^a [REDACTED], se remite propuesta de incoación de expediente de responsabilidad patrimonial [REDACTED], incoado a instancias de D^a [REDACTED].

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, D. Lorenzo Sánchez Alonso, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que con fecha 7 de mayo de 2.015, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

‘INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA EN RELACIÓN A LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NÚM. [REDACTED] FORMULADA POR DOÑA [REDACTED]

En esta Asesoría Jurídica ha tenido entrada reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a [REDACTED] Escalante, mediante la que interesa indemnización por daños sufridos en su vehículo marca [REDACTED] matrícula [REDACTED], tras golpear, al

parecer, un macetero ubicado en la vía pública que se encontraba sin señalizar y sin visibilidad.

Instándose en definitiva, una reclamación de responsabilidad patrimonial a cargo de esta Corporación Municipal, procede su tramitación conforme a lo dispuesto en el Título X de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por lo dispuesto en el Reglamento regulador de los Procedimientos en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto de 26 de marzo de 1.993; y siendo necesario para ello, el nombramiento del oportuno Instructor y Secretario, se efectúa la siguiente propuesta:

a) Incoar expediente de responsabilidad patrimonial instado por D^a [REDACTED].

b) Nombrar a la Letrada que suscribe, como Instructora y a D^a [REDACTED] como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio resolverá.”

Visto el informe anteriormente transcrito, el Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, a la Junta de Gobierno Local propone:

1º.- Que se acuerde la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial instado por D^a [REDACTED].

2º.- Que se nombre a D^a [REDACTED], como Instructora y a D^a [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Incoar el expediente de responsabilidad patrimonial instado por D^a [REDACTED].

2º.- Nombrar a D^a [REDACTED], como Instructora y a D^a [REDACTED] como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.

5.3.- De D. [REDACTED]

Por la Letrada Asesora, D^a [REDACTED], se remite propuesta de incoación de expediente de responsabilidad patrimonial incoado a instancias de D. [REDACTED]

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, D. Lorenzo Sánchez Alonso, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que con fecha 7 de mayo de 2.015, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

‘INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA EN RELACIÓN A LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NÚM [REDACTED]. FORMULADA POR DON [REDACTED].-

En esta Asesoría Jurídica ha tenido entrada reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. [REDACTED] mediante la que interesa indemnización por daños personales y materiales sufridos estos últimos en su motocicleta marca Yamaha, matrícula [REDACTED] tras caerse de la misma cuando circulaba por la Avda. Crucero Baleares a la altura del cruce de la Plaza del Triunfo, debido al parecer, a que el suelo se encontraba mojado.

Instándose en definitiva, una reclamación de responsabilidad patrimonial a cargo de esta Corporación Municipal, procede su tramitación conforme a lo dispuesto en el Título X de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por lo dispuesto en el Reglamento regulador de los Procedimientos en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto de 26 de marzo de 1.993; y siendo necesario para ello, el nombramiento del oportuno Instructor y Secretario, se efectúa la siguiente propuesta:

a) Incoar expediente de responsabilidad patrimonial instado por D. [REDACTED]

b) Nombrar a la Letrada que suscribe, como Instructora y a D^a [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio resolverá.”

Visto el informe anteriormente transcrito, el Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, a la Junta de Gobierno Local propone:

1º.- Que se acuerde la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial instado por D. [REDACTED]

2º.- Que se nombre a Dª [REDACTED], como Instructora y a Dª [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Incoar el expediente de responsabilidad patrimonial instado por D. [REDACTED]

2º.- Nombrar a Dª [REDACTED], como Instructora y a Dª [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.

5.4.- De D. [REDACTED] y Dª [REDACTED]

Por la Letrada Asesora, Dª [REDACTED], se remite propuesta de incoación de expediente de responsabilidad patrimonial incoado a instancias de D. [REDACTED] y Dª [REDACTED].

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, D. Lorenzo Sánchez Alonso, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que con fecha 7 de mayo de 2.015, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

‘INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA EN RELACIÓN A LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NÚM. [REDACTED] FORMULADA POR DON [REDACTED] Y [REDACTED]

En esta Asesoría Jurídica ha tenido entrada reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. [REDACTED] s y Dª [REDACTED], mediante la que interesa la devolución de cantidad en concepto de intereses de demora por responsabilidad de esta Administración, debido al parecer, al retraso en los ingresos realizados por este Ayuntamiento en el Juzgado num. 1 de Rota de las cantidades retenidas en la nómina de la interesada.

Instándose en definitiva, una reclamación de responsabilidad patrimonial a cargo de esta Corporación Municipal, procede su tramitación conforme a lo dispuesto en el Título X de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por lo dispuesto en el Reglamento regulador de los Procedimientos en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto de 26 de marzo de 1.993; y siendo necesario para ello, el nombramiento del oportuno Instructor y Secretario, se efectúa la siguiente propuesta:

a) Incoar expediente de responsabilidad patrimonial instado por D. [REDACTED] y D^a [REDACTED]

b) Nombrar a la Letrada que suscribe, como Instructora y a D^a [REDACTED] como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio resolverá.”

Visto el informe anteriormente transcrito, el Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, a la Junta de Gobierno Local propone:

1º.- Que se acuerde la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial instado por D. [REDACTED] y D^a [REDACTED].

2º.- Que se nombre a D^a [REDACTED], como Instructora y a D^a [REDACTED], como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Incoar el expediente de responsabilidad patrimonial instado por D. [REDACTED] y D^a [REDACTED]

2º.- Nombrar a D^a [REDACTED], como Instructora y a D^a [REDACTED] como Secretaria, para la tramitación del referido expediente.

PUNTO 6º.- PROPUESTA DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE EDUCACIÓN, PARA APROBAR LA COLABORACION CON EL PROGRAMA DE FORMACIÓN BASICA DE

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL IES ARROYO HONDO.

Se conoce propuesta que formula la Teniente de Alcalde Delegada de Educación, D^a M^a Auxiliadora Izquierdo Paredes, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Como se viene haciendo con otros centros educativos de la localidad, un año más desde la Delegación Municipal de Educación, se coordina la realización de prácticas de formación en algunas de las Delegaciones de este Ayuntamiento para los/as alumnos/as que en el presente curso escolar vienen cursando el primer grado de Formación Básica de Servicios Administrativos en el IES Arroyo Hondo.

La previsión en cuanto al número de alumnos/as para la realización de las prácticas será de tres. El periodo de prácticas dará comienzo el 25 de mayo del presente año, terminando el 19 de junio.

Los alumnos/as deberán realizar 120 horas de formación básica y el horario diario será de 9 a 15 horas todos los días de la semana.

Estos programas específicos de Formación Básica están dirigidos al alumnado interesado en retomar sus estudios y poder obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o el título profesional básico.

Este módulo de Formación en Centro de Trabajo contribuye a completar las competencias y objetivos generales, propios de este título, que se han alcanzado en el centro educativo o a desarrollar competencias características difíciles de conseguir en el mismo.

El apoyo y colaboración en la formación integral de los jóvenes de la localidad viene siendo una de las prioridades de este Equipo de Gobierno y siguiendo la línea de colaboración con los centros educativos de Rota, se considera una prioridad el colaborar con el IES Arroyo Hondo y establecer un acuerdo para la realización de estas prácticas en diferentes dependencias municipales de este Ayuntamiento.

Por lo expuesto PROPONGO, a esta Junta de Gobierno Local se apruebe la colaboración con el Programa de Formación Básica de Servicios Administrativo del IES Arroyo Hondo y del mismo se faculte a la Sra. Alcaldesa de este Ayuntamiento para la firma de los acuerdos de colaboración para la formación en práctica de estos alumnos y alumnas.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia, aprobar la colaboración con el Programa de Formación Básica de Servicios Administrativo del IES Arroyo Hondo.

Asimismo acuerda facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento para la firma de los acuerdos de colaboración para la formación en práctica de estos alumnos y alumnas.

PUNTO 7º.- PROPUESTA DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE PERSONAL, PARA QUE SE INICIEN LOS TRAMITES PARA CUBRIR TRES VACANTES DE POLICIA LOCAL.

Se conoce propuesta que formula la Teniente de Alcalde Delegada de Personal, D^a Auxiliadora Izquierdo Paredes, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que el Jefe de la Policía Local, me remite informe del tenor literal siguiente:

“Que actualmente existen tres vacantes de Policías, en la plantilla de esta Policía Local, por jubilación de tres Agentes y próximamente van a producirse otras dos vacantes más, con motivo de la ocupación de las dos vacantes de Oficial, que se encuentran actualmente en proceso de selección. Además se encuentran en Comisión de Servicio, en el Ayuntamiento de Chipiona, otros dos Agentes, con lo que la plantilla se encuentra mermada.

Esta merma afecta a los servicios ordinarios, pero muy especialmente a los extraordinarios, como verano, ferias, fiestas patronales, navidad, reyes, carnaval, maratones y demás eventos donde hace falta reforzar con más personal a los turnos de servicio, para poder realizarlo con éxito.

Por todo ello, propongo a Vd. que si a bien lo tiene y tras los trámites oportunos, se cubran, al menos, las tres vacantes ahora existentes, para poder seguir prestando al pueblo de Rota, el mismo servicio eficaz y eficiente, al que está acostumbrado y mantener los altos niveles de seguridad ciudadana y vial, que se constatan periódicamente en las Juntas Locales de Seguridad, y por los que viene destacando nuestro municipio”.

A la vista de dicho informe y con el fin de que la Policía Local, pueda seguir prestando el servicio de calidad que le caracteriza y mantener los niveles de seguridad en las cotas actuales es por lo que elevo a la consideración de esta Junta de Gobierno mi propuesta de que, tras los trámites oportunos, se cubran, al menos, las tres vacantes de Policía ahora existentes.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 8º.- PROPUESTA DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE FOMENTO, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE SURF PARA LA ESCUELA TALLER TIERRA Y MAR.

Por el Jefe de Compras, D. [REDACTED], se remite expediente para la adquisición de materiales de Surf para la Escuela Taller Tierra y Mar, el cual, podría tratarse de un contrato menor de suministros.

Se conoce el texto de la propuesta que formula la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento, D^a M^a del Carmen Laynez Bernal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Se ha solicitado al Departamento de Compras, se interese por la adquisición materiales de Surf, según relación enviada al efecto.

El Departamento de Compras emite el siguiente informe “El Departamento de Compras ha solicitado ofertas para la adquisición de los materiales de Surf para la Escuela Taller Tierra y Mar, a las empresas que se citan en el siguiente cuadrante. Los correos electrónicos se emitieron el día 3 de marzo y se le dio plazo hasta el 12 de marzo. Se han presentado dos ofertas. De las ofertas presentadas la más favorable es la de B3-WATERSPORTS, S.L., por importe de 1.587,00 € + el 21% de IVA que es 333,27 €, lo que hace un total de 1.920,27 € IVA incluido”.

EMPRESAS	B. IMPONIBLE	IVA 21%	TOTAL IVA INCLU.
B3 Watersports, S.L.	1.587,00	333,27	1.920,27
NAUTICA ANTONIO LUNA	2.958,60	621,31	3.579,91
SURF CENTER TARIFA			No presenta
WINDFORNELLS			No presenta

Por ello, se solicita a la Junta de Gobierno Local, se adjudique el suministro de este material de Surf a la empresa B3-Watersports, S.L., por importe de 1.920,27 € IVA incluido, al ser la oferta más favorable. Y se libre esta cantidad a nombre del Jefe de Compras José Gómez Márquez, al exigir el proveedor el pago al contado.”

Seguidamente, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., que dice así:

“Esta Intervención ha examinado la documentación que le ha sido remitida, y a la vista de la misma, se han comprobado los siguientes extremos:

- Que el artículo 190.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, define a los gastos a justificar, como aquellas órdenes de pago cuyos documentos no se puedan acompañar en el momento de su expedición y en su apartado 2 establece que los perceptores de estas órdenes de pago quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas en el plazo máximo de tres meses, no pudiendo en ningún caso expedirse nuevas órdenes de pago "a justificar", por los mismos conceptos presupuestarios, a perceptores que tuviesen aún en su poder fondos pendientes de justificación.
- Que D. José Gómez Márquez no tiene cantidades pendientes de justificar por este concepto presupuestario.
- Que el pago a justificar se encuentra dentro del límite establecido en la Base 22º.2 de Ejecución del Presupuesto General.
- Que nos remitimos al Plan de Disposición de Fondos, donde se regula en el apartado 3 el orden de prelación de pagos, disponiendo que si en la programación mensual de pagos no hubiera disponibilidades suficientes, ciertas o estimadas, para atender el conjunto de obligaciones vencidas y exigibles de naturaleza presupuestaria y no presupuestaria, se estará al orden de prelación de pagos que establece, correspondiendo este tipo de pago al número 8 (Pago de operaciones comerciales corrientes, de conformidad con lo previsto en la normativa de contratos del sector público), debiendo abonarse las obligaciones pendientes que figuren en los números anteriores del orden de prelación de pagos, si bien en el apartado 2, hace referencia a las excepciones, entre las que figuran las siguientes:

"Quedan exceptuadas de la aplicación de este Plan de Disposición de Fondos, sin que supongan una quiebra al orden de prelación la realización de:

....

- Los Anticipos de Caja Fija. Siendo los pagos que se satisfacen con los ACF de escaso importe, y tratándose de gastos corrientes de carácter periódico o repetitivo que por sus peculiaridades no pueden ajustarse al procedimiento general de gestión del gasto sin menoscabo de la eficacia y eficiencia del funcionamiento de los Servicios o actividades a cargo, se realizarán cuando por el habilitado se proponga su reposición, previa justificación documental de su debida utilización, sin que tal salida de fondos suponga una quiebra al orden del prelación. Igual criterio se aplicará a modalidades similares de descentralización de fondos de la Tesorería, como Pagos a Justificar, cajas de efectivo, etc."

- Que en la aplicación presupuestaria [REDACTED] del Presupuesto Municipal en vigor, existe crédito disponible adecuado y suficiente para este gasto, según certificado emitido por esta Intervención mediante documento contable de retención de crédito número [REDACTED], expedido con esta fecha."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia, adjudicar el suministro de los materiales de Surf para la Escuela Taller Tierra y Mar a la empresa B3-Watersports, S.L., por importe de 1.920,27 € IVA incluido, al ser la oferta más favorable.

Asimismo, acuerda el libramiento de la mencionada cantidad a nombre del Jefe de Compras [REDACTED], al exigir el proveedor el pago al contado.

PUNTO 9º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE SANIDAD, PARA APROBAR EL INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACION DEL SERVICIO DE DESINFECCIÓN, DESINSECTACION Y DESRATIZACION (DDD) EN EL MUNICIPIO DE ROTA Y EDIFICIOS MUNICIPALES.

Por el Técnico de Contratación, D. [REDACTED] se remite expediente para iniciar la contratación del servicio de desinfección, desinsectación y desratización en el municipio de Rota, el cual, cumple con las condiciones exigidas en la normativa establecida en materia de contratación y se ajusta a la legalidad.

Se conoce propuesta que formula el Concejal Delegado de Sanidad, D. Francisco Laynez Martín, cuyo tenor literal es el siguiente:

"El objeto de la presente contratación es la prestación del servicio de desinfección, desinsectación y desratización (DDD) dentro del término municipal de Rota, así como las dependencias, locales y edificios de titularidad municipal relacionadas en el Anexo VII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y aquellos sujetos a una intervención especial por motivo de la urgencia y/o ejecución sustitutoria.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 del Real decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), las necesidades administrativas a satisfacer mediante el presente contrato son la de proteger el dominio público de las posibles plagas de roedores e insectos en prevención de la Salud Pública, todo

ello bajo los criterios de mínimo efecto en el medio ambiente y completa seguridad higiénico-sanitaria, debiéndose acudir a un procedimiento de licitación pública por no disponer el Ayuntamiento de Rota de suficientes y adecuados medios personales y materiales para ello.

Por todo ello, y conforme a las competencias en materia de protección de la salubridad pública establecidas en el artículo 25.2 apartado j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, redactado por el número ocho del artículo primero de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (B.O.E. 30 diciembre), se acuerda elevar a Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Aprobar el inicio de expediente de contratación del servicio de desinfección, desinsectación y desratización (DDD) en el municipio de Rota y edificios municipales, con un precio de licitación de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 € - IVA INCLUIDO) y un plazo de ejecución de dos años con opción a prórroga de un año más, y disponer la apertura del procedimiento negociado con publicidad y tramitación ordinaria por razón de la cuantía máxima del contrato para su adjudicación y de acuerdo con lo previsto en los artículos 169 a 171 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, utilizando varios criterios de adjudicación según el artículo 150 de la referida Ley.

Segundo.- Remitir el expediente a Intervención Municipal a los efectos de emisión de informe de fiscalización, de conformidad al artículo 109.3 del TRLCSP."

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., que dice así:

"En relación con la solicitud de existencia de crédito presupuestario por parte del Negociado de Contratación, para el servicio de desinfección, desinsectación y desratización en el municipio de Rota y edificios municipales, con un precio de licitación de 50.000,00 €, IVA incluido y una duración de dos años, con opción a prórroga de un año más, por esta Intervención se procede a informar lo siguiente:

- Que el artículo 109.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), señala que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 22 de esta Ley, estableciendo este último, que los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que

pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

- Que el artículo 109.3 del TRLCSP, indica que deberá incorporarse al expediente, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y asimismo el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, para las Entidades Locales, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Que según el artículo 110.1 del TRLCSP, una vez completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación, aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación, que implicará la aprobación del gasto.
- Que por tanto, el certificado de existencia de crédito no forma parte del acuerdo de inicio, sino de la documentación que posteriormente se une al expediente, junto con los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas así como el informe de fiscalización y que, una vez completado, se elevan al órgano de contratación para la aprobación del expediente y del gasto.
- No obstante se procede a informar el crédito presupuestario existente.
- Siendo obligatorio indicar como partida independiente, de conformidad con el artículo 87.2 del TRLCSP, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración, en el precio debe distinguirse el servicio de desratización del alcantarillado público, ya que este servicio tributa al tipo reducido del 10%, según el artículo 91.Uno.2.5º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, mientras que el resto de los servicios tributan al tipo impositivo general del 21%, de acuerdo con el artículo 90.Uno de la misma Ley.
- Que al no indicar fecha de inicio, se ha realizado una estimación a partir del mes de junio de 2015, por lo que en la aplicación 05-311-22700 del Presupuesto de este Ayuntamiento, existe crédito disponible adecuado y suficiente para este gasto por importe de 29.166,67 €, según certificado emitido por esta Intervención mediante documento de retención de crédito número 22015/3791, expedido por esta Intervención con fecha 24 de abril de 2015.
- Conforme al artículo 79.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto

de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, son gastos de carácter plurianual aquellos que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen y comprometan. Por tanto este gasto tiene carácter plurianual.

- Según el artículo 174.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) y el artículo 80.1.b) del mencionado Real Decreto 500/1990, podrán adquirirse compromisos de gastos con carácter plurianual que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se trate de contratos de suministros, de asistencia técnica y científica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año.
- El número de ejercicios del contrato se encuentra comprendido dentro del máximo de 4, establecido por los artículos 174.3 del TRLRHL y 81 del Real Decreto 500/1990. Por esta Intervención se ha emitido con fecha 24 de abril de 2015 documento de retención de crédito número 220159/25 para los ejercicios posteriores 2016 y 2017.
- El artículo 174.1 del TRLRHL señala que "La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos" y el artículo 79.2 del reseñado Real Decreto 500/1990, establece que: "La autorización y el compromiso de los gastos de carácter plurianual se subordinarán al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos Presupuestos".

En los términos precedentes, queda redactado el informe de esta Intervención."

El Sr. Secretario informa verbalmente que se ha de elaborar los pliegos de condiciones administrativas, técnicas y particulares, a la mayor brevedad posible, por el Negociado de Contratación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- Aprobar el inicio de expediente de contratación del servicio de desinfección, desinsectación y desratización (DDD) en el municipio de Rota y edificios municipales, con un precio de licitación de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 € - IVA INCLUIDO) y un plazo de ejecución de dos años con opción a prórroga de un año más, y disponer la apertura del procedimiento negociado con publicidad y tramitación ordinaria por razón de la cuantía máxima del contrato para su adjudicación y de acuerdo con lo previsto en los artículos 169 a 171 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se

aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, utilizando varios criterios de adjudicación según el artículo 150 de la referida Ley.

2º.- Que por el Negociado de Contratación se redacten los correspondientes Pliegos, a la mayor brevedad posible, de conformidad con el informe del Sr. Secretario.

3º.- Remitir el expediente a Intervención Municipal a los efectos de emisión de informe de fiscalización, de conformidad al artículo 109.3 del TRLCSP.

PUNTO 10º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE TURISMO, EN RELACIÓN CON SOLICITUD DE PRORROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE TREN TURÍSTICO PARA EL MUNICIPIO DE ROTA.

Por el Técnico de Contratación, D. [REDACTED] se remite expediente en relación con solicitud de prórroga del contrato de servicio de tren turístico para el municipio de Rota, el cual, cumple con las condiciones exigidas en la normativa establecida en materia de contratación y se ajusta a la legalidad.

Se conoce propuesta que formula el Concejal Delegado de Turismo, D. José Luis Luna Rodríguez, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2.010, al punto 13º.2 de urgencias, adoptaba acuerdo por el que se aprobaba el inicio de expediente, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que habrían de regir la contratación del SERVICIO DE TREN TURÍSTICO PARA EL MUNICIPIO DE ROTA, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de 31,86 euros en concepto de canon mensual, mejorable al alza por los licitadores.

En fecha 29 de abril de 2.010 se publica anuncio de licitación del referido servicio de tren turístico en el B.O.P. de Cádiz núm. 79.

Una vez finalizado el plazo para la presentación de ofertas el pasado 14 de mayo de 2.010, las empresas interesadas que resultan concurrir a la licitación son las siguientes:

- Prodille Espectacles S.L.
- D. Andrés López Flores.

Convocada la Mesa de Contratación en fecha 19 de mayo de 2.010, para el examen y calificación de la documentación administrativa previa, la misma acuerda requerir a la empresa Prodille Espectacles, S.L que aporte copia de carta de pago acreditativa del ingreso de la garantía provisional, siendo necesario que constate su acreditación dentro del plazo para la presentación de proposiciones.

Al no haber podido acreditar al empresa Prodille Espectacles, S.L la entrega de la copia de la carta de pago dentro del plazo de presentación de proposiciones, la misma queda excluida de la licitación al no poderse considerar defecto subsanable en base al art. 81 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Reunida nuevamente la Mesa de Contratación en fecha 2 de junio de 2.010 para al apertura en acto público de las proposiciones técnicas y económicas, se procede a la apertura de la oferta económica presentada por D. Andrés López Flores (DNI: ██████████), ascendente a la cantidad de 36,86 € al mes, acordándose elevar a la próxima Junta de Gobierno Local propuesta de adjudicación provisional a favor de D. Andrés López Flores.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 8 de junio de 2.010, al punto 5º del orden del día, acuerda ADJUDICAR PROVISIONALMENTE el contrato al adjudicatario propuesto.

Finalmente, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 27 de julio de 2.010, al punto 4º del orden del día, acordaba ADJUDICAR DEFINITIVAMENTE el referido contrato de servicio tren turístico para el municipio de Rota, a D. Andrés López Flores, (DNI: ██████████) una vez presentada por el adjudicatario la documentación preceptiva y previa a la adjudicación definitiva.

El contrato suscrito entre este Excmo. Ayuntamiento y el contratista adjudicatario D. Andrés López Flores, con DNI ██████████ y domicilio social en ██████████ de esta localidad, se formaliza finalmente en documento administrativo en fecha 10 de diciembre de 2010, estableciéndose la duración de CUATRO AÑOS, a contar desde el día siguiente al de la fecha de su formalización.

El citado contrato contempla en la estipulación 3ª la posibilidad de prórroga, por un período de DOS AÑOS MÁS, previa solicitud del adjudicatario con una antelación mínima de dos meses inmediatamente anteriores a la finalización del contrato.

En base a la referida cláusula del contrato, y mediante escrito de fecha 17/10/2014, con nº 25.161 de entrada en el Registro General de la Corporación, el contratista adjudicatario solicita la prórroga contenida en el contrato.

Con carácter previo a la adopción del acuerdo, se recavan los informes oportunos, haciéndose constar expresamente el informe favorable de fecha 29/10/2014, emitido por la Técnico en Actividades Turísticas de la Fundación Municipal para el Turismo y el Comercio, Dña. [REDACTED], en el que se indica que "...en todo momento, el Sr. [REDACTED] ha cumplido perfectamente y con formalidad con su labor, respetando el convenio firmado por ambas partes y estando disponible para cualquier servicio que pudiera surgir por parte de este Ayuntamiento", así como el informe favorable de la Tesorera Accidental Dña. [REDACTED], de fecha 03/12/2014 a los efectos de certificar la no existencia de débitos municipales en período ejecutivo a nombre del adjudicatario.

De otra parte, tanto la estipulación 10º del pliego de cláusulas administrativas particulares que sirvió de base para la adjudicación del servicio, como la cláusula 7ª del propio contrato establecen el RECORRIDO DEL TREN TURÍSTICO que será el siguiente:

"Aviador Durán, Avda. San Fernando, Higuera, Blas Infante, Veracruz, Isaac Peral, Castelar, Mª Auxiliadora, Avda. de La Marina, Virgen del Mar, Avda. de Sevilla, Aviador Durán. Tendrá dos paradas una en la calle Aviador Durán donde comienza y otra en Virgen del Mar".

En virtud de lo dispuesto en la referida cláusula 7ª del contrato, se atribuye al Ayuntamiento la facultad de modificar el itinerario por causas debidamente justificadas y previo informe de la Policía Local, así como de los demás técnicos municipales por razón de la materia.

Que este recorrido debe modificarse como consecuencia de los cambios realizados en la C/ Higuera por su acondicionamiento como calle peatonal, así pues, el NUEVO RECORRIDO DEL TREN TURÍSTICO pasaría a ser el siguiente:

"Avda. San Fernando - Rotonda de Cuatro Caminos - Avda. de La Marina - C/ Écija - Av. Sevilla (hasta La Costilla) - Av. San Fernando - Av. María Auxiliadora (hasta la gasolinera centro) - Av. de La Marina - Rotonda de Virgen del Mar - Av. Sevilla - La Costilla - Av. San Fernando.

En fecha 11/12/2014 se emite nuevo informe de la Técnico en Actividades Turísticas de la Fundación Municipal para el Turismo y el Comercio, Dña. [REDACTED], sobre los diferentes recorridos alternativos que pretende realizar el tren turístico por la localidad. El informe concluye que se tratan de "recorridos con una finalidad eminentemente turística para promocionar la ciudad y hacer accesible nuestros recursos turísticos, culturales, deportivos y medioambientales, siendo necesaria su puesta en marcha debido a la gran demanda existente". Para la Fundación Municipal para el Turismo y

el Comercio "es una herramienta necesaria y fundamental para poder hacer frente a esta demanda".

"Estos recorridos han sido revisados por la Policía Municipal emitiendo informe favorable en cuanto a su viabilidad vial, no entorpeciendo el tráfico rodado y peatonal y discurriendo por las vías y sentidos apropiados para este tipo de vehículos".

En fecha 24 de marzo de 2015 se emite informe por el Interventor Accidental Municipal D. [REDACTED], en el que expone que la solicitud de la prórroga del servicio del tren turístico se realiza fuera del plazo establecido en la estipulación tercera del contrato, y en consecuencia, se informa de manera desfavorable.

En virtud de todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero: Denegar la prórroga del contrato de SERVICIO DE TREN TURÍSTICO PARA EL MUNICIPIO DE ROTA, adjudicado a D. Andrés López Flores, con DNI: [REDACTED], y domicilio social en Avda. [REDACTED] de esta localidad, en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 27 de julio de 2010, al punto 4º del orden del día, tras haberla solicitado fuera del plazo establecido en la cláusula 3ª del contrato.

Segundo: Notificar finalmente el acuerdo adoptado al contratista adjudicatario y dar traslado del mismo a la Intervención de Fondos, al Área de Gestión Tributaria y a la Fundación Municipal para el Turismo y Comercio."

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., D. [REDACTED], que dice así:

"Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 4.1 a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por esta Intervención se procede a informar el expediente de referencia remitido por el negociado de contratación.

Primero.- Que con fecha 10 de diciembre de 2010 se firmó contrato para el servicio de tren turístico para el municipio de Rota con Don Andrés López Flores, estableciendo la estipulación tercera del contrato lo siguiente:

"TERCERA.- DURACIÓN.-

La duración de este contrato se establece por un período de CUATRO AÑOS naturales a contar desde la fecha de la firma del mismo. Durante todo del año el tren tienen que estar a disposición del Ayuntamiento de Rota y reunir los requisitos técnicos, materiales y legales para su uso. Se podrá prorrogar el servicio por DOS AÑOS más, previa solicitud de una de las partes, en un plazo superior a dos meses anteriores a la finalización del contrato, y la misma deberá ser otorgada de manera expresa por parte del Excmo. Ayuntamiento de Rota."

Segundo.- Que con fecha 17 de octubre de 2014 se presenta escrito en este Excmo. Ayuntamiento de Rota con número de entrada 25.161 en el Registro General, solicitando la prorroga del contrato, realizándose esta solicitud fuera del plazo establecido en la estipulación tercera del contrato antes mencionada.

Tercero.- Se adjunta comunicación de la Sra. Tesorera de fecha 3 de diciembre de 2014 donde determina que no constan deudas pendientes con respecto al tercero antes mencionado a dicha fecha.

Que con fecha 29 de octubre de 2014 se informa por parte de Doña [REDACTED] como Técnico de Actividades Turísticas que: "En todo momento, el Sr. Andrés López flores ha cumplido perfectamente y con formalidad con su labor, respetando el convenio firmado por ambas partes y estando disponible para cualquier servicio que pudiera surgir por parte de este Ayuntamiento."

Asimismo, con fecha 18 de enero de 2014 se ha emitido informe por parte del Técnico de Contratación D. [REDACTED] donde hace referencia a que "Que en base a la referida cláusula del contrato, y mediante escrito de fecha 17/10/2014, con nº [REDACTED] de entrada en el Registro General de la Corporación, el contratista adjudicatario solicita la prórroga contenida en el contrato."

Por ello, y teniendo en cuenta lo estipulado en la cláusula tercera del contrato, se informa desfavorablemente la prorroga del contrato del servicio de tren turístico para el municipio de Rota.

Es cuanto tengo a bien informar."

El Sr. Secretario informa verbalmente que el actual concesionario debe de cesar en su actividad y que por parte del Negociado de Contratación se redacte el correspondiente Pliego de Condiciones para su tramitación por esta Junta de Gobierno Local.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- Denegar la prórroga del contrato de SERVICIO DE TREN TURÍSTICO PARA EL MUNICIPIO DE ROTA, adjudicado a D. Andrés López Flores, con DNI: [REDACTED] y domicilio social [REDACTED]

Que a la fecha de la sentencia, tiene una deuda con la Sociedad Urbanística de Rota, S.A. en concepto de arrendamiento por importe de 7.101,84 € (SIETE MIL CIENTO UN EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS), según el informe emitido por la técnico de vivienda.

Por lo expuesto a esta Junta de Gobierno Local propongo:

Primero.- Dar cuenta de la sentencia contra D. [REDACTED] con DNI [REDACTED] sobre la vivienda sita en la calle [REDACTED] nº 10 y que se proceda a efectuar una nueva adjudicación de la vivienda vacante a favor de D. [REDACTED] con DNI [REDACTED] y D^a [REDACTED] con DNI [REDACTED] siguiente reserva del Listado Definitivo.

Segundo.- Reclamar a D. [REDACTED] la deuda que tiene pendiente con la Sociedad Urbanística de Rota, S.A., por importe de 7.101,84 € (SIETE MIL CIENTO UN EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CENTIMOS), en concepto de arrendamiento de la vivienda."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- Queda enterada de la sentencia contra D. [REDACTED] con DNI [REDACTED] sobre la vivienda sita en la calle [REDACTED] y que se proceda a efectuar una nueva adjudicación de la vivienda vacante a favor de D. [REDACTED] con DNI [REDACTED] y D^a [REDACTED] con DNI [REDACTED], siguiente reserva del Listado Definitivo.

2º.- Reclamar a D. [REDACTED] la deuda que tiene pendiente con la Sociedad Urbanística de Rota, S.A., por importe de 7.101,84 € (SIETE MIL CIENTO UN EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CENTIMOS), en concepto de arrendamiento de la vivienda.

PUNTO 12º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES, PARA APROBAR EL GASTO PARA EL PROGRAMA DE AYUDAS ECONOMICAS FAMILIARES 2015.

Se conoce propuesta que formula la Concejala Delegada de Servicios Sociales, D^a M^a de los Angeles Carvajal Solano, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Que desde el año 1998 se viene desarrollando en la Delegación de Servicios Sociales el Programa de Ayudas Económicas Familiares, el objetivo general de este Programa es la prevención,

reducción o supresión de factores que generen situaciones de dificultad social para los menores cuyos núcleos familiares carecen de recursos económicos, con el fin de evitar su institucionalización y posibilitar su integración en el entorno familiar y social. Para el desarrollo de dicho programa, desde su inicio a la fecha actual (excepto en el año 2006), ha existido Convenio de Colaboración con la Consejería de Salud y Bienestar Social, pero para el año 2015 desconocemos si se va a realizar prórroga así como la cantidad asignada al Excmo. Ayuntamiento de Rota.

Que siendo necesario continuar con el Programa, es por lo que se propone su continuidad sin perjuicio de adoptar los acuerdos que procedan, una vez se conozca la decisión de la Consejería. Para dar cobertura al número de familias que en la actualidad están en el Programa, un total de 39 familias/80 menores y con la previsión para 2015, de que el número de familias sea por lo menos igual al ya existente. Sería necesario un presupuesto de 16.254 €,

Tengo, por tanto, a bien proponer la aprobación del gasto de 16.254 € (DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS) para el programa de Ayudas Económicas Familiares del año 2015.

Es lo que tengo a bien proponer a esta Junta de Gobierno Local, no obstante, como órgano de superior criterio, decidirá lo que estime más oportuno."

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., en el que hace constar que en la aplicación 10-231-480 del Presupuesto Municipal en vigor, existe saldo de crédito disponible, quedando retenido el importe.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia, aprobar el gasto de 16.254 € (DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS) para el programa de Ayudas Económicas Familiares del año 2015.

PUNTO 13º.- PROPUESTA DE LA SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA, PARA ENCOMENDAR AL LETRADO [REDACTED] LA TRAMITACIÓN DEL INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA AUDIENCIA NACIONAL EN EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 1085/1993, ASI COMO DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA RECAIDA EN EL PO 408/2014.

Se conoce propuesta que formula la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a M^a Eva Corrales Caballero, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista las distintas Sentencias recaídas en los procedimientos relativos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles derivado de la finca registral que constituye la Base Naval.

Visto que las mismas, entre otras cuestiones, se basan en la declaración de afección de la Base Naval a la Defensa Nacional realizada por resolución del Ministerio de Defensa de fecha 15 de diciembre de 1992.

Resultando que esta resolución fue declarada nula por Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 16 de julio de 1997, recurso 1085/1993, confirmado por la dictada el Tribunal Supremo en fecha 16 de julio de 2002 (recurso de casación [REDACTED]).

Considerando, que dados los antecedentes de las resoluciones judiciales ya recaídas, es más que probable que en los litigios que a fecha actual permanecen abiertos y relativos a este asunto recaigan sentencias de carácter desfavorables para este Ayuntamiento.

Considerando la importancia que el asunto relativo al Impuesto sobre Bienes Inmuebles tiene para este Ayuntamiento, y teniendo en cuenta que el tema relativo a la anulación de la declaración de afección a la Defensa Nacional realizada por el que el Ministerio de Defensa el 15 de diciembre de 1992 fue llevado con éxito por el Bufete de Abogados [REDACTED], hoy disuelto, en el que se integraba el Sr. Don [REDACTED], que resulta ser el Letrado que está llevando a cabo la tramitación de los últimos recursos de apelación y casación.

Habiendo sido recibida por otro lado la Sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Ordinario [REDACTED], relativa a la liquidación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2013, propone:

1.- Que se encomienda al Letrado Don [REDACTED] la tramitación del incidente de ejecución de la Sentencia dictada por la Audiencia Nacional en fecha 16 de julio de 1997, recaída en el recurso contencioso-administrativo [REDACTED].

2.- Encomendar igualmente al Sr. Albi la tramitación del recurso de apelación contra la Sentencia recaída en el PO [REDACTED].”

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., en el que hace constar que en la aplicación presupuestaria [REDACTED] del Presupuesto Municipal en vigor, existe saldo de crédito disponible, quedando retenido el importe.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- Encomendar al Letrado Don [REDACTED] la tramitación del incidente de ejecución de la Sentencia dictada por la Audiencia Nacional en fecha 16 de julio de 1997, recaída en el recurso contencioso-administrativo [REDACTED].

2.- Encomendar igualmente al Sr. Albi la tramitación del recurso de apelación contra la Sentencia recaída en el PO [REDACTED]

PUNTO 14º.- PROPUESTA DE LA SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA, PARA LA INTERPOSICIÓN DE RECLAMACION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FRENTE A LA ADMINISTRACION ESTATAL, POR LOS PERJUICIOS IRROGADOS A ESTE AYUNTAMIENTO COMO CONSECUENCIA DE LA MODIFICACIÓN LEGISLATIVA LLEVADA A CABO EN EL ARTº 64 DE LA LEY 39/88, HOY ART. 62.1.A) DEL REAL LEGISLATIVO POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE HACIENDAS LOCALES, RELATIVAS A LA EXENCIÓN DE LOS BIENES AFECTOS A LA DEFENSA NACIONAL.

Se conoce propuesta que formula la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a M^a Eva Corrales Caballero, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que, con fecha de 15 de Mayo de 2015, por la Asesora Jurídica Tesorería-Recaudación se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente

INFORME RELATIVO A LA POSIBILIDAD DE EXIGIR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL A LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA MODIFICACIÓN DE LA REDACCIÓN DEL ART. 64 DEL LA LEY DE HACIENDAS LOCALES.

“Se emite el presente Informe a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 54.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, sobre Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local, y en el art. 221.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales, los cuales disponen que “*Los acuerdos para el ejercicio de las acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de las Entidades Locales deberá adoptarse previo dictamen del Secretario o, en su caso, de la Asesoría jurídica, y, en defecto de ambos de un Letrado*”; siendo la Junta de Gobierno Local el órgano competente para la resolución de la propuesta que se va a efectuar en este informe , de conformidad con el Acuerdo de Pleno de fecha 5 de julio de 2007, al punto 6º, por el que se aprueba la delegación del ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materia de competencia plenaria en la Junta de Gobierno Local (arts. 22.4 y 23.2.b) de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local)

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Mediante resolución del Ministro de Defensa de 15 de Diciembre de 1.992, se decreta la afección a la Defensa Nacional de la Base Naval situada en el término municipal de Rota. Dicha declaración de afección se hizo de manera genérica, es decir para todos los inmuebles incluidos en el recinto, sin distinguir sus usos, militares o no, o el tipo de actividades llevadas a cabo en los mismos. Considerando dicha resolución contraria al ordenamiento jurídico y a los intereses municipales del Ayuntamiento de Rota, por parte de esta Corporación Local se interpone contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, recurso que distingue como ██████████

Este recurso concluye mediante Sentencia de fecha 16 de Julio de 1997, que estima en parte el recurso interpuesto por el Ayuntamiento anulando la resolución ministerial en lo que se refiere a la declaración de afección al servicio público de la defensa nacional de las instalaciones e inmuebles pertenecientes a la base de Rota. La audiencia Nacional considera que dicha resolución es una "autodeclaración de exención" y la misma por un lado injería en la competencia municipal establecida en el art. 78.2 de la Ley de Haciendas Locales entonces vigente, y además, con dicha resolución quedaba impreciso el alcance de la exención, dado que no se examinan cada una de las actividades existentes en la Base Naval, que solo una fundamentada y específica liquidación permitiría conocer si están o no afectas a la exención.

SEGUNDO.- Contra la Sentencia dictada por la Audiencia Nacional se interpone recurso de casación por el Ministerio de Defensa, recurso ██████████, en el que, tras los trámites oportunos, recae Sentencia el 16 de Julio de 2002 mediante la cual se desestima el mismo. Esta Sentencia, en contestación a las alegaciones del Abogado del Estado en el sentido de que todos los bienes e instalaciones ubicados dentro de la Base Naval al estar sometidos a limitaciones, condiciones y prohibición deben recibir un tratamiento conjunto, además de confirmar la dictada por la Audiencia Nacional, determina que esto "... contiene una inconsecuencia, puesto que el hecho de que los bienes e instalaciones destinados a finalidades económicas, comerciales, deportivas o de esparcimiento, por razón de su situación geográfica, estén sometidos a limitaciones al encontrarse próximos a los destinados directamente a la defensa, no tiene por qué conllevar, y no conlleva en nuestro ordenamiento jurídico, que se les aplique íntegramente el régimen propio de los bienes militares". Por último el Tribunal Supremo, recuerda que la resolución del Ministerio de Defensa incurría en un vicio de incompetencia manifiesta que determinada su nulidad.

En definitiva, las Sentencias de la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo referidas, dejan claramente sentado que no todo el recinto de la Base Naval podía ser considerado con un bien exento de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles por su afección a la defensa, y procedieron a la anulación de la resolución del Excmo. Sr. Ministro de

Defensa de 15 de Diciembre de 1.992 en lo que se refería a la declaración de afección al servicio público de la Defensa Nacional de las instalaciones e inmuebles ubicadas en la Base de Rota.

TERCERO.- Dictada la sentencia de la Audiencia Nacional, el Ayuntamiento comienza a girar anualmente la liquidación correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana derivadas de los inmuebles ubicados dentro del recinto de la Base Naval, siendo el primer ejercicio liquidado el de 1998. Concorre además la circunstancia de que la Base Naval es dada de alta en el Padrón de Inmuebles Urbanos por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria (organismo encuadrado dentro de la Administración Estatal) como una única finca catastral, en la que se constan 891 inmuebles, habiéndose analizado todos y cada uno de los usos y tipologías asignados a los mismos conforme la Real Decreto 1020/93, incluyéndose en la base imponible solo el valor catastral de aquellos que no pueden considerarse afectos a la Defensa Nacional.

Notificada la liquidación del alta a la Administración Estatal, la misma presenta recurso, en vía administrativa que es desestimado, mediante resolución de la entonces Comisión de Gobierno de 21.05.02, especificándose en la contestación que el Ayuntamiento había concedido la exención no aleatoriamente, como entendía la Administración Estatal, sino teniendo en cuenta todas y cada una de las tipologías asignadas a los 891 inmuebles, declarando exentos los que se circunscribían a las tipologías 0812 Hospitales, 0912 Colegios Mayores y 1031 Penitenciarios, Militares o Varios. Todas las demás tipologías determinadas en la hoja de valoración catastral se referían a actividades económicas, comerciales o de esparcimiento (viviendas, banca, comercial, deportivas...), actividades que, tal y como se declara en la Sentencia del Tribunal Supremo de 16.07.02, declara expresamente que no podían considerarse exentas, al no implicar las mismas una afección a defensa. Contra la desestimación de este recurso no se acude por parte de la Administración Estatal a la vía judicial contencioso-administrativa, por lo que la misma devino firme y causó estado, quedando igualmente firme las liquidaciones del Impuesto.

Pese a ello, la Administración Estatal no procede al pago del Impuesto dejando impagadas las liquidaciones, iniciándose en Agosto de 2.002 por la Corporación Local expediente de compensación de oficio, conforme a lo establecido en el art. 65 del entonces vigente Real Decreto 1684/90 aprobatorio del Reglamento General de Recaudación, de las deudas que aquélla mantenía con el Ayuntamiento, derivadas de estas liquidaciones del IBI, compensación que se realiza con las declaraciones-liquidaciones que derivadas de distintos tributos ésta tenía que abonar aquélla.

A partir de ahí, inicialmente por parte del Ministerio de Defensa y posteriormente por la A.E.A.T, se presentan sistemáticamente recursos contenciosos contra las resoluciones de compensación de oficio que adopta el Ayuntamiento, alegando vicio de incompetencia. Todos estos recursos fueron resueltos a favor del Ayuntamiento de Rota, dejándose claramente sentada la competencia que tiene el Ayuntamiento para llevar a cabo estas compensaciones, y por tanto la plena conformidad con el ordenamiento jurídico de las mismas,

CUARTO.- Por otro lado, y de trascendental importancia en el tema que nos ocupa, tras las Sentencia del Tribunal Supremo de 16.07.02, confirmatoria de la dictada por el Audiencia Nacional el 16.07.97, por parte de la Administración Estatal se lleva a cabo la aprobación de la Ley 51/2002 de Reforma de la Ley 39/88 de Haciendas Locales, que incluye una modificación del art. 64 de esta última Ley, precepto este dónde se determinan qué bienes se encuentran exentos del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, norma que en principio y según se vislumbra de la lectura de la Exposición de Motivos de la misma en cuanto a les exenciones del IBI en ningún momento dicha preveía una ampliación de las mismas. La modificación consistió en la eliminación del término directamente, para el caso de la exención prevista para los bienes afectos a la Defensa Nacional. Esta misma norma fue la que amplió las exenciones para el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), quedando exentos de pago, desde entonces todas las personas físicas, estableciéndose en este caso en la Disposición Adicional Décima la forma de compensación a favor de las Entidades Locales por la pérdida de ingresos que esto suponía, compensación ésta que no se preveía para el caso del IBI, ya que, supuestamente, esta Ley de conformidad con lo establecido en su Exposición de Motivos, no suponía una ampliación de las mismas.

QUINTO.- Agotada la vía de recurrir contra las resoluciones de compensación de oficio que han sido adoptadas por el Ayuntamiento, la Administración Estatal decide recurrir también en vía judicial contencioso-administrativa contra las liquidaciones del Impuesto que el Ayuntamiento ha ido emitiendo. La primera liquidación cuya procedencia es recurrida a la vía judicial contencioso-administrativa por la Administración Estatal es la correspondiente al ejercicio 2004. Este recurso, es resuelto de manera favorable al Ayuntamiento sin entrar la en el fondo, puesto que la sentencia estimó la presentación extemporánea del mismo.

La Administración Estatal no recurre en vía judicial la procedencia de las liquidaciones correspondientes los ejercicios 2005 y 2006, volviendo a recurrir contra la liquidación del ejercicio 2007, y así lo ha ido haciendo sucesivamente contra todas las liquidaciones giradas a partir de dicho ejercicio.

A fecha actual han sido ya dictadas sentencias firmes que han determinado la anulación de las liquidaciones correspondientes a los ejercicios 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, e igualmente en primera instancia ha sido dictada la relativa al ejercicio 2013. Todas estas resoluciones han sido contrarias a los intereses municipales, conllevando con ello la obligación de reintegro al Estado de los importes correspondientes a los tributos que el Ayuntamiento había abonado mediante las compensaciones de oficio adoptadas por el mismo. Las referidas sentencias consideran que desde la modificación legislativa operada en la Ley de Haciendas Locales por la Ley 51/2002, consistente en la eliminación del término directamente para el caso de la afección de los bienes a la defensa nacional, todo los bienes incluidos dentro del recinto que constituye la Base Naval de Rota se encuentran exentos de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, imposibilitándose con ello que el Ayuntamiento pueda girar la correspondiente liquidación, cuyo importe anual van desde los 1.259.444,87 correspondientes al ejercicio 2007 al 1.500.945,27 relativos al ejercicio 2013, y que actualmente asciende a 1.500.960,27; mermándose por tanto los ingresos de esta Corporación en los referidos importes, merma que no viene motivada sino, se reitera, en la modificación legislativa reiteradamente mencionada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Es preciso comenzar diciendo que la responsabilidad patrimonial de la Administración es una institución de garantía de los ciudadanos prevista en el artículo 106.2 de la Constitución Española. Su regulación se contiene en los artículos 139 a 144 de la LRJ-PAC, que ha sido parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como en el Reglamento de desarrollo de la misma en esta materia.

En lo que atañe a la responsabilidad por actos legislativos, el apartado 3 del artículo 139 de la LRJ-PAC dispone que "las Administraciones Públicas indemnizarán a los particulares por la aplicación de actos legislativos de naturaleza no expropiatoria de derechos y que éstos no tengan el deber jurídico de soportar, cuando así se establezcan en los propios actos legislativos y en los términos que especifiquen dichos actos." La determinación de la responsabilidad de la Administración por actos del legislador es una cuestión teóricamente compleja porque, por definición, las leyes son actos con vocación transformadora o innovadora del ordenamiento jurídico y su función principal consiste precisamente en alterar el statu quo anterior a su vigencia. En otras palabras, la legislación afecta siempre a derechos subjetivos consolidados o a intereses o expectativas, que se ven cumplidas en unos casos y frustradas en otros, como consecuencia de la promulgación de la norma.

Por otra parte el carácter del poder legislativo, el mismo, es, en principio, remiso a toda pretensión indemnizatoria de aquellos cuyos derechos o intereses resultan perturbados por los actos del

legislador. Si la legislación no pudiera afectar a los derechos, intereses y expectativas de los ciudadanos, o sólo pudiera hacerlo estableciendo compensaciones para aquéllas personas que resulten perjudicadas por la ley, se daría lugar a lo que el Tribunal Constitucional denominó gráficamente “situaciones congeladoras del ordenamiento jurídico” o “petrificación de situaciones dadas”, consecuencias que son contrarias a la concepción que fluye del artículo 9.2 de la Constitución Española (STC 6/1983, de 4 de febrero, F.J. 3).

La doctrina del Tribunal Constitucional ha llegado a negar radicalmente la responsabilidad del Estado legislador. En la STC 127/1987, de 16 de julio, podemos leer que “la presunta infracción del párrafo 2.º del art. 106 de la Constitución Española... es inexistente, ya que la actividad legislativa queda fuera de las previsiones del citado artículo constitucional referentes al funcionamiento de los servicios públicos, concepto este, en que no cabe comprender la función del Legislador.”

Sin embargo, los fundamentos en que se asienta el Estado de Derecho impiden permanecer totalmente insensibles a las pretensiones indemnizatorias cuando el origen del daño se encuentra en actos del legislador. A partir de lo dispuesto por el artículo 249 y 288 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, se ha construido una compacta jurisprudencia comunitaria que obliga a los Estados a reparar los daños causados por incumplimientos del Derecho comunitario que sean imputables a aquellos.

La jurisprudencia comunitaria ha sido fuente de inspiración de nuestros tribunales (así el Tribunal Supremo ha dicho que “el Poder Legislativo no está exento de sometimiento a la Constitución y sus actos (leyes) quedan bajo el imperio de tal Norma Suprema”: STS 13 de junio de 2000, F.J. 4) y del propio legislador, que introdujo la responsabilidad por actos legislativos en el citado artículo 139.3 de la LRJ-PAC. A partir de ese momento no hay duda de que la Administración responderá de los daños causados por actos legislativos, pero esta afirmación está sujeta a las limitaciones, requisitos y condicionamientos que la jurisprudencia, especialmente la del Tribunal Supremo, ha ido delimitando.

Debe analizarse, por tanto, si se puede esgrimir algún derecho de indemnización a la luz de lo dispuesto por el artículo 139.3 de la LRJ-PAC y la respuesta es, a primera vista, negativa porque el propio precepto condiciona el reconocimiento del derecho a “que se encuentre establecido en los propios actos legislativos y en los términos que especifiquen dichos actos”. Tal y como se ha expuesto en los antecedentes fácticos, la ley 51/2002 cuando llevó a cabo la modificación de la Ley de Haciendas Locales, en lo relativa a la exención de los bienes inmuebles afectos a la Defensa Nacional, no estableció ninguna compensación económica a favor de los Ayuntamientos, por lo que la conclusión que cabe deducir del artículo 139.3, en una primera aproximación, es la de que el Ayuntamiento no tendría derecho a indemnización alguna. Sin embargo esta conclusión inicial ha de ser

matizada con lo que se desprende del desarrollo jurisprudencial de dicho precepto.

Aunque la jurisprudencia esencial en esta materia corresponde al Tribunal Supremo, se ha de citar en primer lugar, por su rango, la STC 28/1997, de 13 de febrero, dictada en cuestión de inconstitucionalidad planteada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Sección Quinta), en relación con las Leyes del Parlamento de las Islas Baleares 1/1984, de 14 marzo, de Ordenación y Protección de Áreas Naturales de Interés Especial, y 3/1984, de 31 mayo, de Declaración de «Es Trenc-Salobrar de Campos» como Área Natural de Especial Interés:

“Finalmente, la Sala cuestionante parece vincular la eventual vulneración del art. 33.3 CE al hecho de que en la Ley 3/1984 no se disponga expresamente una fórmula o un cauce reparador para compensar las prohibiciones y limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad que se derivan de la misma. Pero en el propio auto de planteamiento se condiciona la pretensión indemnizatoria objeto del recurso contencioso-administrativo del que conoce en apelación, a que las normas cuestionadas superen el juicio de constitucionalidad que por razones competenciales en él se plantea. En tal supuesto entiende que habrá de conocer del problema indemnizatorio debatido que, resuelto favorablemente para las sociedades recurrentes por la sentencia de instancia, se plantea en la apelación.

Es claro, por tanto, que el silencio de la Ley sobre este particular no puede ser considerado como una exclusión vulneradora de lo dispuesto en el art. 33.3 CE, sino que ha de entenderse que ese extremo quedará sometido a la normativa general del ordenamiento jurídico sobre la responsabilidad patrimonial por actos de los poderes públicos que procede otorgar a quienes, por causa de interés general, resulten perjudicados en sus bienes y derechos. A lo que cabe agregar que el Parlamento de las Islas Baleares en la Ley 1/1991 de espacios naturales y régimen urbanístico de las áreas de especial protección, expresamente establece en su disposición adicional sexta que en los proyectos presupuestarios de la Comunidad Autónoma se preverán los recursos precisos para afrontar la responsabilidad económica que pueda suponer las calificaciones urbanísticas de los terrenos.”

El Tribunal Constitucional admite implícitamente, en estas palabras, la responsabilidad del Estado legislador, que el Tribunal Supremo une a la hipótesis de que la ley supere el juicio de constitucionalidad. Además acepta que el silencio de la ley sobre el derecho de indemnización queda “sometido a la normativa general del ordenamiento jurídico sobre la responsabilidad patrimonial por actos de los poderes públicos que procede otorgar a quienes, por causa de interés general, resulten perjudicados en sus bienes y derechos”.

Sentado lo anterior, y volviendo a lo establecido en los arts. 139 y siguientes de la Ley 30/92, los requisitos para que proceda la indemnización son que el daño o perjuicio sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas (artículo 139.2), siendo solo indemnizables las lesiones

provenientes de daños respecto de los que no se tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley (artículo 141.1 de la LRJ-PAC).

La indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación de expropiación forzosa, legislación fiscal y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado (artículo 141.2 de la LRJ-PAC). Por último, el derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo (artículo 142.5 de la LRJ-PAC).

Con relación a estos requisitos, conforme a la doctrina y reiterada jurisprudencia [Sentencias del Tribunal Supremo, Sala 3ª (Sección 6ª) de 28 de enero de 1999 y (Sección 7ª) de 1 y 25 de octubre de 1999], los requisitos necesarios para que proceda el derecho a indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración, son los siguientes:

- a) La lesión patrimonial equivalente a daño o perjuicio en la doble modalidad de lucro cesante o daño emergente. El daño ha de ser real y efectivo, nunca potencial o futuro, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- b) La lesión se define como daño antijurídico, que es aquél que la persona que lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar.
- c) La imputación de la lesión a la Administración como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- d) La relación de causalidad entre la acción producida y el resultado dañoso ocasionado.
- e) Ausencia de fuerza mayor.

La responsabilidad patrimonial se configura hoy en día como una responsabilidad objetiva o por el resultado, en la que es indiferente que la actuación administrativa haya sido normal o anormal, bastando para declararla que, como consecuencia directa de aquélla, se haya producido un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Analizando todos estos requisitos con relación al caso que nos ocupa, esta Asesora Jurídica entiende que resulta evidente que la modificación legislativa operada por la Ley 51/2002, ha provocado a los intereses municipales un daño, daño que es real y efectivo y evaluable económicamente (supone una pérdida de ingresos anuales equivalente a la cuota tributaria que correspondería pagar si no se considera los bienes no directamente afectos a la defensa como exentos). Que este daño no se produce con carácter general para todos los Ayuntamientos sino tan solo para aquellos que en su término municipal tienen instalaciones militares, y aún más restrictivamente con relación a aquellos Ayuntamientos en los que dentro de esas instalaciones pueden identificarse inmuebles que no tienen relación alguna con la defensa

nacional (no se encuentran afectos a este fin ni directa ni indirectamente) pero que sin embargo se ven beneficiados de la exención por el simple hecho de estar ubicados dentro de la instalación.

Asimismo, este daño que se irroga al Ayuntamiento de Rota no es sino consecuencia del funcionamiento de la Administración Estatal, existiendo una relación de causalidad directa de este daño con el pronunciamiento de la Ley 51/2002, que es la que ha causado que la Corporación Local se vea privada de su derecho al cobro de la liquidación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente a los inmuebles que estando ubicados dentro de la Base con respecto a los cuales no puede predicarse una afección a la Defensa Nacional, derecho al cobro que había sido reconocido previamente a favor de este Ayuntamiento por la Sentencia dictada por la Audiencia Nacional de 16.7.97, confirmada a su vez por el Tribunal Supremo el 16.7.02, sin que por otro lado pueda apreciarse, que este Ayuntamiento tengo el deber jurídico de soportar esta pérdida ni la concurrencia de causa de fuerza mayor.

CONCLUSIÓN

En virtud de los hechos y fundamentos de derecho antes reseñados, y habida cuenta de lo establecido en los arts. 139 y siguientes de la Ley 30/92 y jurisprudencia dictada en aplicación de la misma, las funcionaria que suscribe entienden que se dan los requisitos legalmente establecidos para que por parte de este Ayuntamiento pueda incoarse frente a la Administración Estatal reclamación de responsabilidad patrimonial.

Es cuanto puede informarse al respecto, salvo mejor opinión fundada en Derecho

Visto el informe anteriormente transcrito, la Alcaldesa-Presidenta, a la Junta de Gobierno Local propone:

1º.- Que -conforme a lo establecido en los arts. 139 y siguientes de la Ley 30/1992 se acuerde la interposición frente a la Administración Estatal reclamación de responsabilidad patrimonial, como consecuencia de los perjuicios irrogados a esta Ayuntamiento como consecuencia de la modificación legislativa llevada a cabo en el art. art. 64 de la Ley 39/88, hoy art. 62.1.a) del Real Legislativo por que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, relativas a la exención de los bienes afectos a la Defensa Nacional.

2º.- Que se acuerde encomendar a los Letrados de este Ayuntamiento, Doña [REDACTED] y Doña [REDACTED] así como a Don [REDACTED] la defensa de los intereses municipales para que cualquiera de ellos, de forma indistinta, la pueda ejercer; así como, en caso de que este procedimiento llegue a la vía judicial, encomendar la representación a Procurador con poder

bastante a tales efectos, otorgado por este Ayuntamiento, en caso de estimarse necesaria esta representación."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- Que -conforme a lo establecido en los arts. 139 y siguientes de la Ley 30/1992 acuerda la interposición frente a la Administración Estatal reclamación de responsabilidad patrimonial, como consecuencia de los perjuicios irrogados a esta Ayuntamiento como consecuencia de la modificación legislativa llevada a cabo en el art. art. 64 de la Ley 39/88, hoy art. 62.1.a) del Real Legislativo por que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, relativas a la exención de los bienes afectos a la Defensa Nacional.

2º.- Encomendar a los Letrados de este Ayuntamiento, Doña [REDACTED] y Doña [REDACTED], así como a Don [REDACTED] la defensa de los intereses municipales para que cualquiera de ellos, de forma indistinta, la pueda ejercer; así como, en caso de que este procedimiento llegue a la vía judicial, encomendar la representación a Procurador con poder bastante a tales efectos, otorgado por este Ayuntamiento, en caso de estimarse necesaria esta representación.

PUNTO 15º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE FIESTAS, EN RELACIÓN CON LA FORMA DE PAGO DE LOS SERVICIOS DE CONDUCCIÓN INCLUIDOS EN EL PRESUPUESTO DE CARNAVAL 2015.

Es conocida propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Fiestas, D. Oscar Curtido Naranjo, que dice así:

"Con motivo de las Fiestas de Carnaval, en la Junta de Gobierno de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, al punto 16º.3 de urgencias del Orden del Día, se aprueba una partida por importe de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CON CATORCE EURSO (593,14 €), para el pago de los conductores de las carrozas de carnaval D. [REDACTED] y D. [REDACTED], dada la eventualidad de petición de carrozas para la Cabalgata de Carnaval de la I Pregonera del Carnaval Infantil y de la Agrupación de Mujeres de la Tercera Edad, no se pudieron incluir en la partida presupuestaria que se aprobó para estas Fiestas de Carnaval días anteriores, dicho importe se puso como Gastos a Justificar a favor del Encargado de Fiestas, D. [REDACTED] pero dada la premura de tiempo este importe no se entregó en

tiempo y forma, por lo cual no se han podido pagar estas facturas, acogiéndonos al art. 105, redactado por Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la cual dice literalmente "las Administraciones Públicas, podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos", es por lo que propongo a esta Junta de Gobierno, el cambio de dicha propuesta para que se puedan pagar estas facturas como gastos ordinarios."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 16º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE FIESTAS, PARA MODIFICAR EL ADJUDICATARIO DE UNO DE LOS GASTOS APROBADO EN EL PRESUPUESTO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS DE FIN DE AÑO Y CABALGATA DE REYES.

Es conocida propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Fiestas, D. Oscar Curtido Naranjo, que dice así:

"Con motivo de las Fiestas de Fin de Año y Cabalgata de Reyes, en la Junta de Gobierno de fecha veintiséis de diciembre de dos mil catorce, al punto 7º del Orden del Día, aparece una partida por importe de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS (2.299,00 €) por la publicación en Diario de Cádiz, de la Cabalgata de SS.MM. los Reyes Magos, dicha partida presupuestaria se puso a nombre de "Federico Joly y Cía, S.L.", que fue quien presupuestó, pero en dicho Presupuesto venia una nota que facturarían a nombre de "Diario de Cádiz", acogiéndonos al art. 105, redactado por Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la cual dice literalmente "las Administraciones Públicas, podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos", es por lo que propongo a esta Junta de Gobierno, el cambio de adjudicatario a nombre de "Diario de Cádiz" para el pago de la factura por importe de DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS (2.299,00 €)."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 17º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA CONCESIÓN DE SUBVENCION A LA ASOCIACION SAHARA LIBRE DE ROTA, PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DERIVADOS DEL PROYECTO DENOMINADO "APOYO AL PROGRAMA VACACIONES EN PAZ: EQUIPAMIENTO Y DOTACION DE MEDIOS TÉCNICOS Y OFIMATICOS DE LA OFICINA TÉCNICA DE VACACIONES EN PAZ SITUADA EN BIR GANDUZ, EN LOS CAMPAMENTOS DE REFUGIADOS SAHARAUIS DE TINDUF (ARGELIA)."

Se conoce propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana, D. Oscar Curtido Naranjo, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Que, desde la delegación de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Rota, se viene trabajando en la realización de una serie de iniciativas cuyo fin es la participación activa de los ciudadanos a través de diversas actuaciones sociales que mejoren la calidad de vida y las condiciones de los vecinos de Rota, a fin de dinamizar e incrementar los niveles de participación social con la creación, desarrollo y consolidación de un tejido asociativo fuerte y dinámico en sus mecanismos de gestión organizativa.

Que esta delegación tiene el compromiso de participar y apoyar el desarrollo de iniciativas que contribuyan a lograr y mantener la armonía y solidaridad entre los pueblos.

Que se ha recibido escrito en esta delegación por parte de la Asociación Sahara Libre, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ [REDACTED] de Rota, Cádiz, con C.I.F. nº [REDACTED], debidamente inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones, y entrada en el Registro General, en el que solicitan a este Ayuntamiento pudiera facilitar, en la medida de lo posible, ayuda económica para poder llevar a cabo el proyecto denominado "Apoyo al Programa Vacaciones en Paz, Equipamiento y Dotación de Medios Técnicos y Ofimáticos de la Oficina Técnica de Vacaciones en Paz situada en Bir Ganduz, en los Campamentos de Refugiados Saharauis de Tindouf (Argelia)".

Dicho programa, destinado a los niños y niñas de la Daira de Bir Ganduz y de las dairas vecinas que participan en el Programa "Vacaciones en Paz", consiste en gestionar la adquisición de material informático para mejorar el equipamiento de la oficina técnica, que ayude a facilitar el trabajo de gestión y preparación de toda la documentación necesaria de los niños y niñas que salen cada año de los campamentos de refugiados saharauis, para que puedan entrar en territorio español, y pasar los veranos conviviendo con familias españolas, y en este caso, con familias roteñas. Los medios con los que cuentan actualmente son muy escasos y precarios.

Con este proyecto se pretende asegurar el traslado de los niños y niñas saharauis que vendrán a nuestro municipio dentro del Programa "Vacaciones en Paz", para que puedan convivir durante dos meses con nuestras familias de acogida, que les proporcionarán una alimentación equilibrada, así como cobertura sanitaria para solucionar los problemas de salud derivados tanto de la malnutrición, como de patologías incurables en los campamentos. Este proyecto se realiza durante las vacaciones de verano, para alejar a los niños y niñas saharauis del desierto, ya que se vuelve especialmente inhóspito durante estos meses.

Invertir en este tipo de recursos significa asegurar mecanismos indispensables para la población, contribuyendo de este modo a la cobertura de las necesidades primarias a las que tiene derecho todo ser humano.

Este proyecto vendría a fortalecer el Hermanamiento que en el año 1998 se firma entre la ciudad de Rota y la de Bir Ganduz, fundamentada en lazos históricos, culturales y de cooperación mutua, y que recoge la voluntad de este Ayuntamiento de realizar intercambios culturales y programas de mejoras de equipamientos con este pueblo saharauí.

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Título I de procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones, Capítulo I del procedimiento de concesión, artículo 22.2 dice textualmente: "Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones...c) con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública"; asimismo, el artículo 28 del Capítulo III de la orden citada anteriormente, regula la concesión directa de las subvenciones.

Asimismo, la Ordenanza Municipal General de Subvenciones, en el capítulo II de Procedimiento de concesión de subvenciones, artículo 8.3, cita literalmente: "Únicamente podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: ... c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública". En el artículo de la citada Ordenanza, se regula el Procedimiento de concesión directa de subvenciones.

Por todo lo expuesto, y con el ánimo de colaborar con la Asociación Sáhara Libre de Rota, PROPONGO a esta Junta de Gobierno Local, se otorgue una subvención a la citada entidad, en los siguientes términos:

- Cuantía: CINCO MIL QUINIENTOS EUROS (5.500 €), correspondiendo mil treinta y cuatro euros con veinte céntimos (1.034,20 €) a gastos corrientes y material fungible, y cuatro mil

cuatrocientos sesenta y cinco euros con ochenta céntimos (4.465,80 €) a material inventariable.

- Objeto: Sufragar los gastos derivados del Proyecto denominado "Apoyo al Programa Vacaciones en Paz: equipamiento y dotación de medios técnicos y ofimáticos de la oficina técnica de Vacaciones en Paz situada en Bir Ganduz, en los Campamentos de Refugiados Saharais de Tinduf (Argelia)".

██████████ Aplicaciones presupuestarias: ██████████

- Compatibilidad con otras subvenciones: No
- Forma de pago: Pago anticipado con justificación posterior.
- Plazo de ejecución de la actividad: del 15 de Junio al 15 de Septiembre de 2015
- Plazo de justificación: 3 meses una vez finalice el plazo de ejecución de la actividad, esto es, hasta el 15 de Diciembre de 2015.
- Forma de justificación: Facturas (originales o fotocopias compulsadas) por el importe presupuestado, certificado de aplicación de fondos concedidos y de declaración de obtención de otras subvenciones para la misma finalidad.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, como órgano colegiado y con superior criterio, resolverá lo que estime más conveniente."

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., que dice así:

"Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, por esta Intervención, se procede a informar la siguiente propuesta de gastos:

Descripción del gasto

** CONCEPTO: Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana D. Oscar Curtido Naranjo para la concesión de subvención para la ejecución del programa "Apoyo al Programa Vacaciones en Paz, Equipamiento y Dotación de Medios Técnicos y Ofimáticos de la Oficina Técnica de Vacaciones en Paz situada en Bir Ganduz, en los Campamentos de Refugiados Saharais de Tindouf (Argelia)".

** TERCERO: Asociación Sahara Libre.

** IMPORTE: 5.500,00 euros (1.034,20 euros para gastos corrientes y material fungible y 4.465,80 euros para material inventariable).

Aplicación presupuestaria

** PRESUPUESTO DE LA ADMÓN. GRAL. DEL AYUNTAMIENTO EN VIGOR PRORROGADO.

** APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: XXXXXXXXXX

Legislación aplicable

** Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

** Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

** Bases de Ejecución del Presupuesto actualmente vigente

** Ordenanza General de Subvenciones.

** Ley 23/1998, de 7 de julio, de cooperación internacional al desarrollo.

** Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la acción y del servicio exterior del Estado.

** Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el desarrollo.

Fundamentos jurídicos

Con respecto a la propuesta y a la vista de la documentación recibida esta Intervención procede a informar en los siguientes términos:

Resulta competente este Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en la ley 23/1998, de 7 de julio, de cooperación internacional al desarrollo, la ley 2/2014, de 25 de marzo, de la acción y del servicio exterior del Estado y la ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el desarrollo.

1. Conforme establece el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 8 apartado 3 de la Ordenanza General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones; aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa; y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. El artículo 67.3, apartado a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, establece que el expediente incluirá una memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el

interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

En el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2014, actualmente prorrogado para el 2015, se encuentra prevista nominativamente una subvención por importe de 7.500,00 euros cuya descripción literal es la siguiente "SUB.A SAHARA LIBRE:HERMNTO.BIRGANDUZ Y CARAVANA" en la aplicación presupuestaria [REDACTED]. No está prevista en presupuesto ninguna subvención para gastos corrientes y de material fungible dentro del programa de Bir Ganduz, pero se dispone de consignación suficiente en la aplicación presupuestaria [REDACTED].

En este sentido, la Delegación de Participación Ciudadana aporta memoria suscrita por el Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana, D. Oscar Curtido Naranjo, cuyo último párrafo expone literalmente: "Por todo ello, se valora positivamente la concesión de una subvención a la Asociación Sáhara Libre, atendiendo al carácter excepcional de la misma por razones de interés público y humanitario".

En el presupuesto aportado por la asociación, debe especificarse el apartado "Otros gastos derivados del proyecto" por 109,50 euros para determinar su condición de gasto subvencionable y aplicación presupuestaria.

La asociación deberá acreditar estar dada de alta como ONG en el Registro de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

2. La asociación presenta documentación para la concesión de subvención con fecha 13 de mayo de 2015. Dicha documentación se ajusta a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de la Ley General de Subvenciones y Ordenanza General de Subvenciones.

3. La asociación cumple con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones para ser beneficiario de la subvención, particularmente con las obligaciones de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según certificado emitido por la Agencia Tributaria de fecha 8 de enero y consulta de situación con la Seguridad Social de fecha 15 de mayo de 2015. Asimismo, la Tesorería Municipal emite informe con fecha 6 de febrero de 2015 en el que se acredita la no existencia de deudas pendientes en periodo ejecutivo a nombre de la Asociación Sahara Libre con CIF [REDACTED].

4. Debe darse cumplimiento al artículo 11.1 y 2 de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la acción y del servicio exterior del Estado, que dice:

1. Las actividades que las Comunidades Autónomas, las Ciudades Autónomas y las entidades que integran la Administración Local puedan realizar en el exterior en el marco de las competencias que les sean atribuidas por la Constitución, por los Estatutos de Autonomía y las

leyes, respetarán los principios que se establecen en esta ley y se adecuarán a las directrices, fines y objetivos de la Política Exterior fijados por el Gobierno.

2. Asimismo, dichas actividades de las Comunidades y Ciudades Autónomas se adecuarán a los instrumentos de planificación de la Acción Exterior, elaborados y aprobados de conformidad con lo dispuesto en esta ley y establecidos por el Estado en el ejercicio de sus facultades de coordinación en este ámbito, cuando definan directrices de actuación propias de la Política Exterior del Estado o se inserten en el ámbito de las relaciones Internacionales de España.

5. El órgano competente para la concesión de la subvención es la Junta de Gobierno Local, según la Base 20ª.2.a) de las Bases de Ejecución del Presupuesto actualmente vigentes, en relación con el artículo 5.1.c) de la Ordenanza General de Subvenciones.

6. El receptor de la subvención está obligado a justificar la aplicación de los fondos concedidos conforme a las bases reguladoras, y, en todo caso, según establece la Base 21ª.2, el artículo 14 apartado 2 de la Ordenanza General de Subvenciones y artículo 88.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, mediante la siguiente documentación:

a) Cuando se trate de subvenciones para gastos derivados del funcionamiento ordinario de las Asociaciones y Entidades, se requerirá cuenta detallada justificativa del gasto suscrita por el beneficiario, a la que se unirán las facturas originales (o copias compulsadas por este Ayuntamiento) y demás documentos con validez jurídica que acrediten el gasto realizado, y en su caso, de su pago, por el total del Proyecto solicitado, pudiéndose requerir por el Ayuntamiento los libros de contabilidad y los documentos contables que sean necesarios para la comprobación de la justificación, si bien en la normativa específica de las subvenciones podrá regularse que la justificación sea inferior al Proyecto solicitado, con el límite mínimo del importe de las subvenciones concedidas.

b) Memoria en la que se describa la actividad realizada explicando los objetivos logrados.

c) Certificado del beneficiario en el que conste que los fondos recibidos han sido aplicados en su totalidad a los fines que han motivado la concesión, que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y proyecto presentado, y que se han cumplido los requisitos y condiciones que determinaron la concesión o disfrute de la misma, debiendo darse conformidad al mismo por parte del Delegado del servicio correspondiente.

d) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación, mediante la correspondiente

certificación del beneficiario, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Asimismo, deberá incorporarse al expediente para el pago total o parcial de la subvención, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquella, en la que quede de manifiesto:

- a. La justificación parcial o total de la misma.
- b. Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- c. Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

7. La aprobación de la justificación corresponde al órgano concedente, según establece la Base 21ª.3 de las Bases de Ejecución.

8. Según establecen los artículos 16 de la Ordenanza General de Subvenciones y 34.4 de la Ley General de Subvenciones, las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez que acrediten la realización de la actividad para la que fueron concedidas, de forma total o parcial, o previa justificación de haber adoptado la conducta de interés público o social que motivó su concesión. No obstante, podrán fijarse formas de pago anticipadas, previas a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, siempre que así se recoja en la convocatoria o en la resolución de concesión directa, de conformidad con la normativa vigente y lo que establezcan las bases de ejecución del presupuesto para cada ejercicio económico. Los pagos tendrán el carácter de pagos en firme con justificación diferida. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

9. Existe crédito disponible, adecuado y suficiente para este gasto en las aplicaciones presupuestarias indicadas, según documento contable "AD" número 2201500001081 emitido por la Intervención Municipal con fecha 2 de enero de 2015 por importe de 5.500,00 euros, para la subvención de 4.465,80 euros para material inventariable; y documento contable "RC" número 220150004477 emitido el día de la fecha, por importe de 1.034,20 euros para gastos corrientes.

En los términos precedentes queda emitido el informe."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia,

otorgar subvención a la Asociación Sahara Libre de Rota en los siguientes términos:

- Cuantía: CINCO MIL QUINIENTOS EUROS (5.500 €), correspondiendo mil treinta y cuatro euros con veinte céntimos (1.034,20 €) a gastos corrientes y material fungible, y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco euros con ochenta céntimos (4.465,80 €) a material inventariable.

- Objeto: Sufragar los gastos derivados del Proyecto denominado "Apoyo al Programa Vacaciones en Paz: equipamiento y dotación de medios técnicos y ofimáticos de la oficina técnica de Vacaciones en Paz situada en Bir Ganduz, en los Campamentos de Refugiados Saharais de Tinduf (Argelia)".

Aplicaciones presupuestarias:

- Compatibilidad con otras subvenciones: No
- Forma de pago: Pago anticipado con justificación posterior.
- Plazo de ejecución de la actividad: del 15 de Junio al 15 de Septiembre de 2015
- Plazo de justificación: 3 meses una vez finalice el plazo de ejecución de la actividad, esto es, hasta el 15 de Diciembre de 2015.
- Forma de justificación: Facturas (originales o fotocopias compulsadas) por el importe presupuestado, certificado de aplicación de fondos concedidos y de declaración de obtención de otras subvenciones para la misma finalidad.

PUNTO 18º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA CONCESIÓN DE SUBVENCION A LA IGLESIA EVANGELICA FILADELFIA, PARA EL PAGO DE DIVERSOS GASTOS DEL LOCAL SITUADO EN EL EDIFICIO COMERCIAL DE LA PARCELA Nº 21 DEL COMPLEJO DENOMINADO "EL PORTALEJO".

Es conocida propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana, D. Oscar Curtido Naranjo, que dice así:

"Que, el día 18 de Abril del año dos mil once se procede a la firma de contrato entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la Iglesia Evangélica Filadelfia para el subarriendo del local situado en el edificio comercial de la Parcela nº ■ del complejo denominado ■ con el objeto de destinarlo a centro de reunión de fieles pertenecientes a dicha Iglesia en esta localidad.

Que el Excmo. Ayuntamiento de Rota, en virtud de contrato de arrendamiento, suscrito el día 23 de Septiembre de 2010 con la entidad [REDACTED] tiene cedido el uso, con posibilidad de subarriendo o cesión, de local ubicado en la parcela [REDACTED] de dicho Parque Comercial, siendo el objeto de dicho contrato el destinarlo a centro de reunión de fieles de la Iglesia Evangélica Filadelfia.

En dicho contrato se acordó el pago de una renta por importe de 522,00 € mensuales más IVA durante el periodo comprendido desde el 18 de Abril y el 22 de Septiembre de 2011. A partir del 22 de Septiembre, y hasta la finalización del mismo, es decir, hasta el 22 de Julio de 2013, la renta mensual se establecía en la cantidad de 720,00 € más IVA, siendo objeto de actualización en ese momento, conforme a la revisión correspondiente del IPC.

Dichos importes eran de idéntica cuantía a las aplicadas por [REDACTED] en el contrato de arrendamiento que se estableció con este Ayuntamiento.

Que la Iglesia Evangélica Filadelfia solicita a este Ayuntamiento una subvención para hacer frente al pago de las rentas que tienen que satisfacer en virtud de contrato de subarriendo, ya que no cuentan con recursos suficientes para poder afrontar dichos pagos.

Que la Iglesia Evangélica Filadelfia es una entidad sin ánimo de lucro, provista de C.I.F. nº [REDACTED] estando inscrita en el Registro del Ministerio de Justicia con el nº [REDACTED]

La Iglesia Evangélica lleva trabajando desde sus inicios con distintos colectivos en situación de exclusión, teniendo una importante trayectoria en el trabajo social. Conscientes de una realidad social distinta que influye en sus propios miembros y que determina su estructura y organización.

La Iglesia tiene un compromiso con los colectivos más desfavorecidos, y, a través de una ayuda asistencial, favorece la integración de sus miembros y promueve la igualdad de oportunidades. En definitiva, lleva a cabo una importante labor social que redundará en beneficio de la comunidad.

Entre las actividades que realizan destacan reuniones semanales, charlas, ponencias, encuentros con miembros de otras comunidades,...

Que, el reconocimiento del derecho de participación ciudadana a las distintas asociaciones locales, está contemplado en la normativa que regula el régimen local. En este sentido, el artículo 72 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que las corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales y dentro de sus posibilidades les facilita el acceso al uso de los medios públicos, y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

Que en igual sentido se expresa el artículo 232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que dispone que, en la medida que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar

económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen. Y el artículo 233 establece que las asociaciones, para la defensa de intereses generales o sectoriales de los vecinos, podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente locales o instalaciones.

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Título I de Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones, Capítulo I del Procedimiento de concesión, artículo 22.2 dice textualmente: "Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones... c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública"; asimismo, el artículo 28 del Capítulo III de la orden citada anteriormente, regula la concesión directa de las subvenciones.

Que la Ordenanza Municipal General de Subvenciones, en el capítulo II de Procedimiento de concesión de subvenciones, artículo 8.3, cita literalmente: "Únicamente podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: ... c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública". En el artículo 10 de la citada Ordenanza, se regula el Procedimiento de concesión directa de subvenciones.

Que el artículo 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, establece que las entregas de bienes, derechos o servicios que, habiendo sido adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros, cumplan los requisitos previstos en las letras a, b y c del artículo 2.1 de la Ley General de Subvenciones, tendrán la consideración de ayudas en especie y quedarán sujetas a dicha Ley y al Reglamento, con las peculiaridades que conlleva la especial naturaleza de su objeto.

Que existen convenios y subvenciones a entidades locales de esta naturaleza, cuyos fines son de interés público y social, y que desde este Ayuntamiento se pretende fomentar e impulsar. Estos convenios se vienen realizando en función de las actividades que cada uno de ellos realiza.

Por todo lo expuesto PROPONE:

Se conceda a la Iglesia Evangélica Filadelfia, con carácter excepcional, atendiendo a razones de interés público, social y humanitario, una subvención por importe de VEINTIDÓS MIL CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (22.049,45 €), con cargo a la aplicación presupuestaria [REDACTED], de los cuales:

- DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (19.695,47 €) destinados al pago total de

la renta correspondiente al alquiler del local descrito durante el periodo comprendido entre el 18 de Abril de 2011 y el 22 de Julio de 2013, y

- DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (2.353,98 €) destinados al pago de la instalación eléctrica del local, y a diferentes facturas de electricidad."

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., cuyo tenor literal es el siguiente:

"Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, por esta Intervención, se procede a informar la siguiente propuesta de gastos:

Descripción del gasto

** CONCEPTO: Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana D. Oscar Curtido Naranjo para concesión de subvención para gastos de alquiler de local durante el período comprendido entre el 18 de abril de 2011 y el 22 de julio de 2013 (19.695,47 euros) y gastos de instalación y energía eléctrica (2.354,00 euros).

** TERCERO: Iglesia Evangélica Filadelfia.

** IMPORTE: 22.049,45 euros.

Aplicación presupuestaria

** PRESUPUESTO DE LA ADMÓN. GRAL. DEL AYUNTAMIENTO EN VIGOR PRORROGADO.

** APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: XXXXXXXXXX

Legislación aplicable

** Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

** Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

** Bases de ejecución del Presupuesto actualmente vigente

** Ordenanza General de Subvenciones.

Fundamentos jurídicos

Con respecto a la propuesta y a la vista de la documentación recibida esta Intervención procede a informar en los siguientes términos:

1.- Conforme establece el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 8 apartado 3 de la Ordenanza General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: las previstas nominativamente en

los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones; aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa; y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2014, actualmente prorrogado para el 2015, se encuentra prevista nominativamente una subvención por importe de 11.500,00 euros cuya descripción literal es la siguiente *"SUB.IGL.EVANG.FILADELF.ENCUENT.GALAS (1000) Y ALQUILER (10500)"*. La cantidad propuesta para el alquiler es superior a dicha cantidad.

El artículo 67.3, apartado a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, establece que el expediente incluirá una memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

En este sentido, la Delegación de Participación Ciudadana aporta memoria suscrita por el Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana D. Oscar Curtido Naranjo de fecha 15 de mayo de 2015 en cuyo último párrafo se expone literal lo siguiente: *"Por todo ello, se valora positivamente la concesión de una subvención a la Iglesia Evangélica Filadelfia, atendiendo al carácter excepcional de la misma por razones de interés público y social"*.

2.- El artículo 65 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio (Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos) en su apartado 3, determina que el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la subvención a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a. Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b. Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de

cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d. Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

En la propuesta recibida no consta recogido lo dispuesto en los apartados c, d y e del citado artículo 65. No obstante, se informa lo siguiente:

a. Dado que la subvención alcanza el 100% del gasto de alquiler y el 72,27% de los gastos de instalación eléctrica, siendo el gasto de alquiler 19.695,47 euros sobre un total de 22.049,45 euros de la subvención y, como quiera que el artículo 19 de la Ley General de Subvenciones establece en su apartado 3 que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, se entiende que esta subvención resultaría incompatible con otras ayudas, al menos en la parte de la ayuda de alquiler.

b. Respecto a la deuda de alquiler que la Iglesia Evangélica Filadelfia mantiene con el Organismo Autónomo de Recaudación, debe entenderse que se procederá a su compensación, siendo necesario, en todo caso, que se apruebe expresamente.

c. Y respecto a los gastos de instalación eléctrica, aporta las facturas por importe total de 3.257,00 euros, y de energía eléctrica por 366,69 euros.

d. En cuanto al plazo y forma de justificación, se aplicará la normativa recogida anteriormente y que en este informe se detalla en el apartado 6.

3.- La entidad presenta documentación para la concesión de subvención con fecha 15 de mayo de 2015. Dicha documentación no se ajusta a lo establecido en la Ley General de Subvenciones, Reglamento que la desarrolla y Ordenanza General de Subvenciones, habiéndose encontrado los siguientes reparos:

a. Las facturas números [REDACTED] de [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] respectivamente, en concepto de instalación eléctrica, están emitidas a nombre de D. [REDACTED], debiendo ser a nombre de la Iglesia Evangélica Filadelfia. Se aporta también un certificado de fecha 4 de agosto de 2011 de instalación eléctrica de baja tensión en el que se hace constar que la instalación se llevó a cabo en la

calle de los [REDACTED] en un local de reunión y celebración de actos religiosos.

b. La entidad Iglesia Evangélica Filadelfia no se encuentra al corriente con Hacienda, según certificado emitido por la Agencia Tributaria de fecha 22 de abril de 2015.

4.- El Organismo Autónomo de Recaudación emite lotus con fecha 27 de abril de 2015 cuyo texto literal dice lo siguiente:

“En relación con lo solicitado, consultados los datos obrantes en esta Recaudación, resulta que la entidad IGLESIA EVANGÉLICA FILADELFIA, con CIF [REDACTED], resulta deudor a esta Administración Local de las liquidaciones de renta de locales que constan en la relación anexa.

Con relación a todas estas liquidaciones, dado que se trata de un ingreso de derecho privado, y por tanto no tributario, para esta Administración, no puedo procederse a su cobro por la vía de apremio, y por tanto no puede considerarse en sentido estricto que están en período ejecutivo, no obstante, al encontrarse fuera del período establecido para el pago de las mismas, tampoco puede considerarse que estén en período voluntario.

Es todo lo que se informa respecto de lo solicitado”.

La relación anexa detalla un importe de deuda por rentas de 19.695,47 euros de principal y 2.319,43 de intereses, suponiendo un total de deuda de 22.014,90 euros.

5.- El órgano competente para la concesión de la subvención es el Pleno de la Corporación Municipal, ya que nos encontramos en el supuesto previsto en los artículos 26 (apartados 1 y 2.c) y 60 (apartado 2) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos:

a. Artículo 26 (apartados 1 y 2):

1. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario (artículo 157.1, LRHL).

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad local (artículo 157.2, a), LRHL).

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el artículo 47.5 se requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del presente Real Decreto”.

b. Artículo 60.2: “Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera”.

6.- El perceptor de la subvención está obligado a justificar la aplicación de los fondos concedidos conforme a las bases reguladoras, y, en todo caso, según establece la Base 21ª.2, el artículo 14 apartado 2 de la Ordenanza General de Subvenciones y artículo 88.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, mediante la siguiente documentación:

a. Cuando se trate de subvenciones para gastos derivados del funcionamiento ordinario de las Asociaciones y Entidades, se requerirá cuenta detallada justificativa del gasto suscrita por el beneficiario, a la que se unirán las facturas originales (o copias compulsadas por este Ayuntamiento) y demás documentos con validez jurídica que acrediten el gasto realizado, y en su caso, de su pago, por el total del Proyecto solicitado, pudiéndose requerir por el Ayuntamiento los libros de contabilidad y los documentos contables que sean necesarios para la comprobación de la justificación, si bien en la normativa específica de las subvenciones podrá regularse que la justificación sea inferior al Proyecto solicitado, con el límite mínimo del importe de las subvenciones concedidas.

b. Memoria en la que se describa la actividad realizada explicando los objetivos logrados.

c. Certificado del beneficiario en el que conste que los fondos recibidos han sido aplicados en su totalidad a los fines que han motivado la concesión, que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y proyecto presentado, y que se han cumplido los requisitos y condiciones que determinaron la concesión o disfrute de la misma, debiendo darse conformidad al mismo por parte del Delegado del servicio correspondiente.

d. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación, mediante la correspondiente certificación del beneficiario, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Asimismo, deberá incorporarse al expediente para el pago total o parcial de la subvención, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquella, en la que quede de manifiesto:

a. La justificación parcial o total de la misma.

b. Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al

cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

c. Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

La presentación de la justificación de las actividades realizadas deberá realizarse en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo otorgado para la realización de la actividad, según exige el artículo 30.2 de la Ley General de Subvenciones.

7.- La aprobación de la justificación corresponde al órgano concedente, según establece la base 21ª.3 de ejecución.

8.- Dado que el importe a subvencionar incluye una partida por el importe de IVA del alquiler, resulta de aplicación el artículo 31.8 de la Ley General de Subvenciones, según el cual, en ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos (IVA) cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, no acreditándose en el expediente si tales circunstancias se producen o no.

9.- Existe crédito disponible para este gasto en la aplicación presupuestaria indicada por importe de 10.500,00 euros, según documento contable AD número 220150001069 de fecha 21 de abril de 2015 y por importe de 6.091,95 euros, según documento contable de retención de crédito RC número 220150004512, existiendo consignación suficiente por un total de 16.591,95 euros. Para el importe restante, esto es, 5.457,50 euros, se ha de tramitar el correspondiente expediente de modificación presupuestaria de gastos. Una vez realizado dicho trámite, existirá crédito disponible, adecuado y suficiente para el importe total de la subvención.

10.- Si los reparos afectan a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado, y en los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, según establece el artículo 216.2.a) y c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Según establece el artículo 217 del citado Real Decreto Legislativo, cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con este, corresponderá al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso. De conformidad con el apartado del mismo artículo, resulta que, no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito o

se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

En los términos precedentes queda emitido el presente informe."

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Secretario General de este Ayuntamiento, de fecha 15 de mayo de 2014, en el que se viene a concluir lo siguiente:

"1º.- Que para que pueda concertar de modo directo este Ayuntamiento nuevo contrato de arrendamiento con la entidad [REDACTED] [REDACTED] habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 33/2.003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, debiendo quedar acreditado en todo caso las razones de interés público que justifican dicha actuación.

2º.- Una vez justificadas las condiciones antes expuestas para que pueda procederse a la formalización del contrato de arrendamiento (tanto las circunstancias y extremos recogidos en el artículo 124 de la Ley 33/2.003 como el interés público del destino que se pretende dar al local arrendado), y por lo que se refiere al subarrendamiento del local a favor de la Iglesia Evangélica Filadelfia, la misma deberá ponerse al día con este Ayuntamiento respecto de las deudas que mantiene en concepto de renta por el arrendamiento que fue suscrito con efectos desde el 18 de abril de 2.011 al 22 de julio de 2.013, o en caso de que este Ayuntamiento asumiera dicho gasto, deberá tramitarse el correspondiente expediente de subvención, con arreglo a la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la Ordenanza general de Subvenciones aplicadas por este Ayuntamiento y a las Bases de Ejecución.

Cumplidos los trámites legales pertinentes, y una vez formalizado el contrato de subarrendamiento, la subarrendataria deberá formalizar la correspondiente póliza de seguros y solicitar las licencias y demás autorizaciones que precisen el ejercicio de la actividad."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia, conceder a la Iglesia Evangélica Filadelfia, con carácter excepcional, atendiendo a razones de interés público, social y humanitario, una subvención por importe de VEINTIDÓS MIL CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (22.049,45 €), con cargo a la aplicación presupuestaria [REDACTED], de los cuales, DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (19.695,47 €) destinados al pago total de la renta

correspondiente al alquiler del local descrito durante el periodo comprendido entre el 18 de Abril de 2011 y el 22 de Julio de 2013, y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (2.353,98 €) destinados al pago de la instalación eléctrica del local, y a diferentes facturas de electricidad, condicionada a la presentación de la siguiente documentación:

- Declaración responsable del representante de dicha entidad acreditando que las facturas se corresponden a las instalaciones realizadas en el local.
- Certificado que se encuentra al corriente con Hacienda.

PUNTO 19º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA CONCESIÓN DE SUBVENCION A LA IGLESIA EVANGELICA FILADELFIA, PARA EL PAGO DE ALQUILER DEL LOCAL SITUADO EN EL EDIFICIO COMERCIAL DE LA PARCELA Nº ■ DEL COMPLEJO DENOMINADO "■".

Se conoce propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana, D. Oscar Curtido Naranjo, que dice así:

“Que, el día 18 de Abril del año dos mil once se procede a la firma de contrato entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota y la Iglesia Evangélica Filadelfia para el subarriendo del local situado en el edificio comercial de la Parcela nº ■ del complejo denominado “■”, con el objeto de destinarlo a centro de reunión de fieles pertenecientes a dicha Iglesia en esta localidad, para el periodo comprendido del 18 de Abril al 22 de Julio de 2013.

Que el Excmo. Ayuntamiento de Rota, en virtud de contrato de arrendamiento, suscrito el día 23 de Septiembre de 2010 con la entidad ■ tiene cedido el uso, con posibilidad de subarriendo o cesión, de local ubicado en la parcela 21 de dicho Parque Comercial, siendo el objeto de dicho contrato el destinarlo a centro de reunión de fieles de la Iglesia Evangélica Filadelfia.

Que, posteriormente, la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de Septiembre de dos mil catorce, al punto 17.6º de urgencias, acuerda la formalización de contrato de subarrendamiento con la Iglesia Evangélica Filadelfia para la cesión a la misma del uso del local antes descrito, con efectos desde el 23 de Julio de 2013 al 22 de Septiembre de 2014, a razón de 720,00 € mensuales más IVA para los meses comprendidos

entre el 23 de Julio de 2013 al 22 de Septiembre de 2013 y de 750,53 € mensuales más IVA por el periodo comprendido entre el 23 de Septiembre de 2013 al 22 de Septiembre de 2014, condicionado a que no consten deudas pendientes de pago con este Ayuntamiento a nombre de la citada entidad, y al informe favorable del Sr. Interventor de que existe consignación presupuestaria para atender dicho gasto.

Dichos importes son de idéntica cuantía a las aplicadas por [REDACTED], en el contrato de arrendamiento que se establece con este Ayuntamiento.

Que la Iglesia Evangélica Filadelfia solicita a este Ayuntamiento una subvención para hacer frente al pago de las rentas que tienen que satisfacer en virtud de contrato de subarriendo, ya que no cuentan con recursos suficientes para poder afrontar dichos pagos.

Que la Iglesia Evangélica Filadelfia es una entidad sin ánimo de lucro, provista de C.I.F. nº [REDACTED], estando inscrita en el Registro del Ministerio de Justicia con el [REDACTED]

La Iglesia Evangélica lleva trabajando desde sus inicios con distintos colectivos en situación de exclusión, teniendo una importante trayectoria en el trabajo social. Conscientes de una realidad social distinta que influye en sus propios miembros y que determina su estructura y organización.

La Iglesia tiene un compromiso con los colectivos más desfavorecidos, y, a través de una ayuda asistencial, favorece la integración de sus miembros y promueve la igualdad de oportunidades. En definitiva, lleva a cabo una importante labor social que redundará en beneficio de la comunidad.

Entre las actividades que realizan destacan reuniones semanales, charlas, ponencias, encuentros con miembros de otras comunidades,...

Que, el reconocimiento del derecho de participación ciudadana a las distintas asociaciones locales, está contemplado en la normativa que regula el régimen local. En este sentido, el artículo 72 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que las corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales y dentro de sus posibilidades les facilita el acceso al uso de los medios públicos, y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

Que en igual sentido se expresa el artículo 232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que dispone que, en la medida que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen. Y el artículo 233 establece que las asociaciones, para la defensa de intereses generales o sectoriales de los vecinos, podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente locales o instalaciones.

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Título I de Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones, Capítulo I del Procedimiento de concesión, artículo 22.2 dice textualmente: "Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones... c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública"; asimismo, el artículo 28 del Capítulo III de la orden citada anteriormente, regula la concesión directa de las subvenciones.

Que la Ordenanza Municipal General de Subvenciones, en el capítulo II de Procedimiento de concesión de subvenciones, artículo 8.3, cita literalmente: "Únicamente podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: ... c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública". En el artículo 10 de la citada Ordenanza, se regula el Procedimiento de concesión directa de subvenciones.

Que el artículo 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, establece que las entregas de bienes, derechos o servicios que, habiendo sido adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros, cumplan los requisitos previstos en las letras a, b y c del artículo 2.1 de la Ley General de Subvenciones, tendrán la consideración de ayudas en especie y quedarán sujetas a dicha Ley y al Reglamento, con las peculiaridades que conlleva la especial naturaleza de su objeto.

Que existen convenios y subvenciones a entidades locales de esta naturaleza, cuyos fines son de interés público y social, y que desde este Ayuntamiento se pretende fomentar e impulsar. Estos convenios se vienen realizando en función de las actividades que cada uno de ellos realiza.

Por todo lo expuesto PROPONE:

- Se conceda a la Iglesia Evangélica Filadelfia, con carácter excepcional, atendiendo a razones de interés público, social y humanitario, una subvención por importe de DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (12.640,09 €), con cargo a la aplicación presupuestaria [REDACTED] correspondiente al alquiler del local situado en el edificio comercial de la Parcela nº [REDACTED] del complejo denominado "[REDACTED]", durante el periodo comprendido entre el 23 de Julio de 2013 y el 22 de Septiembre de 2014."

Del mismo modo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., que dice así:

"Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

Locales, y artículo 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, por esta Intervención, se procede a informar la siguiente propuesta de gastos:

Descripción del gasto

** CONCEPTO: Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana D. Oscar Curtido Naranjo para concesión de subvención para gastos de alquiler de local durante el período comprendido entre el 23 de julio de 2013 y el 22 de septiembre de 2014.

** TERCERO: Iglesia Evangélica Filadelfia.

** IMPORTE: 12.640,09 euros.

Aplicación presupuestaria

** PRESUPUESTO DE LA ADMÓN. GRAL. DEL AYUNTAMIENTO EN VIGOR PRORROGADO.

** APLICACIÓN PRESUPUESTARIA [REDACTED].

Legislación aplicable

** Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

** Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

** Bases de Ejecución del Presupuesto actualmente vigente

** Ordenanza General de Subvenciones.

Fundamentos jurídicos

Con respecto a la propuesta y a la vista de la documentación recibida me remito a lo informado por esta Intervención con fecha 15 de mayo de 2015 en relación con la subvención para gastos de alquiler de local durante el periodo comprendido entre el 18 de abril de 2011 y el 22 de julio de 2013, gastos de instalación y energía eléctrica.

Actualmente no existe crédito disponible para este gasto en la aplicación presupuestaria indicada, debiendo tramitarse el oportuno expediente de modificación presupuestaria de gastos. Una vez realizado dicho trámite, existirá crédito disponible, adecuado y suficiente para el importe total de la subvención.

Respecto a la inexistencia de crédito resulta igualmente de aplicación lo informado por esta Intervención en fecha 15 de mayo de 2015 en relación a los efectos de los reparos.

En los términos precedentes queda emitido el presente informe."

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Secretario General de este Ayuntamiento, de fecha 15 de mayo de 2014, en el que se viene a concluir lo siguiente:

"1º.- Que para que pueda concertar de modo directo este Ayuntamiento nuevo contrato de arrendamiento con la entidad [REDACTED] [REDACTED] habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 33/2.003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, debiendo quedar acreditado en todo caso las razones de interés público que justifican dicha actuación.

2º.- Una vez justificadas las condiciones antes expuestas para que pueda procederse a la formalización del contrato de arrendamiento (tanto las circunstancias y extremos recogidos en el artículo 124 de la Ley 33/2.003 como el interés público del destino que se pretende dar al local arrendado), y por lo que se refiere al subarrendamiento del local a favor de la Iglesia Evangélica Filadelfia, la misma deberá ponerse al día con este Ayuntamiento respecto de las deudas que mantiene en concepto de renta por el arrendamiento que fue suscrito con efectos desde el 18 de abril de 2.011 al 22 de julio de 2.013, o en caso de que este Ayuntamiento asumiera dicho gasto, deberá tramitarse el correspondiente expediente de subvención, con arreglo a la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la Ordenanza general de Subvenciones aplicadas por este Ayuntamiento y a las Bases de Ejecución.

Cumplidos los trámites legales pertinentes, y una vez formalizado el contrato de subarrendamiento, la subarrendataria deberá formalizar la correspondiente póliza de seguros y solicitar las licencias y demás autorizaciones que precisen el ejercicio de la actividad."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia, conceder a la Iglesia Evangélica Filadelfia, con carácter excepcional, atendiendo a razones de interés público, social y humanitario, una subvención por importe de DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (12.640,09 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 27-924-489, correspondiente al alquiler del local situado en el edificio comercial de la Parcela nº 21 del complejo denominado "El Portalejo, durante el periodo comprendido entre el 23 de Julio de 2013 y el 22 de Septiembre de 2014, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en el informe del Sr. Interventor Acctal.

PUNTO 20º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA, EN RELACION CON CANTIDAD A

DEVOLVER AL MINISTERIO DE FOMENTO, COMO CONSECUENCIA DE SENTENCIA RECAÍDA EN EL RECURSO DE APELACIÓN [REDACTED], DE LA SECCION PRIMERA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA.

Se tiene conocimiento de propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, D. Oscar Curtido Naranjo, que dice así:

“1º.- Que la Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 11 de marzo de 2015, al punto 2º.2, quedó enterada y conforme de la Sentencia de fecha 18 de febrero de 2015, recaída en el recurso de apelación [REDACTED] de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, seguido a instancias de este Ayuntamiento contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Cádiz, en el procedimiento ordinario [REDACTED] seguido a instancias del Ministerio de Fomento contra desestimación presunta de recurso de reposición interpuesto por silencio relativo a devolución de ingresos indebidos por prescripción del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de 2005, correspondiente a fincas situadas en el Puerto Deportivo y Pesquero de Rota, la cual desestima el recurso de apelación. Asimismo en el acuerdo se hace constar que ha de reconocerse el derecho a la devolución del importe abonado, ascendente a 184.221,07 €, correspondiente al principal de las liquidaciones [REDACTED].

2º.- Por la Asesora Jurídica del Organismo Autónomo de Recaudación Dª [REDACTED] se emite informe con fecha 30 de abril de 2015, en el que se indica la existencia de un error aritmético en el importe de la devolución, siendo el importe correcto a devolver de 139.030,87 € y otro error material en los conceptos a devolver, ya que además de las liquidaciones anteriores, también procede la devolución de los recargos e intereses de demora. Los conceptos e importes a devolver se detallan como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Liquidación de IBI [REDACTED]	77.168,86 €
Liquidación de IBI [REDACTED]	29.883,18 €
Intereses de demora correspondientes a las liquidaciones de IBI	24.226,02 €
Recargo ejecutivo indebido principal liquidación [REDACTED]	5.352,60 €
Recargo de apremio indebido sobre	1.070,52 €

liquidación	
Intereses de demora correspondiente a la devolución del recargo ejecutivo	621,78 €
Intereses de demora correspondiente a la devolución del recargo de apremio	124,36 €
Intereses de demora indebidos sobre liquidación	522,82 €
Intereses de demora correspondientes a los intereses indebidos	60,73 €
TOTAL A DEVOLVER	139.030,87 €

3º.- El artículo 220.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, permite que el órgano u organismo que hubiera dictado el acto o la resolución de la reclamación rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción. La resolución corregirá el error en la cuantía o en cualquier otro elemento del acto o resolución que se rectifica.

En consecuencia y de conformidad con el informe emitido y el artículo 220.1 citado, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Rectificar los errores aritmético y material producidos en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de marzo de 2015, al punto 2º.2, en los siguientes términos:

Donde dice:

"... lo que supone por tanto que ha de reconocerse el derecho a la devolución del importe abonado, ascendente a 184.221,07 €, correspondiente al principal de las liquidaciones

Debe decir:

"... lo que supone por tanto que ha de reconocerse el derecho a la devolución del importe abonado, ascendente a 139.030,87 €, correspondiente al principal, recargo ejecutivo, recargo de apremio e intereses de demora de las liquidaciones incluidos también los intereses de demora sobre dichos conceptos."

Segundo.- Aprobar la devolución al Ministerio de Fomento de la citada cantidad de 139.030,87 €, conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	IMPORTE
Liquidación de IBI	77.168,86 €

Liquidación de IBI [REDACTED]	29.883,18 €
Intereses de demora correspondientes a las liquidaciones de IBI	24.226,02 €
Recargo ejecutivo indebido principal liquidación [REDACTED]	5.352,60 €
Intereses de demora correspondientes a la devolución del recargo ejecutivo	621,78 €
Recargo de apremio indebido sobre liquidación [REDACTED]	1.070,52 €
Intereses de demora correspondiente a la devolución del recargo de apremio	124,36 €
Intereses de demora indebidos sobre [REDACTED] liquidación	522,82 €
Intereses de demora correspondientes a los intereses indebidos	60,73 €
TOTAL A DEVOLVER	139.030,87 €

No obstante, la Junta de Gobierno Local adoptará el acuerdo que considere más procedente.”

Asimismo, se conoce informe emitido por la Asesora Jurídica del Organismo Autónomo de Recaudación, D^a [REDACTED] de fecha 30 de abril de 2015, que dice:

“Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de Marzo de 2015, al punto 2º.2 se emite el siguiente

INFORME

El referido acuerdo se adopta como consecuencia de haber sido notificada a este Ayuntamiento la Sentencia recaída en la apelación [REDACTED] de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, derivada del Procedimiento Ordinario [REDACTED] seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cádiz a instancias del Ministerio de Fomento.

Dicha Sentencia desestima el recurso de apelación interpuesto por este Ayuntamiento, confirmando la resolución dictada en primera instancia y que consideró que las liquidaciones [REDACTED] relativas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2005 derivadas de las fincas que constituyen el Puerto de Rota estaban prescritas.

En la referida resolución de Junta de Gobierno Local, dado que dichas liquidaciones fueron abonadas por el Ministerio de Fomento, se acuerda reconocer el derecho a la devolución a favor de éste, del importe ascendente a 184.221,07 €, correspondiente al principal de las mencionadas liquidaciones.

Revisado el expediente se detecta un error aritmético en el importe cuya devolución ha sido reconocido, ya que ha sido sumado el importe de la liquidación [REDACTED], cuando ésta no se ha visto afectada por la Sentencia recaída en la apelación [REDACTED]. Como tal error aritmético, en base a lo establecido en el art. 220 de la Ley General Tributaria ha de ser rectificado.

El importe de la liquidación [REDACTED] asciende a 77.169,03 €. Por otro lado, el importe de la liquidación [REDACTED] ascendía a 77.168,86 € y el de la liquidación [REDACTED] a 29.883,18 €, es por ello que el importe correcto cuya devolución procede a favor del Ministerio de Fomento asciende a 107.052,04 €, y ello en virtud de lo establecido en los arts 32 y 221 de la LGT, así como en los arts. 15 y sgts el RD 520/2005, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la L.G.T en materia de Revisión Administrativa, ya que son los dos últimos ingresos los que como consecuencia de la sentencia han devenido indebidos y por tanto procede su devolución.

Asimismo, visto que a su vez el art. 32 de la LGT, establece que con la devolución de ingresos indebidos se abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de la misma norma, y que el interés de demora se devengará desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido (las liquidaciones fueron abonadas en banco el 7.10.10) hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución. El interés de demora será el fijado por la Ley de General de Presupuestos del Estado para cada ejercicio, siendo este del 5% para los ejercicios 2010 a 2014, y del 4,375% en el actual, lo que supone un importe, calculado sobre el importe abonado, de 24.226,02 €, conforme al siguiente desglose:

Desde	Hasta	Días	Base	% Intereses	INTERESES
07/10/2010	31/12/2010	86,00	107.052,04	5,000	1.261,16
01/01/2011	31/12/2011	365,00	107.052,04	5,000	5.352,60
01/01/2012	31/12/2012	366,00	107.052,04	5,000	5.367,27
01/01/2013	31/12/2013	365,00	107.052,04	5,000	5.352,60
01/01/2014	31/12/2014	365,00	107.052,04	5,000	5.352,60
01/01/2015	30/04/2015	120,00	107.052,04	4,375	1.539,79
TOTAL					24.226,02

Considerando además, que habiendo sido abonadas las liquidaciones 55/2010/313 y 314 una vez finalizado el período voluntario de pago, pero antes de la notificación de apremio, se giró la liquidación [REDACTED], por importe de 9.211,95 €; correspondiente al 5% de recargo calculado sobre el principal de ambas liquidaciones, así como del de la [REDACTED] (77.169,03) no afectada por la Sentencia. Esta liquidación del recargo fue cobrada mediante compensación acordada

de oficio por este Ayuntamiento el 19.12.12, por un importe total de 11.952,96 €, una vez incurso, a su vez, la misma en recargo del 20% e intereses. Del importe principal compensado con relación a esta liquidación [REDACTED], corresponde a recargo de las liquidaciones consideradas prescritas un importe de 5.352,60 €, que igualmente ha devenido indebido y procede su devolución, como así la parte proporcional del recargo e intereses devengados por esta última liquidación y ascendentes a 1.070,52 € y 522,82 € respectivamente. Ello supone que procede devolver al Ministerio de Fomento, la cantidad de 6.945,94 €, así como los intereses derivados de este importe y que calculados desde la fecha de abono (19.12.12) ascienden a 806,87 €, conforme al siguiente desglose:

Desde	Hasta	Días	Base	% Intereses	INTERESES
19/12/2012	31/12/2012	13	6.945,94	5,000	12,37
01/01/2013	31/12/2013	365	6.945,94	5,000	347,30
01/01/2014	31/12/2014	365	6.945,94	5,000	347,30
01/01/2015	30/04/2015	120	6.945,94	4,375	99,91
TOTAL					806,87

Por lo tanto, conforme a lo anteriormente expuesto este Ayuntamiento, como consecuencia de la consideración como prescritas de las liquidaciones [REDACTED] proceder a abonar al Ministerio de Fomento la cantidad total ascendente a 139.030,87 € (107.052,04+24.226,02+6.945,94+806,87)."

Asimismo, por el Sr. Interventor Acctal., se informa verbalmente en sentido favorable.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

PUNTO 21º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA, PARA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN PRIMERA, ASÍ COMO SU CORRESPONDIENTE FACTURA, DE LA OBRA DE "AHORRO Y MEJORA ENERGÉTICA DE LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO EN BULEVAR BAHIA DE CADIZ".

Es conocida propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, D. Oscar Curtido Naranjo, que literalmente dice:

"Que con fecha 21 de enero de 2015, al punto 5º, la Junta de Gobierno Local acordó adjudicar a D [REDACTED], la

obra "Ahorro y mejora energética de la instalación de alumbrado público en Bulevar Bahía de Cádiz", por la cantidad de 47.190,00 €, IVA incluido.

Que se presenta la certificación primera correspondiente a las citadas obras y por un importe de 2.102,08 €, IVA incluido.

Que consta informe emitido por el Director de Obra, D. [REDACTED], con fecha 15 de enero de 2015.

Que se ha emitido igualmente informe por la Intervención Municipal con fecha 12 de mayo de 2015.

Que en base a lo expuesto, vista la existencia de crédito y habiéndose acreditado, según lo informado por la Dirección de Obras, que la obra se ha realizado conforme al proyecto aprobado, vengo a proponer la aprobación de la Certificación Primera, así como su correspondiente factura, por importe de 2.102,08 €, reconociéndose la obligación a favor de D. [REDACTED]."

Se tiene conocimiento asimismo de informe que emite el Sr. Interventor Acctal., D. [REDACTED], que a continuación se transcribe:

"Recibida para su fiscalización la certificación primera, por importe de 2.102,08 €, IVA incluido, correspondiente a las obras de ahorro y mejora energética de la instalación de alumbrado público en Bulevar Bahía de Cádiz, así como su correspondiente factura número 1/14, emitida por D. [REDACTED] por el mismo importe, esta Intervención tiene a bien informar lo siguiente:

PRIMERO.- En noviembre de 2014 el Ingeniero Técnico Industrial de Servicios Municipales, D. [REDACTED], elabora el proyecto de ahorro y mejora energética de instalaciones de alumbrado público en el Bulevar Bahía de Cádiz, con un presupuesto general de 49.446,17 €, IVA incluido.

Consta informe emitido el día 25 de noviembre de 2014 por el mismo Ingeniero Técnico de Servicios Municipales, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En respuesta a su petición, sobre la necesidad o no de añadir al expediente, el informe de supervisión de proyecto que se contempla en el Art. 125, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando el trabajo afecte a la seguridad, estabilidad o estanqueidad de la obra, en los términos establecidos en el Art. 111.2 de la misma Ley, he de indicarle lo siguiente al respecto:

1. Que el importe de las obras es por una importe inferior a 350.000.-€
2. Dado que dichas obras, no afecta a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra, dicho informe es facultativo no preceptivo, no siendo por tanto necesario en las obras del proyecto de referencia.

Es cuanto puedo informar al respecto, lo que comunico para su conocimiento y oportunos efectos.”

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno Local aprobó el día 26 de noviembre de 2014, al punto 11º.1, el proyecto de “Ahorro y mejora energética de instalaciones de alumbrado público en Bulevar Bahía de Cádiz”, realizado por el Ingeniero Técnico Industrial D. [REDACTED], con un presupuesto de 49.446,17 €. En la misma Junta de Gobierno Local, al punto 11º.3, se acordó iniciar los tramites necesarios para llevar a cabo la contratación de dichas obras, como contrato menor en régimen de concurrencia, con las características y condiciones propuestas por la Teniente de Alcalde Delegada de Servicios Municipales y sobre la base del informe jurídico emitido por la Unidad de Contratación con fecha 24 de noviembre de 2014. Consta el acta de replanteo del proyecto a que se refiere el artículo 126 del TRLCSP, firmada por el Ingeniero Técnico Municipal D. [REDACTED] el día 27 de noviembre de 2014.

TERCERO.- Con fecha 10 de diciembre de 2014, al punto 13º.3 de urgencias, la Junta de Gobierno Local acordó adjudicar la referida obra, una vez tramitado el expediente de la contratación según el acuerdo de Junta de Gobierno Local mencionado anteriormente, a D. [REDACTED] y a D. [REDACTED] (participantes al 50% cada uno en la comunidad de bienes [REDACTED]), por la cantidad de 39.000,00 €, IVA excluido, correspondiéndole un IVA de 8.190,00 €, por lo que el importe total IVA incluido asciende a 47.190,00 €, condicionado a la entrega de determinada documentación. Al respecto cabe reseñar que la referida documentación consta entregada en Contratación dentro del plazo concedido, según escrito del Técnico de Contratación de fecha 29 de diciembre de 2014, si bien la póliza de seguros aparece suscrita a nombre de la comunidad de bienes. Al respecto hay que señalar que no consta en esta Intervención la documentación requerida en el apartado 12.c) de la propuesta presentada por la Teniente de Alcalde Delegada de Servicios Municipales, D.ª Montemayor Laynez de los Santos y aprobada por Junta de Gobierno Local de fecha 26 de noviembre de 2014, al punto 11º.3 de urgencias, y las cartas de pago de la fianza tienen fecha del 29 de diciembre de 2014, posterior al plazo concedido.

CUARTO.- El artículo 138.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), señala lo siguiente:

“...

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación

profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111.

Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 206 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.”

Y el artículo 111.1 del TRLCSP establece que:

“1. En los contratos menores definidos en el artículo 138.3, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 125 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.”

No obstante, en el acuerdo de Junta de Gobierno Local del día 26 de noviembre de 2014, al punto 11º.3, citado anteriormente, se recoge en el apartado 13, que se formalizará contrato en documento administrativo dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación. Consta en la documentación remitida a esta Intervención dicho contrato con fecha 7 de mayo de 2015.

QUINTO.- Con fecha 15 de diciembre de 2014 se firmó el acta de aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, suscrita por la Alcaldía, el Coordinador de Seguridad y Salud y los contratistas D. [REDACTED] y D. [REDACTED].

SEXTO.- Con fecha 17 de diciembre de 2014 se firmó el acta de comprobación de replanteo e inicio de obra por la Teniente de Alcalde Delegada de Servicios Municipales Dª Montemayor Laynez de los Santos, por el Coordinador de Seguridad y Salud D. [REDACTED] así como por el constructor D. [REDACTED].

SÉPTIMO.- La referida certificación primera de fecha 18 de diciembre de 2014, por importe de 2.102,08 €, IVA incluido, aparece suscrita por el contratista D. [REDACTED], así como por D. [REDACTED] responsable de la dirección facultativa y coordinador de Seguridad y Salud en fase de obra, nombrado por

acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de noviembre de 2014, al punto 11º.1 de urgencias.

Se observa que la fecha de la referida certificación es anterior a la rectificación de la adjudicación, a la constitución de la garantía definitiva y al contrato, si bien es posterior a la primera adjudicación y al acta de comprobación de replanteo e inicio de la obra.

OCTAVO.- Con fecha 29 de diciembre de 2014 se constituyeron por sendas garantías definitivas por D. [REDACTED] y D. [REDACTED], por importes de 975,00 €, correspondientes cada una de ellas al 50% del total de la garantía por 1.950,00 €. Estas garantías se constituyen por tanto con posterioridad al acta de comprobación de replanteo.

NOVENO.- Mediante Decreto de fecha 15 de enero de 2015 se rectificaron los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de diciembre de 2014, a los puntos 13º.3 y 13º.4 de urgencias, adjudicando el contrato menor de obras de instalación eléctrica (ahorro y mejora energética de instalaciones de alumbrado público en Avda. de Sevilla), por importe de 38.500,00 €, IVA excluido, ascendiendo a un importe total de 46.585,00 €, IVA incluido, y financiado con cargo al Plan Reactiva 2014, a D. [REDACTED], así como el contrato menor de obras de instalación eléctrica (ahorro y mejora energética de instalaciones de alumbrado público en Bulevar Bahía de Cádiz), por importe de 39.000,00 €, IVA excluido, ascendiendo a un total de 47.190,00 €, IVA incluido, financiado con cargo al mismo Plan, a D. [REDACTED]. No consta informe jurídico en relación a dicho Decreto.

Que con fecha 21 de enero de 2015, al punto 5º, la Junta de Gobierno Local acordó ratificar dicho Decreto.

DÉCIMO.- No se han modificado las garantías definitivas constituidas una vez modificadas las adjudicaciones, siendo por tanto de aplicación lo dispuesto en el artículo 97.1 del TRLCSP, que dice lo siguiente:

"1. Las personas o entidades distintas del contratista que presten garantías a favor de éste no podrán utilizar el beneficio de excusión a que se refieren los artículos 1.830 y concordantes del Código Civil."

UNDÉCIMO.- Consta informe de fecha 15 de enero de 2015, emitido por el Director de las obras D. [REDACTED], donde manifiesta en su párrafo quinto lo siguiente:

"Las obras se han ejecutado correctamente y se corresponden con la factura presentada por la empresa por la cantidad de Dos mil ciento dos euros con ocho céntimos (2.102,08-€). Las obras se

han realizado según proyecto aprobado Junta Local de Gobierno celebrada en fecha 26 de noviembre de 2.014.”

DUODÉCIMO.- La factura número 1/14 de fecha 18 de diciembre de 2014, emitida por D. [REDACTED], por importe de 2.102,08 €, IVA incluido, ha sido presentada en el Registro General de este Ayuntamiento en fecha 16 de enero de 2015, con el número de entrada [REDACTED], junto con la certificación de obras y en el Registro de facturas de Intervención el mismo día 16 de enero, con el número 2015/229. Dispone de la conformidad del Director de obras D. Francisco Javier Bejarano Caballero, así como de la Teniente de Alcalde Delegada de Servicios Municipales D^a Montemayor Laynez de los Santos, cumpliendo los requisitos exigidos por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y el artículo 72.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Se da cumplimiento al artículo 72.2 del referido Real Decreto 1098/2001, según el cual:

“Se deberá expedir y entregar factura por las certificaciones de obra o los abonos a cuenta que se tramiten con anterioridad al cumplimiento total del contrato. En estos casos, se hará indicación expresa de esta circunstancia en las facturas correspondientes.”

DÉCIMOTERCERO.- Corresponde su aprobación en la siguiente aplicación presupuestaria y proyecto de gastos:

- * PRESUPUESTO: DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA.
- * EJERCICIO: 2015, PRORROGADO.
- * APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: [REDACTED]
- * PROYECTO DE GASTOS: [REDACTED]

Que este gasto se financia mediante subvención concedida al 100% por la Excm. Diputación Provincial de Cádiz en el Plan Reactiva 2014, existiendo en la aplicación y proyecto arriba mencionados, crédito disponible adecuado y suficiente para este gasto, según documentos contables “AD” [REDACTED], expedidos con fecha 16 de febrero de 2015.

El órgano competente para la aprobación de la certificación de obra es la Junta de Gobierno Local, según la base 16^a.9 de ejecución del Presupuesto.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y aprobar la Certificación Primera de las obras de ahorro y mejora energética de la instalación de alumbrado público en Bulevar Bahía de

Cádiz, así como su correspondiente factura, por importe de 2.102,08 €, reconociéndose la obligación a favor de D. [REDACTED].

El Sr. Secretario informa verbalmente que, al tratarse de un contrato menor y tal y como establece el artículo 111.1 del TRLCSP, su tramitación sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, requisito que con el presente acuerdo se cumplen; no obstante se llevó a cabo la formalización de contrato en documento administrativo en fecha 7 de mayo de 2015, no siendo éste un requisito previo al inicio de las obras, al tratarse de un contrato menor.

De igual modo, informa el Sr. Secretario que no se debe de realizar ninguna obra, servicio o suministro, a no ser que se haya firmado previamente el contrato administrativo, si éste fuera preceptivo, ya que la firma del contrato es requisito fundamental para su posterior ejecución.

PUNTO 22º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA, PARA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN SEGUNDA Y FINAL, ASÍ COMO SU CORRESPONDIENTE FACTURA, DE LA OBRA DE "AHORRO Y MEJORA ENERGÉTICA DE LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO EN BULEVAR BAHIA DE CADIZ".

Es conocida propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, D. Oscar Curtido Naranjo, que literalmente dice:

“Que con fecha 21 de enero de 2015, al punto 5º, la Junta de Gobierno Local acordó ratificar el Decreto de Alcaldía de fecha 15 de enero de 2015 por el que se rectificaron los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de diciembre de 2014, a los puntos 13º.3 y 13º.4 de urgencias, acordándose adjudicar a D. [REDACTED] la obra “Ahorro y mejora energética de la instalación de alumbrado público en Bulevar Bahía de Cádiz”, por la cantidad de 47.190,00 €, IVA incluido.

Que se presenta la certificación segunda y final correspondiente a las citadas obras y por un importe de 45.087,90 €, IVA incluido.

Que consta informe emitido por el Director de Obra, D. [REDACTED], con fecha 13 de marzo de 2015.

Que se ha emitido igualmente informe por la Intervención Municipal con fecha 12 de mayo de 2015.

Que en base a lo expuesto, vista la existencia de crédito y habiéndose acreditado, según lo informado por la Dirección de Obras, que la obra se ha realizado conforme al proyecto aprobado, vengo a proponer la aprobación de la Certificación Segunda y Final, así como su correspondiente factura, por importe de 45.087,90 €, reconociéndose la obligación a favor de D. [REDACTED].”

Se tiene conocimiento asimismo de informe que emite el Sr. Interventor Acctal., D. Miguel Fuentes Rodríguez, que dice:

“Recibida para su fiscalización la certificación segunda y final por importe de 45.087,90 €, IVA incluido, correspondiente a las obras de ahorro y mejora energética de la instalación de alumbrado público en Bulevar Bahía de Cádiz, así como su correspondiente factura número 1/15, emitida por D. [REDACTED] por el mismo importe, esta Intervención tiene a bien informar lo siguiente:

PRIMERO.- Que nos remitimos a lo informado por esta Intervención en fecha 12 de mayo de 2015 en relación a la certificación primera.

SEGUNDO.- La referida certificación segunda y final de fecha 13 de marzo de 2015, por importe de 45.087,90 €, IVA incluido, aparece suscrita por el contratista D. [REDACTED], así como por D. [REDACTED], responsable de la dirección facultativa y coordinador de Seguridad y Salud en fase de obra, nombrado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de noviembre de 2014, al punto 11º.1 de urgencias.

TERCERO.- Consta informe de fecha 13 de marzo de 2015, emitido por el Director de las obras D. [REDACTED], donde manifiesta en su párrafo quinto lo siguiente:

“Las obras se han ejecutado correctamente y se corresponden con la factura presentada por la empresa por la cantidad de Cuarenta y cinco mil ochenta y siete euros con noventa céntimos (45.087,90-€). Las obras se han realizado según proyecto aprobado Junta Local de Gobierno celebrada en fecha 26 de noviembre de 2014.”

CUARTO.- Consta acta de recepción final de obra de fecha 13 de marzo de 2015, firmadas con plena conformidad por parte de la Teniente de Alcalde Delegada de Servicios Municipales, Dª Montemayor Laynez de los Santos; el contratista, D. [REDACTED], y el Ingeniero Técnico Municipal, D. [REDACTED].

Al respecto señalar que el apartado 6 de las características y condiciones del contrato aprobado por la Junta de Gobierno Local el día 26 de noviembre de 2014, al punto 11º.3, posteriormente recogidas en la cláusula 14 del contrato, señala un plazo de ejecución de las obras de

un mes a partir del acta de comprobación de replanteo e inicio de las obras, que tuvo lugar el día 17 de diciembre de 2014, por lo que las obras finalizan después de dicho plazo. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de marzo de 2015, al punto 2º.8 se amplía el plazo de ejecución del Plan Reactiva 2014 de la Diputación de Cádiz hasta el día 30 de abril de 2015, aunque dicha modificación del plazo no se ha incluido en el contrato.

QUINTO.- La factura número 1/15 de fecha 13 de marzo de 2015, emitida por D. [REDACTED], por importe de 45.087,90 €, IVA incluido, ha sido presentada en el Registro General de este Ayuntamiento en fecha 27 de marzo de 2015, con el número de entrada [REDACTED] junto con la certificación de obras, y en el Registro de facturas de Intervención el día 31 de marzo, con el número [REDACTED]. Dispone de la conformidad del Director de obras D. [REDACTED] así como de la Teniente de Alcalde Delegada de Servicios Municipales Dª Montemayor Laynez de los Santos, cumpliendo los requisitos exigidos por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y el artículo 72.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Se da cumplimiento al artículo 72.2 del referido Real Decreto 1098/2001, según el cual:

“Se deberá expedir y entregar factura por las certificaciones de obra o los abonos a cuenta que se tramiten con anterioridad al cumplimiento total del contrato. En estos casos, se hará indicación expresa de esta circunstancia en las facturas correspondientes.”

SEXTO.- Corresponde su aprobación en la siguiente aplicación presupuestaria y proyecto de gastos:

- * PRESUPUESTO: DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA.
- * EJERCICIO: 2015, PRORROGADO.
- * APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: [REDACTED]
- * PROYECTO DE GASTOS: [REDACTED]

Que este gasto se financia mediante subvención concedida al 100% por la Excm. Diputación Provincial de Cádiz en el Plan Reactiva 2014, existiendo en la aplicación y proyecto arriba mencionados, crédito presupuestario adecuado y suficiente para este gasto, según documentos contables “AD” [REDACTED], expedidos con fecha 16 de febrero de 2015.

El órgano competente para la aprobación de la certificación de obra es la Junta de Gobierno Local, según la base 16ª.9 de ejecución del Presupuesto.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y aprobar la Certificación Segunda y Final de las obras de ahorro y mejora energética de la instalación de alumbrado público en Bulevar Bahía de Cádiz, así como su correspondiente factura, por importe de 45.087,90 €, reconociéndose la obligación a favor de D. [REDACTED]

El Sr. Secretario informa verbalmente que, al tratarse de un contrato menor y tal y como establece el artículo 111.1 del TRLCSP, su tramitación sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, requisito que con el presente acuerdo se cumplen; no obstante se llevó a cabo la formalización de contrato en documento administrativo en fecha 7 de mayo de 2015, no siendo éste un requisito previo al inicio de las obras, al tratarse de un contrato menor.

De igual modo, informa el Sr. Secretario que no se debe de realizar ninguna obra, servicio o suministro, a no ser que se haya firmado previamente el contrato administrativo, si éste fuera preceptivo, ya que la firma del contrato es requisito fundamental para su posterior ejecución.

PUNTO 23º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA, PARA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN PRIMERA, ASÍ COMO SU CORRESPONDIENTE FACTURA, DE LA OBRA DE "AHORRO Y MEJORA ENERGÉTICA DE LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO EN AVDA. DE SEVILLA".

Es conocida propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, D. Oscar Curtido Naranjo, que literalmente dice:

“Que con fecha 21 de enero de 2015, al punto 5º, la Junta de Gobierno Local acordó adjudicar a D. [REDACTED], la obra “Ahorro y mejora energética de la instalación de alumbrado público en Avenida de Sevilla”, por la cantidad de 46.585,00 €, IVA incluido.

Que se presenta la certificación primera correspondiente a las citadas obras y por un importe de 2.172,75 €, IVA incluido.

Que consta informe emitido por el Director de Obra, D. [REDACTED], con fecha 15 de enero de 2015.

Que se ha emitido igualmente informe por la Intervención Municipal con fecha 12 de mayo de 2015.

Que en base a lo expuesto, vista la existencia de crédito y habiéndose acreditado, según lo informado por la Dirección de Obras,

que la obra se ha realizado conforme al proyecto aprobado, vengo a proponer la aprobación de la Certificación Primera, así como su correspondiente factura, por importe de 2.172,75 €, reconociéndose la obligación a favor de D. [REDACTED]."

Se tiene conocimiento asimismo de informe que emite el Sr. Interventor Acctal., D. [REDACTED], que a continuación se transcribe:

"Recibida para su fiscalización la certificación primera, por importe de 2.172,75 €, IVA incluido, correspondiente a las obras de ahorro y mejora energética de la instalación de alumbrado público en Avenida de Sevilla, así como su correspondiente factura número [REDACTED] emitida por D. [REDACTED] por el mismo importe, esta Intervención tiene a bien informar lo siguiente:

PRIMERO.- En noviembre de 2014 el Ingeniero Técnico Industrial de Servicios Municipales, D. [REDACTED], elabora el proyecto de ahorro y mejora energética de instalaciones de alumbrado público en Avenida de Sevilla, con un presupuesto general de 48.726,22 €, IVA incluido.

Consta informe emitido el día 25 de noviembre de 2014 por el mismo Ingeniero Técnico de Servicios Municipales, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En respuesta a su petición, sobre la necesidad o no de añadir al expediente, el informe de supervisión de proyecto que se contempla en el Art. 125, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando el trabajo afecte a la seguridad, estabilidad o estanqueidad de la obra, en los términos establecidos en el Art. 111.2 de la misma Ley, he de indicarle lo siguiente al respecto:

1. Que el importe de las obras es por una importe inferior a 350.000.-€
2. Dado que dichas obras, no afecta a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra, dicho informe es facultativo no preceptivo, no siendo por tanto necesario en las obras del proyecto de referencia.

Es cuanto puedo informar al respecto, lo que comunico para su conocimiento y oportunos efectos."

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno Local aprobó el día 26 de noviembre de 2014, al punto 11º.1, el proyecto de "Ahorro y mejora energética de instalaciones de alumbrado público en Avenida de Sevilla", realizado por

el Ingeniero Técnico Industrial D. [REDACTED], con un presupuesto de 48.726,22 €. En la misma Junta de Gobierno Local, al punto 11º.4, se acordó iniciar los tramites necesarios para llevar a cabo la contratación de dichas obras, como contrato menor en régimen de concurrencia, con las características y condiciones propuestas por la Teniente de Alcalde Delegada de Servicios Municipales y sobre la base del informe jurídico emitido por la Unidad de Contratación con fecha 24 de noviembre de 2014. Consta el acta de replanteo del proyecto a que se refiere el artículo 126 del TRLCSP, firmada por el Ingeniero Técnico Municipal D. Francisco J. Bejarano Caballero el día 27 de noviembre de 2014.

TERCERO.- Con fecha 10 de diciembre de 2014, al punto 13º.4 de urgencias, la Junta de Gobierno Local acordó adjudicar la referida obra, una vez tramitado el expediente de la contratación según el acuerdo de Junta de Gobierno Local mencionado anteriormente, a D. [REDACTED] y a D. [REDACTED] (participantes al 50% cada uno en la comunidad de bienes [REDACTED]), por la cantidad de 38.500,00 €, IVA excluido, correspondiéndole un IVA de 8.085,00 €, por lo que el importe total IVA incluido asciende a 46.585,00 €, condicionado a la entrega de determinada documentación. Al respecto cabe reseñar que la referida documentación consta entregada en Contratación dentro del plazo concedido, según escrito del Técnico de Contratación de fecha 29 de diciembre de 2014, si bien la póliza de seguros aparece suscrita a nombre de la comunidad de bienes. Al respecto hay que señalar que no consta en esta Intervención la documentación requerida en el apartado 12.c) de la propuesta presentada por la Teniente de Alcalde Delegada de Servicios Municipales, D.ª Montemayor Laynez de los Santos y aprobada por Junta de Gobierno Local de fecha 26 de noviembre de 2014, al punto 11º.4 de urgencias, y las cartas de pago de la fianza tienen fecha del 29 de diciembre de 2014, posterior al plazo concedido.

CUARTO.- El artículo 138.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), señala lo siguiente:

"...

3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111.

Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo

dispuesto en el artículo 206 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.”

Y el artículo 111.1 del TRLCSP establece que:

“1. En los contratos menores definidos en el artículo 138.3, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 125 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.”

No obstante, en el acuerdo de Junta de Gobierno Local del día 26 de noviembre de 2014, al punto 11º.4, citado anteriormente, se recoge en el apartado 13, que se formalizará contrato en documento administrativo dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación. Consta en la documentación remitida a esta Intervención dicho contrato con fecha 7 de mayo de 2015.

QUINTO.- Con fecha 15 de diciembre de 2014 se firmó el acta de aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, suscrita por la Alcaldía, el Coordinador de Seguridad y Salud y los contratistas D. [REDACTED] y D. [REDACTED].

SEXTO.- Con fecha 17 de diciembre de 2014 se firmó el acta de comprobación de replanteo e inicio de obra por la Teniente de Alcalde Delegada de Servicios Municipales Dª Montemayor Laynez de los Santos, por el Coordinador de Seguridad y Salud D. F. [REDACTED] así como por el constructor D. [REDACTED].

SÉPTIMO.- La referida certificación primera de fecha 18 de diciembre de 2014, por importe de 2.172,75 €, IVA incluido, aparece suscrita por el contratista D. [REDACTED] así como por D. [REDACTED], responsable de la dirección facultativa y coordinador de Seguridad y Salud en fase de obra, nombrado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de noviembre de 2014, al punto 11º.1 de urgencias.

Se observa que la fecha de la referida certificación es anterior a la rectificación de la adjudicación, a la constitución de la garantía definitiva y al contrato, si bien es posterior a la primera adjudicación y al acta de comprobación de replanteo e inicio de la obra.

OCTAVO.- Con fecha 29 de diciembre de 2014 se constituyeron sendas garantías definitivas por D. [REDACTED] y D. [REDACTED] por importes de 962,50 € correspondiente cada una de ellas al 50% del total de la garantía por 1.925,00 €. Estas garantías se constituyen por tanto con posterioridad al acta de comprobación de replanteo.

NOVENO.- Mediante Decreto de fecha 15 de enero de 2015 se rectificaron los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de diciembre de 2014, a los puntos 13º.3 y 13º.4 de urgencias, adjudicando el contrato menor de obras de instalación eléctrica (ahorro y mejora energética de instalaciones de alumbrado público en Avda. de Sevilla), por importe de 38.500,00 €, IVA excluido, ascendiendo a un importe total de 46.585,00 €, IVA incluido, y financiado con cargo al Plan Reactiva 2014, a D. [REDACTED], así como el contrato menor de obras de instalación eléctrica (ahorro y mejora energética de instalaciones de alumbrado público en Bulevar Bahía de Cádiz), por importe de 39.000,00 €, IVA excluido, ascendiendo a un total de 47.190,00 €, IVA incluido, financiado con cargo al mismo Plan, a D. [REDACTED]. No consta informe jurídico en relación a dicho Decreto.

Que con fecha 21 de enero de 2015, al punto 5º, la Junta de Gobierno Local acordó ratificar dicho Decreto.

DÉCIMO.- No se han modificado las garantías definitivas constituidas una vez modificadas las adjudicaciones, siendo por tanto de aplicación lo dispuesto en el artículo 97.1 del TRLCSP, que dice lo siguiente:

“1. Las personas o entidades distintas del contratista que presten garantías a favor de éste no podrán utilizar el beneficio de excusión a que se refieren los artículos 1.830 y concordantes del Código Civil.”

UNDÉCIMO.- Consta informe de fecha 15 de enero de 2015, emitido por el Director de las obras D. [REDACTED], donde manifiesta en su párrafo quinto lo siguiente:

“Las obras se han ejecutado correctamente y se corresponden con la factura presentada por la empresa por la cantidad de Dos mil ciento setenta y dos euros con setenta y cinco céntimos (2.172,75-€). Las obras se han realizado según proyecto aprobado Junta Local de Gobierno celebrada en fecha 26 de noviembre de 2.014.”

DUODÉCIMO.- La factura número 1/14 de fecha 18 de diciembre de 2014, emitida por D. [REDACTED], por importe de 2.172,75 €, IVA incluido, ha sido presentada en el Registro General de este Ayuntamiento en fecha 16 de enero de 2015, con el número de entrada

201503000001053, junto con la certificación de obras y en el Registro de facturas de Intervención el mismo día 16 de enero, con el número 2015/228. Dispone de la conformidad del Director de obras D. [REDACTED] así como de la Teniente de Alcalde Delegada de Servicios Municipales D^a Montemayor Laynez de los Santos, cumpliendo los requisitos exigidos por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y el artículo 72.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Se da cumplimiento al artículo 72.2 del referido Real Decreto 1098/2001, según el cual:

“Se deberá expedir y entregar factura por las certificaciones de obra o los abonos a cuenta que se tramiten con anterioridad al cumplimiento total del contrato. En estos casos, se hará indicación expresa de esta circunstancia en las facturas correspondientes.”

DÉCIMOTERCERO.- Corresponde su aprobación en la siguiente aplicación presupuestaria y proyecto de gastos:

- * PRESUPUESTO: DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA.
- * EJERCICIO: 2015, PRORROGADO.
- * APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: [REDACTED]
- * PROYECTO DE GASTOS: [REDACTED]

Que este gasto se financia mediante subvención concedida al 100% por la Excm. Diputación Provincial de Cádiz en el Plan Reactiva 2014, existiendo en la aplicación y proyecto arriba mencionados, crédito disponible adecuado y suficiente para este gasto, según documentos contables “AD” [REDACTED], expedidos con fecha 16 de febrero de 2015.

El órgano competente para la aprobación de la certificación”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y aprobar la Certificación Primera de las obras de ahorro y mejora energética de la instalación de alumbrado público en Avenida de Sevilla, así como su correspondiente factura, por importe de 2.172,75 €, reconociéndose la obligación a favor de D. [REDACTED]

El Sr. Secretario informa verbalmente que, al tratarse de un contrato menor y tal y como establece el artículo 111.1 del TRLCSP, su tramitación sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, requisito que con

el presente acuerdo se cumplen; no obstante se llevó a cabo la formalización de contrato en documento administrativo en fecha 7 de mayo de 2015, no siendo éste un requisito previo al inicio de las obras, al tratarse de un contrato menor.

De igual modo, informa el Sr. Secretario que no se debe de realizar ninguna obra, servicio o suministro, a no ser que se haya firmado previamente el contrato administrativo, si éste fuera preceptivo, ya que la firma del contrato es requisito fundamental para su posterior ejecución.

PUNTO 24º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA, PARA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN SEGUNDA Y FINAL, ASÍ COMO SU CORRESPONDIENTE FACTURA, DE LA OBRA DE "AHORRO Y MEJORA ENERGÉTICA DE LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO EN AVENIDA DE SEVILLA".

Es conocida propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, D. Oscar Curtido Naranjo, que literalmente dice:

“Que con fecha 21 de enero de 2015, al punto 5º, la Junta de Gobierno Local acordó ratificar el Decreto de Alcaldía de fecha 15 de enero de 2015 por el que se rectificaron los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de diciembre de 2014, a los puntos 13º.3 y 13º.4 de urgencias, acordándose adjudicar a D. [REDACTED] la obra “Ahorro y mejora energética de la instalación de alumbrado público en Avenida de Sevilla”, por la cantidad de 46.585,00 €, IVA incluido.

Que se presenta la certificación segunda y final correspondiente a las citadas obras y por un importe de 44.412,24 €, IVA incluido.

Que consta informe emitido por el Director de Obra, D. [REDACTED] con fecha 17 de abril de 2015.

Que se ha emitido igualmente informe por la Intervención Municipal con fecha 12 de mayo de 2015.

Que en base a lo expuesto, vista la existencia de crédito y habiéndose acreditado, según lo informado por la Dirección de Obras, que la obra se ha realizado conforme al proyecto aprobado, vengo a proponer la aprobación de la Certificación Segunda y Final, así como su correspondiente factura, por importe de 44.412,24 €, reconociéndose la obligación a favor de D. [REDACTED]

Se tiene conocimiento asimismo de informe que emite el Sr. Interventor Acctal., D. Miguel Fuentes Rodríguez, que dice:

“Recibida para su fiscalización la certificación segunda y final por importe de 44.412,24 €, IVA incluido, correspondiente a las obras de ahorro y mejora energética de la instalación de alumbrado público en Avenida de Sevilla, así como su correspondiente factura número 1/15, emitida por D. Antonio Herrera Rodríguez por el mismo importe, esta Intervención tiene a bien informar lo siguiente:

PRIMERO.- Que nos remitimos a lo informado por esta Intervención en fecha 12 de mayo de 2015 en relación a la certificación primera.

SEGUNDO.- La referida certificación segunda y final de fecha 17 de abril de 2015, por importe de 44.412,24 €, IVA incluido, aparece suscrita por el contratista D. [REDACTED], así como por D. [REDACTED] responsable de la dirección facultativa y coordinador de Seguridad y Salud en fase de obra, nombrado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de noviembre de 2014, al punto 11º.1 de urgencias.

TERCERO.- Consta informe de fecha 17 de abril de 2015, emitido por el Director de las obras D. [REDACTED], donde manifiesta en su párrafo quinto lo siguiente:

“Las obras se han ejecutado correctamente y se corresponden con la factura presentada por la empresa por la cantidad de Cuarenta y cuatro mil cuatrocientos doce euros con veinticuatro céntimos (44.412,24-€). Las obras se han realizado según proyecto aprobado Junta Local de Gobierno celebrada en fecha 26 de noviembre de 2.014.”

CUARTO.- Consta acta de recepción final de obra de fecha 17 de abril de 2015, firmadas con plena conformidad por parte de la Teniente de Alcalde Delegada de Servicios Municipales, Dª Montemayor Laynez de los Santos; el contratista, D. [REDACTED] y el Ingeniero Técnico Municipal, D. [REDACTED].

Al respecto señalar que el apartado 6 de las características y condiciones del contrato aprobado por la Junta de Gobierno Local el día 26 de noviembre de 2014, al punto 11º.4, posteriormente recogidas en la cláusula 14 del contrato, señala un plazo de ejecución de las obras de dos meses a partir del acta de comprobación de replanteo e inicio de las obras, que tuvo lugar el día 17 de diciembre de 2014, por lo que las obras finalizan después de dicho plazo. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de marzo de 2015, al punto 2º.8 se amplía el plazo de ejecución del Plan Reactiva 2014 de la Diputación de Cádiz hasta el día

30 de abril de 2015, aunque dicha modificación del plazo no se ha incluido en el contrato.

QUINTO.- La factura número [REDACTED] de fecha 17 de abril de 2015, emitida por D. Antonio Herrera Rodríguez, por importe de 44.412,24 €, IVA incluido, ha sido presentada en el Registro General de este Ayuntamiento en fecha 24 de abril de 2015, con el número de entrada [REDACTED] junto con la certificación de obras, y en el Registro de facturas de Intervención el mismo día, con el número [REDACTED]. Dispone de la conformidad del Director de obras D. [REDACTED] así como de la Teniente de Alcalde Delegada de Servicios Municipales D^a Montemayor Laynez de los Santos, cumpliendo los requisitos exigidos por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y el artículo 72.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Se da cumplimiento al artículo 72.2 del referido Real Decreto 1098/2001, según el cual:

“Se deberá expedir y entregar factura por las certificaciones de obra o los abonos a cuenta que se tramiten con anterioridad al cumplimiento total del contrato. En estos casos, se hará indicación expresa de esta circunstancia en las facturas correspondientes.”

SEXTO.- Corresponde su aprobación en la siguiente aplicación presupuestaria y proyecto de gastos:

- * PRESUPUESTO: DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA.
- * EJERCICIO: 2015, PRORROGADO.
- * APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: [REDACTED]
- * PROYECTO DE GASTOS: [REDACTED]

Que este gasto se financia mediante subvención concedida al 100% por la Excm. Diputación Provincial de Cádiz en el Plan Reactiva 2014, existiendo en la aplicación y proyecto arriba mencionados, crédito presupuestario adecuado y suficiente para este gasto, según documentos contables “AD” [REDACTED], expedidos con fecha 16 de febrero de 2015.

El órgano competente para la aprobación de la certificación de obra es la Junta de Gobierno Local, según la base 16^a.9 de ejecución del Presupuesto.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y aprobar la Certificación Segunda y Final de las obras de ahorro y mejora energética de la instalación de alumbrado público en Avenida de Sevilla,

así como su correspondiente factura, por importe de 44.412,24 €, reconociéndose la obligación a favor de D. [REDACTED].

El Sr. Secretario informa verbalmente que, al tratarse de un contrato menor y tal y como establece el artículo 111.1 del TRLCSP, su tramitación sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, requisito que con el presente acuerdo se cumplen; no obstante se llevó a cabo la formalización de contrato en documento administrativo en fecha 7 de mayo de 2015, no siendo éste un requisito previo al inicio de las obras, al tratarse de un contrato menor.

De igual modo, informa el Sr. Secretario que no se debe de realizar ninguna obra, servicio o suministro, a no ser que se haya firmado previamente el contrato administrativo, si éste fuera preceptivo, ya que la firma del contrato es requisito fundamental para su posterior ejecución.

PUNTO 25º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA, PARA APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN PRIMERA Y ÚNICA, ASÍ COMO SU CORRESPONDIENTE FACTURA, DE LA OBRA DE "ASFALTADO DE CALLES EN BARRIADA EL MOLINO".

Es conocida propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, D. Oscar Curtido Naranjo, que literalmente dice:

“Que con fecha 12 de enero de 2015, se firmó Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y este Ayuntamiento, para la ejecución de la actuación de asfaltado de calles en Barriada El Molino, por la cantidad de 59.850,99 € IVA incluido, que fue aprobado por Junta de Gobierno Local el 3 de septiembre de 2014, al punto 17º.1, de urgencias, y ratificado por acuerdo plenario en fechas 21 de octubre y 20 de noviembre de 2014, al punto 6º y 19º.1 de urgencias, respectivamente.

Que, en la cláusula segunda del citado Convenio de colaboración, entre otras obligaciones, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente se compromete a ejecutar, a través de su medio propio [REDACTED], de conformidad con su régimen jurídico las actuaciones citadas en la cláusula primera y el Ayuntamiento por su parte, entre otras obligaciones, se compromete a abonar a [REDACTED] como medio propio de la Administración General del Estado, los trabajos realizados, que facturará de acuerdo con su sistema de tarifas. Al final de esta misma cláusula se manifiesta que las actuaciones citadas serán ejecutadas por

la [REDACTED] [REDACTED] de acuerdo con las especificaciones de este Convenio, el régimen jurídico de [REDACTED] y las particularidades del correspondiente encargo.

Que se presenta por parte de [REDACTED] la certificación primera y única correspondiente a las citadas obras y su factura número [REDACTED] por un importe de 59.850,05 €, IVA incluido.

Que constan informes favorables emitidos por el Arquitecto Técnico Municipal adscrito al Área de Servicios Municipales, D. [REDACTED] [REDACTED] Técnico Director de las Obras, y por la Intervención Municipal.

Que en base a lo expuesto, vengo a proponer la aprobación de la Certificación Primera y Única, así como su correspondiente factura número [REDACTED], emitida por [REDACTED], por importe de 59.850,05 €."

Se tiene conocimiento asimismo de informe que emite el Sr. Interventor Acctal., D. [REDACTED], que dice:

"Recibida para su fiscalización la certificación primera y única de fecha 12 de marzo de 2015 por importe de 59.850,05 €, correspondiente a las obras de asfaltado de calles en Barriada El Molino, así como su correspondiente factura número [REDACTED] emitida por la [REDACTED] por el mismo importe, esta Intervención tiene a bien informar:

PRIMERO.- Que con fecha 12 de enero de 2015 se firmó Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y este Ayuntamiento, para la ejecución de la actuación "asfaltado de calles en Barriada El Molino" por la cantidad de 59.850,99 €, IVA incluido, que fue aprobado por la Junta de Gobierno Local el día 3 de septiembre de 2014, al punto 17º.1 de urgencias y ratificado por acuerdo plenario en fecha 18 de septiembre de 2014, al punto 7º, modificándose por acuerdos del Pleno de la Corporación de fechas 21 de octubre y 20 de noviembre de 2014, a los puntos 6º y 19º.1 de urgencias, respectivamente.

Que en la cláusula segunda del citado Convenio de Colaboración, entre otras obligaciones, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente se compromete a ejecutar, a través de su medio propio [REDACTED] de conformidad con su régimen jurídico las actuaciones citadas en la cláusula primera y el Ayuntamiento por su parte, entre otras obligaciones, se compromete a abonar a [REDACTED] como medio propio de la Administración General del Estado, los trabajos realizados, que facturará de acuerdo con su sistema de tarifas. Al final de esta misma cláusula se manifiesta que las actuaciones citadas serán ejecutadas por la [REDACTED] de acuerdo con las especificaciones de este Convenio, el régimen jurídico de [REDACTED] y las particularidades del correspondiente encargo.

Que no se ha constituido el Comité de seguimiento que establece la cláusula tercera del referido Convenio de Colaboración.

SEGUNDO.- Que consta acta de inicio o de replanteo firmada con fecha 23 de febrero de 2015 por la Teniente de Alcalde Delegada de Servicios Municipales, Dª Montemayor Laynez de los Santos; por D. [REDACTED] en nombre del contratista, así como por el Arquitecto Técnico Municipal D. [REDACTED], con un plazo de ejecución de 20 días a partir de dicha fecha, así como acta de recepción final de obras con fecha 9 de marzo de 2015, firmada por las mismas personas, con plena conformidad de los asistentes, y, por tanto, dentro del plazo de ejecución.

TERCERO.- Que la referida certificación primera y única figura suscrita por D. [REDACTED], nombrado Técnico Director de las obras y Coordinador de Seguridad y Salud por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de octubre de 2014, al punto 11º.1 de urgencias, y director facultativo de la obra por acuerdo plenario de fecha 21 de octubre de 2014, al punto 6º; y con el conforme del contratista [REDACTED], siendo informada con fecha 22 de marzo de 2015 por el Arquitecto Técnico Municipal adscrito al Área de Servicios Municipales, D. [REDACTED] Técnico Director de las obras, concluyendo en el siguiente sentido:

“El día 19 de Marzo del presente mes, se me presenta comunicación de la presentación de la factura electrónica nº [REDACTED] de [REDACTED] por el importe total correspondiente a la certificación nº 1 y única de las obras de referencia, se ha realizado según el desglose aceptado que se acompaña de la obra contratada, habiendo ascendido el importe certificada a la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (59.850,05.-€), lo que implica un saldo no certificado con respecto a la adjudicación, por la cantidad de noventa y cuatro céntimos (0,94.-€).”

Asimismo y con esa misma fecha, D. [REDACTED] emite liquidación del referido plan de asfaltado, según el cual aparecen diferencias en las mediciones que se compensan prácticamente entre sí, con una diferencia de -0,94 €, IVA incluido, siendo inferiores al límite del 10% establecido por el artículo 234.3.c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. A dicha documentación se une certificación detallada de las unidades de obras, con expresión de las mediciones, precios unitarios e importes.

CUARTO.- Que la factura electrónica número [REDACTED] emitida por la empresa [REDACTED] por importe de 59.850,05 €, IVA incluido, ha sido presentada el día 6 de abril de 2015 en la plataforma FACE - Punto General de entrada de facturas electrónicas, siendo registrada en el Registro de facturas de Intervención con el número [REDACTED]. Dispone de la conformidad de la Delegada de Servicios Municipales D^a Montemayor Laynez de los Santos, así como del Arquitecto Técnico Municipal D. [REDACTED], cumpliendo con los requisitos exigidos por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

QUINTO.- Que corresponde su aprobación en la siguiente aplicación presupuestaria y proyecto de gastos:

- * PRESUPUESTO: DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA
- * EJERCICIO: 2015, PRORROGADO
- * APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: [REDACTED]
- * PROYECTO DE GASTOS: [REDACTED]

Que existe crédito adecuado y suficiente para este gasto, según documento contable AD número [REDACTED], expedido con fecha 15 de abril de 2015.

En consecuencia, se emite informe favorable a la propuesta de aprobación de la referida certificación y su factura.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y aprobar la Certificación Primera y Única de las obras de asfaltado de calles en Barriada El Molino, así como su correspondiente factura número [REDACTED] emitida por [REDACTED] por importe de 59.850,05 €.

PUNTO 26º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA APROBACIÓN DE CUENTA JUSIFICATIVA PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN ALAT, CORRESPONDIENTE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN DEL AÑO 2014.

Se conoce propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana, D. Oscar Curtido Naranjo, que dice:

“La Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de noviembre del año dos mil catorce, al punto 10º y posterior convenio de fecha treinta de diciembre de dos mil catorce, acordaron otorgar una subvención a la Asociación Local de Ayuda al Toxicómano “ALAT”, con CIF: [REDACTED], por importe de CUATRO MIL EUROS ANUALES (4.000,00 €) durante los años 2014 y 2015 para cubrir los gastos de publicidad, mantenimiento de la sede (luz, nóminas y seguros sociales de la trabajadora social, protección de datos (asesor externo) y materiales.

Vistas las cuentas justificativas presentadas por la citada Asociación con fechas veintinueve de diciembre de dos mil catorce y treinta y uno de marzo de dos mil quince, propongo la aprobación de las mismas y el posterior pago de las cantidades que correspondan, según convenio, condicionado al informe favorable de la Intervención Municipal.”

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., D. [REDACTED], cuyo tenor literal es el siguiente:

“Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 214, apartados 1 y 2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; 4.1.d. del Real Decreto 1.174/1987 de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional y 15.3 de la Ordenanza General de Subvenciones, esta Intervención procede a fiscalizar el expediente de referencia en los siguientes términos:

La Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre, al punto 10º y posterior convenio firmado con fecha 11 de diciembre de 2014, concedió una subvención a la *Asociación Local de Ayuda al Toxicómano "ALAT"* con CIF [REDACTED], en los siguientes términos:

- Objeto: Coordinar el intercambio de información y recursos relacionados con la gestión del voluntariado entre todos los agentes sociales involucrados en el tejido asociativo local mediante gastos de publicidad (700,00 euros), electricidad (900,00 euros), nóminas y seguros sociales de la trabajadora social (1.662,00 euros), protección de datos (158,00 euros) y materiales (580,00 euros) durante los años 2014 y 2015.
- Presupuesto actividad: 4.000,00 €.
- Periodo subvencionado que justifica: De enero a diciembre de 2014.
- Importe concedido: 4.000,00 €.
- Forma de pago: A la firma del convenio, un primer 50% por anticipado y, una vez justificado este, el 50% restante.
- Importe a justificar: 4.000,00 €.
- Plazo de justificación: Antes del 31 de diciembre de 2014 (el primer 50%) y 31 de marzo de 2015 (el 2º 50%).

Esta Intervención ha examinado la documentación que le ha sido remitida y, a la vista de la misma, se han comprobado los siguientes extremos:

- El primer 50% de la subvención por importe de 2.000,00 euros, fue abonado a la asociación con fecha 23 de enero de 2015 mediante transferencia bancaria número [REDACTED].
- La asociación presenta la justificación de la anualidad 2014 completa con fechas 29 de diciembre de 2014 y 31 de marzo de 2015, dentro de los plazos establecidos en la estipulación "CUARTA" del convenio y se ajusta a este; a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de la Ley General de Subvenciones; a la Ordenanza General de Subvenciones y a las bases de ejecución del Presupuesto actualmente vigente.
- Se admite como justificación válida un total de 4.400,36 €, desglosados en los siguientes conceptos:
 - Publicidad, por importe de 700,00 euros.
 - Electricidad, por importe de 811,58 euros.
 - Nóminas, seguros sociales e IRPF, por importe de 2.142,80 euros.
 - Protección de datos, por importe de 158,00 euros.
 - Materiales, por importe de 587,98 euros.

- No se acepta para la justificación parte de la liquidación número [REDACTED] de fecha 26 de marzo de 2015 girada por el Área de Gestión Tributaria en concepto de consumo de energía eléctrica por corresponder a enero de 2015 el importe de 137,70 euros, suponiendo un total justificado por este concepto de 811,58 euros, no alcanzándose el importe presupuestado de 900,00 euros en 88,42 euros. Es por lo que, en aplicación del artículo 37.1.c) de la Ley General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
- La aprobación de la justificación corresponde al órgano concedente, según establece la base 21ª.3 de ejecución y artículo 15.4 de la Ordenanza General de Subvenciones.
- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria [REDACTED] para el segundo 50% de la subvención correspondiente al año 2014, según operación contable AD número [REDACTED] emitida por esta Intervención con fecha 19 de mayo de 2015.
- Existe crédito adecuado y suficiente en la misma aplicación presupuestaria para el primer 50% de la subvención correspondiente al año 2015, según operación contable D número [REDACTED] emitida por esta Intervención con fecha 1 de enero de 2015.

En los términos precedentes queda emitido el informe.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana y, por tanto, aprobar las cuentas justificativas presentadas por la Asociación Local de Ayuda al Toxicómano “ALAT”, con fechas 29 de diciembre de 2014 y 31 de marzo de 2015, así como el posterior pago de las cantidades que corresponda, según Convenio, siendo procedente el inicio del expediente de reintegro.

PUNTO 27º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA APROBACIÓN DE CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN DE FIBROMIALGIA, CORRESPONDIENTE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN DEL AÑO 2014.

Se tiene conocimiento de la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana, D. Oscar Curtido Naranjo, que dice así:

“La Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria celebrada el día tres de diciembre del año dos mil catorce, al punto 15º y posterior convenio firmado con fecha treinta de diciembre de dos mil catorce, acordaron otorgar una subvención a la Asociación de Enfermos de Fibromialgia “AROFI”, con CIF: [REDACTED] por importe de SEIS MIL EUROS ANUALES (6.000,00 €) durante los años 2014 y 2015 para cubrir los gastos de contratación de la auxiliar administrativa, seguridad social, luz y teléfono.

Vista la cuenta justificativa presentada por la citada Asociación con fecha treinta de diciembre de dos mil catorce, correspondiente a la anualidad 2014 y, habiendo sido intervenida por la Intervención Municipal, propongo la aprobación de la misma, así como el posterior pago de las cantidades correspondientes al segundo 50% de la subvención para el año 2014, por importe de TRES MIL EUROS (3.000,00 €) y el primer 50% de la subvención para el año 2015, por importe, igualmente, de TRES MIL EUROS (3.000,00 €), suponiendo un total de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €).”

Se conoce informe que emite el Sr. Interventor Acctal., D. Miguel Fuentes Rodríguez, de fecha 15 de mayo de 2015, que dice:

“Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 214, apartados 1 y 2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; 4.1.d. del Real Decreto 1.174/1987 de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional y 15.3 de la Ordenanza General de Subvenciones, esta Intervención procede a fiscalizar el expediente de referencia en los siguientes términos:

La Junta de Gobierno Local de fecha 3 de diciembre, al punto 15º y posterior convenio firmado con fecha 30 de diciembre de 2014, concedió una subvención a la *Asociación de Enfermos de Fibromialgia “AROFI”* con CIF G [REDACTED], en los siguientes términos:

- Objeto: Gastos de funcionamiento y mantenimiento de la asociación, en concreto, contratación de auxiliar administrativa, seguridad social, IRPF, luz y teléfono de los años 2014 y 2015.
- Presupuesto actividad: 6.000,00 €.
- Periodo subvencionado que justifica: De enero a diciembre de 2014.
- Importe concedido: 6.000,00 €.
- Forma de pago: A la firma del convenio, un primer 50% por anticipado y, una vez justificado este, el 50% restante.
- Importe a justificar: 6.000,00 €.
- Plazo de justificación: Antes del 30 de diciembre de 2014 (el primer 50%) y 31 de marzo de 2015 (el 2º 50%).

Esta Intervención ha examinado la documentación que le ha sido remitida y, a la vista de la misma, se han comprobado los siguientes extremos:

El primer 50% de la subvención por importe de 3.000,00 euros, fue abonado a la asociación con fecha 23 de enero de 2015 mediante transferencia bancaria número [REDACTED]

La asociación presenta la justificación de la anualidad 2014 completa con fecha 30 de diciembre de 2014 dentro del plazo establecido en el convenio y se ajusta a este; a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de la Ley General de Subvenciones; a la Ordenanza General de Subvenciones y a las bases de ejecución del Presupuesto actualmente vigente, admitiéndose como justificación válida un total de 6.486,54 €.

No se aceptan las siguientes facturas y por los siguientes motivos:

LIQ. [REDACTED] de fecha 27 de febrero de 2014 de gastos de energía eléctrica por importe de 56,56 euros, correspondiente al mes de diciembre de 2013. Queda fuera del ámbito temporal subvencionado.

[REDACTED] de fecha 10 de enero de 2014 de gastos de teléfono por importe de 37,45 euros, correspondiente al período comprendido entre el 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2013. Queda fuera del ámbito temporal subvencionado.

No se aportan los justificantes del pago de IRPF.

La aprobación de la justificación corresponde al órgano concedente, según establece la base 21ª.3 de ejecución y artículo 15.4 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria [REDACTED] para el segundo 50% de la subvención correspondiente al año 2014, según operación contable AD número [REDACTED] emitida por esta Intervención con fecha 15 de mayo de 2015.

Existe crédito adecuado y suficiente en la misma aplicación presupuestaria para el primer 50% de la subvención correspondiente al año 2015, según operación contable D número [REDACTED] emitida por esta Intervención con fecha 1 de enero de 2015.

En los términos precedentes queda emitido el informe."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia aprobar la cuenta justificativa presentada por la Asociación de Enfermos de Fibromialgia "AROFI", con fecha 30 de diciembre de 2014, correspondiente a la anualidad 2014, así como el posterior pago de las cantidades correspondientes al segundo 50% de la subvención para el año 2014, por importe de TRES MIL EUROS (3.000,00 €) y el primer 50% de la subvención para el año 2015, por importe, igualmente, de TRES MIL EUROS (3.000,00 €), lo que supone un total de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €).

PUNTO 28º.- URGENCIAS.

Previa declaración de urgencia de los asuntos que a continuación se detallan, acordadas por unanimidad de todos los señores presentes, se adoptaron los siguientes acuerdos:

- 28.1.- Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, para aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que ha de regir la adjudicación del servicio de instalación y mantenimiento de varios servicios de telecomunicaciones (fija, móvil, internet, emergencias, wifi, videocámaras y servicios complementarios de apoyo a páginas web e Intranet Corporativa) para el Ayuntamiento de Rota.**

Por el Teniente de Alcalde Delegado de Régimen Interior y Gobernación, D. Lorenzo Sánchez Alonso, se presenta directa y personalmente por urgencias, la propuesta que a continuación se transcribe:

“Tras haberse acordado por la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de abril de 2.015, la aprobación del inicio de expediente para la contratación del servicio de instalación y mantenimiento de varios servicios de telecomunicaciones (fija, móvil, internet, emergencias, wifi, videocámaras y servicios complementarios de apoyo a páginas web e Intranet Corporativa), para el Ayuntamiento de Rota, mediante procedimiento abierto (artículos 157 a 161 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP) y tramitación ordinaria con pluralidad de criterios de adjudicación (artículos 109 del TRLCSP) en la forma y condiciones que se establezcan en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta de acuerdo:

Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que ha de regir la adjudicación del servicio de instalación y mantenimiento de varios servicios de telecomunicaciones (fija, móvil, internet, emergencias, wifi, videocámaras y servicios complementarios de apoyo a páginas web e Intranet corporativa), para el Ayuntamiento de Rota, mediante

procedimiento abierto (artículos 157 a 161 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP) y tramitación ordinaria con pluralidad de criterios de adjudicación (artículos 109 del TRLCSP).

Por el Encargado del Departamento de Informática, D. Adolfo Cross, se remite resumen del pliego de cláusulas técnicas para la contratación por procedimiento abierto de la instalación y mantenimiento de Varios servicios de telecomunicaciones del Excmo. Ayuntamiento de Rota (fija, móvil, mensajería, internet, emergencias, wifi, videocámaras, control remoto y servicios complementarios de apoyo a páginas web e intranet corporativa)

“Lote 1:

-Servicios de Comunicaciones fijas, móviles, datos y seguridad: Integrará los servicios de telefonía fija, telefonía móvil, servicios avanzados, datos, infraestructura de red, acceso a Internet e infraestructura de seguridad, explicitados en el pliego en los apartados 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9.

-Servicio WiFi: Proveerá el acceso a banda ancha de Internet a través de red inalámbrica (apartado 10).

-Servicios de videocámaras/webcams y servicios complementarios de apoyo a páginas Web municipales: Proveerá el servicio de red de videocámaras/webcams para fines turísticos y comerciales y del servicio de servidores Web (apartado 11).

En el precio ofertado se incluirá el valor total de todas las llamadas, que por tanto no serán objeto de facturación adicional posterior al presente contrato. A estos efectos el importe total de las llamadas durante el año 2014 ha sido el siguiente:

TELEFONIA	DESCRIPCION	IMPORTE MENSUAL € (IVA INCLUIDO)
Telefonía móvil	100 líneas de teléfono móvil con servicio de datos (1 GB mensual)	2.000,00 €
Telefonía fija	Tarifa plana mensual sin limitación de llamadas	4.215,00 €

Asimismo, en el precio ofertado también se incluirán las siguientes líneas analógicas destinadas a los servicios que se indican:

Líneas analógicas de alarmas para los Ascensores
Control remoto del alumbrado público

Lote 2

-Servicios de Comunicaciones de emergencias de la policía local:
Proporcionara los servicios de comunicaciones de emergencias del Centro de Mando y Control de la Policía Local (apartado 12)

El objeto del contrato es evolucionar tanto la actual plataforma integrada de gestión de emergencias, como el entorno tecnológico sobre el que se sustenta, reutilizando en la medida de lo posible aquellos elementos hardware y/o software, que permitan ahorrar costes, pero que no impidan el soporte y mantenimiento de los mismos por parte de los fabricantes o por el propio adjudicatario.

A nivel general los objetivos que se han de obtener con este proyecto se resumen en los siguientes puntos:

- La renovación de la actual plataforma tecnológica de gestión de emergencias que da soporte al CMyc de Rota.
- El suministro del equipamiento, licencias de software de base, licencias del producto de gestión de emergencias, servicios profesionales para realizar la instalación, configuración y adaptación de todos los elementos solicitados en este pliego.
- Garantizar la interoperabilidad e integración de la solución tecnológica objeto de este contrato con otros elementos HW y SW que, aun no formando parte del volumen de suministro de este pliego, podrían ser objeto de su integración en un futuro con, y en, la solución tecnológica solicitada en este contrato.
- Obtener un entorno tecnológico en el CMyc con capacidades de escalabilidad, evolución, disponibilidad, fiabilidad, redundancia y tolerancia a fallos que garanticen desde el primer día la mejora continua del servicio actual, tanto en sus aspectos operativos como de percepción ciudadana, y suponga una apuesta de futuro para poder albergar y concentrar más y mejores servicios de atención al ciudadano en el ámbito de las emergencias.
- Mantenimiento por un año desde la entrega de la plataforma.

En caso de optar a más de un lote, los licitadores deberán presentar una memoria de oferta individualmente para cada lote.

Las ofertas deberán presentarse en formato electrónico, valorándose el uso del formato PDF en modo texto (no imágenes de documento escaneado), y con su correspondiente copia en papel."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia, aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que ha de regir la adjudicación del servicio de instalación y mantenimiento de varios servicios de telecomunicaciones (fija, móvil, internet, emergencias, wifi, videocámaras y servicios complementarios de apoyo a páginas web e Intranet corporativa), para el

Ayuntamiento de Rota, mediante procedimiento abierto (artículos 157 a 161 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP) y tramitación ordinaria con pluralidad de criterios de adjudicación (artículos 109 del TRLCSP), condicionada al informe favorable del Sr. Interventor.

28.2.- Propuesta de la Concejal Delegada de Mayores, en relación con el presupuesto de programa de actividades en la Caseta Municipal del Mayor durante la Feria de Primavera.

Por la Teniente de Alcalde D^a Montemayor Laynez de los Santos, se presenta directa y personalmente, por urgencias, propuesta que formula la Concejal Delegada de Mayores, D^a M^a Angeles Sánchez Moreno, que dice así:

“Que, en Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en segunda citación, el día veintidós de abril del año dos mil quince, al punto 12^o.4 de urgencias, por unanimidad, se acuerda aprobar el presupuesto del programa de actividades previsto en la Caseta Municipal del Mayor, Nueva Jarilla, con motivo de la Feria de Primavera 2015.

Que figuraba la actuación aprobada de Josefa Escalante Ruiz, por circunstancias sobrevenidas por problemas de salud, nos vimos en la necesidad de cambiar la actuación por la de Asociación Cultural Espectáculo Flamenco Laura Pirri, no alterándose en ningún momento el importe aprobado inicialmente por este órgano.

Se adjunta informes.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

28.3.- Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento Económico, para aprobar presupuesto de asfaltado adicional de la obra de urbanización y mejora de la calle Fernando III y entorno, en un trozo de la calle Felipe II.

Por la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento Económico, D^a M^a del Carmen Laynez Bernal, se presenta directa y personalmente, por urgencias, sin pasar por la Secretaría General, la siguiente propuesta:

“Se eleva para su aprobación, el presupuesto presentado para el asfaltado adicional de la obra de urbanización y mejoras de la calle Fernando III y entorno, en un trozo de la calle Felipe II.

El Equipo Técnico de la obra de urbanización y mejoras de la calle Fernando III y entorno, emite un informe que dice: “En relación al asfaltado de la c/Felipe II, contemplado en el Plan de Asfaltado 2015 realizado por el Excmo. Ayuntamiento de Rota, que por circunstancias de ejecución de la obra de mejoras del entorno urbano, en c/Fernando III, Amapolas, Galeones y Felipe II, se interrumpió la ejecución del asfaltado en esta última calle en una superficie de 148 m², debido a las aberturas de zanjas para la canalización de instalaciones.

Por ello se solicita a esta Junta de Gobierno Local, se adjudique esta obra adicional de asfaltado a la misma empresa que se le ha adjudicado el resto de la obra, es decir, a Gaditana de Asfalto, S.A., por importe de 1.815,00 € IVA incluido.”

Asimismo, se conoce informe emitido por el Técnico de Intervención, en el que hace constar que existe consignación presupuestaria, según documento de autorización de gasto número XXXXXXXXXX

El Sr. Secretario informa verbalmente que debe de justificarse la procedencia legal de esta subvención a la Entidad de Conservación de Costa Ballena, en el ámbito de sus competencias de conservación y mantenimiento de la urbanización, respecto de los servicios de jardinería.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia, adjudicar la obra adicional de asfaltado mencionada a la empresa Gaditana de Asfalto S.A., por importe de 1.815,00 € IVA incluido.

28.4.- Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Patrimonio, para autorizar asistencia a curso a la Técnico del Negociado de Patrimonio.

Por el Teniente de Alcalde Delegado de Patrimonio, D. Lorenzo Sánchez Alonso, se presenta directa y personalmente, por urgencias, la propuesta que a continuación se transcribe:

“Por el Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional (CEMCI) de la Diputación de Granada, se va a impartir, en modalidad virtual, el Taller “Inventario Municipal” durante el período comprendido entre el 11 de junio al 9 de julio de 2015, ambos inclusive, de acuerdo con el programa que se recoge en documentación adjunta remitida por dicho organismo, ascendiendo el importe de matrícula a la

suma de DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250,00 €). El plazo de presentación de solicitudes finaliza el próximo viernes, 22 de mayo de 2015.

Considerando que dicho curso viene a dar mayor conocimiento al personal encargado de este Ayuntamiento de la llevanza del Inventario General de Bienes de este Ayuntamiento, a la Junta de Gobierno Local propone se autorice a la Técnico de Gestión del Negociado de Patrimonio, [REDACTED], a la realización de dicho curso así como que se apruebe el gasto correspondiente al importe de la matrícula ascendente a DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250,00)."

Asimismo se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., en el que hace constar que en la aplicación [REDACTED] del Presupuesto Municipal en vigor, existe saldo de crédito disponible, quedando retenido el importe.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- Autorizar a la Técnico de Gestión del Negociado de Patrimonio, Dª [REDACTED] a la realización del citado curso.

2º.- Aprobar el gasto de la matrícula, cuyo importe asciende a 250,00 €.

28.5.- Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Patrimonio, en relación con la puesta a disposición de AREMSA de porción de parcela municipal de Costa Ballena, a favor de la [REDACTED] para construcción de punto limpio y edificio administrativo por [REDACTED].

Por el Teniente de Alcalde Delegado de Patrimonio, D. Lorenzo Sánchez Alonso, se presenta directa y personalmente, por urgencias, la propuesta que a continuación se transcribe:

"Que con fecha dieciocho de mayo de dos mil quince se ha emitido informe por el Negociado de Patrimonio en el que se viene a establecer literalmente lo siguiente:

"Vista documentación obrante en Asesoría Jurídica relativa a contrato de concesión de servicios municipales de Recogida Neumática de Residuos Sólidos Urbanos, de Suministro Domiciliario de Agua Potable y de Saneamiento en la Urbanización "Costa Ballena", y a petición de la

Sra. Concejal-Delegada de Costa Ballena formulada mediante nota de régimen interno de fecha 7 de mayo de 2.015, se informa lo siguiente:

I.- Que por acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 1 de junio de 1.999 se encomendó a la [REDACTED] la gestión directa o indirecta de los servicios públicos de recogida neumática de residuos sólidos urbanos, suministro domiciliario de agua potable y saneamiento, en el complejo urbanístico de Costa Ballena.

Que como consecuencia de dicha encomienda de gestión, la [REDACTED] (en adelante U.T.E.), con fecha 25 de abril de 2.000, suscribieron contrato de concesión de servicios municipales, cuyo objeto era la prestación por la UTE, en la Urbanización Costa Ballena, de los servicios de suministro domiciliario de agua potable, saneamiento y recogida neumática de residuos sólidos urbanos (RNRSU), así como también, respecto de éste último servicio, la ejecución de las obras que hubieran de servirle de soporte físico.

Dichas obras consistían en la ejecución por la concesionaria (UTE) de una Red y una Central de Recogida Neumática, así como de un Punto Limpio y Edificio Administrativo, obras éstas últimas (Punto Limpio y Edificio Administrativo) que aún no han sido ejecutadas por la concesionaria, dado que por parte de la [REDACTED]. (y con la conformidad del Ayuntamiento) se propuso su cambio de ubicación y la modificación del proyecto, lo que provocó un encarecimiento de las obras, motivando que por la concesionaria -previamente a la ejecución de dicho Punto Limpio y Edificio Administrativo- se solicitara de la [REDACTED] que procediera a la tramitación de la correspondiente modificación contractual en la que se recogieran las diferencias económicas que suponían las modificaciones solicitadas.

Frente a dicha solicitud, el Consejo Rector de la [REDACTED], con fecha de 16 de noviembre de 2009, se limitó a: "Requerir a la [REDACTED] para que ejecute el Punto Limpio conforme al proyecto aprobado por el Ayuntamiento". Siendo dicho Acuerdo del Consejo Rector de la [REDACTED] recurrido por la concesionaria en alzada ante este Ayuntamiento (art. 6.3.e y art. 51 de los Estatutos de EUC).

Por Decreto, de fecha 8 de junio de 2010, se estima parcialmente el citado recurso de alzada, disponiendo que por parte del órgano facultado de la [REDACTED] se deba proceder a incoar el correspondiente expediente de modificación contractual previa comprobación de los requisitos legalmente establecidos para llevar a cabo la misma

Contra dicho Decreto, la [REDACTED] interpuso, con fecha de 9 de septiembre de 2010, recurso contencioso-administrativo, el cual se sigue en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 4 de Cádiz, como

Procedimiento Ordinario 142/2010, y siendo partes demandadas en dicho proceso el Ayuntamiento y la concesionaria [REDACTED]

II.- Que con fecha 23 de enero de 2.015 se suscribió Convenio Transaccional de ampliación del término del contrato de concesión suscrito el 25 de abril de 2.000 y que fue suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Rota, la [REDACTED] y la [REDACTED], con la intención de satisfacer los derechos de cada una de las partes y poner término a los procedimientos judiciales iniciados, entre ellos, el antes citado P.O. [REDACTED]

La cláusula primera del referido convenio transaccional establece literalmente lo siguiente:

"PRIMERO: Ante la necesidad de reestablecer el equilibrio económico en la prestación del servicio público de recogida neumática reconocido a la concesionaria, [REDACTED], por sentencias firmes, como consecuencia de la diferencia de tarificación aplicada por la recogida neumática de residuos sólidos y por los perjuicios económicos derivados del sobrecosto de ejecución de las obras de la Central de Residuos, así como el sobrecosto de ejecución del Punto Limpio y Edificio Administrativo derivado de las modificaciones de ubicación y proyecto solicitadas por la [REDACTED] y el Excmo. Ayuntamiento de Rota, y tras el pertinente estudio económico de dichos perjuicios causados, las partes han convenido de mutuo acuerdo y de conformidad con lo dispuesto al respecto en el art. 5 del Pliego de Condiciones Jurídico-Administrativas y Económicas del citado contrato, una ampliación del plazo de la concesión por término de siete años. (...)"

Dicha cláusula continúa señalando que queda modificada la estipulación novena del contrato de 25 de abril de 2.000, ampliando el plazo inicial de la concesión de 26 años a 33 años, por lo que las partes establecen expresamente que la concesión finalizará para los tres servicios conjuntamente el 1 de abril de 2.037.

Por su lado, la cláusula segunda del convenio transaccional antes referido, establece lo siguiente:

"SEGUNDO: Las partes igualmente acuerdan modificar el contrato en el sentido de la modificación del proyecto inicial de construcción de ejecución del Edificio del Punto Limpio y Edificio Administrativo, tal y como había sido contratado inicialmente, dada su diferente zona de ubicación y su diferente sistema constructivo siendo compensada [REDACTED] del aumento del coste de estas obras mediante la ampliación del plazo pactada.

En consecuencia, la UTE con la firma del presente documento, se compromete a realizar las obras de ejecución del Edificio

del Punto Limpio y Edificio Administrativo, conforme al proyecto de ejecución redactado por [REDACTED] y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos correspondiente y que se adjunta como documento anexo nº 1 y que firmado por las partes forma parte integrante del presente documento, y que el Ayuntamiento de Rota y la [REDACTED] han aprobado al aprobar el presente acuerdo y al que prestan su absoluta conformidad.

Dichas obras se ejecutarán en el emplazamiento previsto en el proyecto aprobado, sito en la Avda. de la Ballena en la zona de servicios o zona de la depuradora de Costa Ballena en una fracción de la parcela IU-1, por entero a costa de la [REDACTED] y darán comienzo en un plazo de 1 mes a contar desde que se suscriba acta de comprobación de replanteo de las obras, cuya firma no excederá en ningún caso de 15 días desde que se comuniquen fehacientemente a la [REDACTED] tanto la aprobación municipal del proyecto como la ratificación y aprobación de este acuerdo por el órgano competente municipal y por el Consejo Rector de la [REDACTED] tal y como se establece en el cláusula siguiente y deberán estar finalizadas en un plazo máximo de 12 meses salvo que se produzcan causas de fuerza mayor u otras causas previstas en la legislación aplicable. (...)

Como consta en documentos obrantes en Asesoría Jurídica, el referido acuerdo transaccional fue aprobado tanto por el Consejo Rector de la [REDACTED] de Costa Ballena, el 18 de octubre de 2.014, como por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 18 de diciembre de 2.014, al punto 6º, desplegando con plenitud todos sus efectos, tal como señala la cláusula tercera del referido convenio transaccional.

A la vista de lo expuesto, en virtud del convenio transaccional suscrito el pasado 23 de enero de 2.015 entre este Ayuntamiento, la [REDACTED] y [REDACTED], ésta última ha de ejecutar las obras del Punto Limpio y Edificio Administrativo en parte de la parcela IU1 de Costa Ballena, de titularidad municipal y naturaleza demanial y ello de acuerdo con el emplazamiento previsto en el proyecto presentado. Los terrenos integrantes de la parcela IU1, que se pretenden destinar a la construcción del Punto Limpio y Edificio Administrativo se identifican del siguiente modo:

Parcela de terreno con forma de trapecio irregular, con una superficie de cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho metros con veinticinco decímetros cuadrados, situada prácticamente en la zona central de la parcela identificada como IU-1 del Plan Parcial del Sector Único de Costa Ballena, cuya superficie total es de 29.653 m², que aparece inscrita a favor de este Ayuntamiento en el Registro de la Propiedad de Rota, correspondiéndose con la finca registral número 26.552.

Esta finca aparece inscrita en el Inventario General de Bienes de este Ayuntamiento con la referencia [REDACTED], como bien demanial de servicio público.

Según Proyecto Básico y de Ejecución de Centro de Recogida Separativa de Residuos Urbanos (Punto Limpio) y Edificio Administrativo, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz con el nº [REDACTED], las zonas que se ocupan de esta parcela son:

<i>- Zona para Edificio Administrativo.....</i>	<i>985'60 m/2</i>
<i>- Zona para Centro de Recogida.....</i>	<i>2.325'20 m/2</i>
<i>- Zona Libre sin intervención.....</i>	<i>1.177'45 m/2</i>
<i>TOTAL PARCELA</i>	<i>4.488'25 M/2</i>

Para que pueda llevarse a cabo la ejecución de las obras antes descritas tal como está previsto en el referido convenio transaccional y al objeto de que por parte [REDACTED] se pueda dar cumplimiento íntegro de las obligaciones asumidas en contrato suscrito el 25 de abril de 2.000, la técnico que suscribe entiende que deberá adoptarse por este Ayuntamiento el correspondiente acuerdo de puesta a disposición del uso de la porción de la parcela municipal antes descrita a la [REDACTED], a la que éste tiene encomendada la gestión directa o indirecta de los servicios públicos de recogida neumática de residuos sólidos urbanos, suministro domiciliario de agua potable y saneamiento, en el complejo urbanístico de Costa Ballena, para que se proceda por parte de [REDACTED], en calidad de concesionaria en contrato de concesión de servicios de fecha 25 de abril de 2.000, a la construcción del Punto Limpio y Edificio Administrativo, y así dar debido cumplimiento a la obligación asumida por ella en dicho contrato, de ejecución de obras del Punto Limpio y Edificio Administrativo con arreglo al proyecto de ejecución que se adjunta al convenio transaccional y que forma parte integrante del mismo.

Por otro lado, y teniendo en cuenta la disposición final 2ª del Pliego de Condiciones Jurídico-Administrativas y Económicas (en la que se establece que "en caso de disolución de la [REDACTED], el Ayuntamiento de Rota se subrogará en la posición de la misma a todos los efectos") así como lo establecido en documento "Bases de Protocolo de Acuerdo" suscrito entre este Ayuntamiento y la [REDACTED], en fecha 24 de julio de 2.013, en caso de que la encomienda de gestión quede sin efecto, este Ayuntamiento se subrogará en la posición que ostenta la E.U.C. en el contrato de concesión que fue suscrito el 25 de abril de 2.000 entre ésta última con la concesionaria [REDACTED].

Al quedar sin efecto la encomienda de gestión, quedaría igualmente sin efecto la puesta a disposición del uso de la parcela a favor de la [REDACTED]. Si la encomienda de gestión quedara sin efecto con el

servicio de recogida separativa de residuos sólidos urbanos en funcionamiento, [REDACTED], en calidad de concesionaria de los servicios previstos en el contrato de 25 de abril de 2000, entre los que se incluye el antes citado, ostentará el derecho de uso de la porción de parcela IU.1 de Costa Ballena descrita en proyecto, para la explotación del servicio encomendado, ya que según dispone el artículo 7.2 del pliego de condiciones jurídico-administrativas y económicas que rigió la adjudicación del contrato de concesión, el concesionario ostenta el derecho de utilizar los bienes de dominio público que sean necesarios para la prestación del servicio.

Por otro lado, si la encomienda de gestión quedara sin efecto antes de la terminación de la ejecución de las obras del Punto Limpio y Edificio Administrativo, se deberá formalizar entre este Ayuntamiento [REDACTED] la cesión de uso de los terrenos necesarios de la citada parcela a favor de ésta última, para la ejecución de dichas obras, al objeto de que finalmente pueda dar cumplimiento a la obligación de construcción del Punto Limpio y Edificio Administrativo asumida en el referido contrato de concesión de 25 de abril de 2.000 y ello en el emplazamiento previsto en el Acuerdo Transaccional de 23 de enero de 2.015. En este punto conviene tener en cuenta el artículo 93.1 de la Ley 33/2.003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas (de carácter básico, según su disposición final segunda), en el que se establece que podrá acordarse el otorgamiento directo de concesiones sobre bienes de dominio público en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de dicho cuerpo normativo, en cuya letra c) contempla el supuesto de que el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en la letra a) y b) (cuales son Administraciones públicas o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público, así como entidades sin ánimo de lucro, declaradas de utilidad pública, o iglesia, confesiones o comunidades religiosas legalmente reconocidas). Una vez finalizadas las obras, [REDACTED], en calidad de concesionaria de los servicios previstos en el contrato de 25 de abril de 2000, seguirá ostentando el derecho de uso de los terrenos necesarios de la IU.1 de Costa Ballena para la explotación del servicio encomendado, y ello de acuerdo con el antes referenciado artículo 7.2 del pliego de condiciones jurídico-administrativas y económicas que rigió la adjudicación del contrato de concesión.

Una vez finalizado el plazo de la concesión de servicios fijado, que tendrá lugar el 1 de abril de 2.037, la edificación y todas las mejoras realizadas en la finca de propiedad municipal, revertirán a este Ayuntamiento y quedarán a beneficio del mismo, sin derecho de indemnización para la concesionaria.

III.- Por lo que se refiere al acuerdo transaccional, éste se limita a establecer la nueva ubicación del Punto Limpio y una ampliación

de plazo de la concesión, manteniendo las demás condiciones del contrato suscrito en su día, entre ellas el importe de la fianza que se estableció por el cumplimiento de las obligaciones previstas en contrato de 25 de abril de 2.000 y de acuerdo con los términos contemplados en el referido acuerdo transaccional. Como ya se ha expuesto anteriormente, la construcción del Punto Limpio y Edificio Administrativo es una de las obligaciones que la concesionaria [REDACTED] asumió en virtud de contrato de concesión suscrito el 25 de abril de 2.000 y en dicho documento, se establece, en su estipulación décima, que la concesionaria para responder del cumplimiento de sus obligaciones contractuales (entre las que se encuentra la ejecución de las obras del Punto Limpio y Edificio Administrativo, así como la de vigilancia, conservación y mantenimiento de la red de saneamiento de fecales y pluviales y de la R.N.R.S.U. como también de cuantos bienes muebles e inmuebles formen parte de los servicios), debía presentar simultáneamente a la firma del citado contrato, una fianza definitiva de 60.000.000 pesetas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas entonces vigente (Ley 13/1.995) y ajustándose a lo establecido en los artículos 15 a 18 del R.D. 390/1.996. Como señala dicha estipulación, la fianza se mantendrá vigente y no será devuelta al concesionario hasta la finalización del contrato, fianza que fue depositada en fecha 31 de marzo de 2.000, tal como consta en documento presentado por la [REDACTED] en este Ayuntamiento el pasado 11 de mayo de 2.015. Ahora bien, en caso de que quede sin efecto la encomienda de gestión a favor de la [REDACTED] la fianza depositada a favor de ésta, deberá ser objeto de depósito a favor del Ayuntamiento, por subrogarse éste último en la posición de la [REDACTED]

Por último, conviene indicar que en el importe de dicha garantía definitiva (60.000.000 de pesetas) no se encuentra incluida la fianza que corresponda por los daños que se puedan ocasionar sobre los bienes públicos con motivo de la ejecución de obras, fianza que deberá constituirse por el solicitante de la licencia de obras al tiempo de realizar dicha solicitud y cuya cuantía será la que se determine por los servicios correspondientes."

A la vista del informe anteriormente transcrito, a la Junta de Gobierno Local propone se acuerde poner a disposición de la [REDACTED] el uso de parte de los terrenos pertenecientes a la parcela municipal IU1 de Costa Ballena (cuya descripción se recoge en el apartado II del presente informe), entidad ésta a la que este Ayuntamiento tiene encomendada la gestión directa o indirecta de los servicios públicos de recogida neumática de residuos sólidos urbanos, suministro domiciliario de agua potable y saneamiento, en el complejo urbanístico de Costa Ballena, para que se proceda por parte de [REDACTED] en calidad de concesionaria en contrato de concesión de servicios de fecha 25 de abril de 2.000, a la construcción del Punto

Limpio y Edificio Administrativo, y así dar debido cumplimiento a la obligación asumida por ella en dicho contrato, de ejecución de obras del Punto Limpio y Edificio Administrativo con arreglo al proyecto de ejecución que se adjunta al convenio transaccional y que forma parte integrante del mismo.

En caso de que la encomienda de gestión quede sin efecto, este Ayuntamiento se subrogará en la posición que ostenta [REDACTED] en el contrato de concesión suscrito con la concesionaria [REDACTED] en fecha 25 de abril de 2.000, tal como está previsto en la disposición final 2ª del Pliego de Condiciones Jurídico-Administrativas y Económicas y en el documento "Bases de Protocolo de Acuerdo" suscrito en este Ayuntamiento y la [REDACTED] en fecha 24 de julio de 2.013.

Si la encomienda de gestión quedara sin efecto con el servicio de recogida separativa de residuos sólidos urbanos en funcionamiento, [REDACTED], en calidad de concesionaria de los servicios previstos en el contrato de 25 de abril de 2000, entre los que se incluye el antes citado, ostentará el derecho de uso de la porción de parcela IU.1 de Costa Ballena descrita en proyecto, para la explotación del servicio encomendado, ya que tal como dispone el artículo 7.2 del pliego de condiciones jurídico-administrativas y económicas que rigió la adjudicación del contrato de concesión, el concesionario ostenta el derecho de utilizar los bienes de dominio público que sean necesarios para la prestación del servicio.

Si la encomienda de gestión quedara sin efecto antes de la terminación de la ejecución de las obras del Punto Limpio y Edificio Administrativo, se deberá formalizar entre este Ayuntamiento y [REDACTED] la correspondiente cesión de uso de los terrenos necesarios de la citada parcela a favor de ésta última, para la ejecución de dichas obras, al objeto de que finalmente pueda dar cumplimiento a la obligación de construcción del Punto Limpio y Edificio Administrativo asumida en el referido contrato de concesión de 25 de abril de 2.000 y ello en el emplazamiento previsto en el Acuerdo Transaccional de 23 de enero de 2.015. Finalizadas las obras, [REDACTED], en calidad de concesionaria de los servicios previstos en el contrato de 25 de abril de 2000, seguirá ostentando el derecho de uso de los terrenos necesarios de la IU.1 de Costa Ballena para la explotación del servicio encomendado, y ello de acuerdo con el antes referenciado artículo 7.2 del pliego de condiciones jurídico-administrativas y económicas que rigió la adjudicación del contrato de concesión.

En cualquier caso, dejada sin efecto la encomienda de gestión, la [REDACTED] deberá depositar a favor de este Ayuntamiento la fianza que en su día depositó a ésta [REDACTED] por importe de 60.000.000 millones de pesetas (hoy 360.607,26 euros), para responder del cumplimiento de sus obligaciones

contractuales, entre las que se encuentra la ejecución de las obras del Punto Limpio y Edificio Administrativo, así como la de vigilancia, conservación y mantenimiento de la red de saneamiento de fecales y pluviales y de la R.N.R.S.U. como también de cuantos bienes muebles e inmuebles formen parte de los servicios.

Una vez finalizado el plazo de la concesión de servicios fijado, que tendrá lugar el 1 de abril de 2.037, la edificación y todas las mejoras realizadas en la finca de propiedad municipal, revertirán a este Ayuntamiento y quedarán a beneficio del mismo, sin derecho de indemnización para la concesionaria.

Asimismo se propone se acuerde facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta y/o al Tte. de Alcalde-Delegado de Patrimonio que suscribe para la firma de cuantos documentos públicos y/o privados sean necesarios para llevar a término el acuerdo que se adopte."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- La puesta a disposición de la [REDACTED] el uso de parte de los terrenos pertenecientes a la parcela municipal IU1 de Costa Ballena (cuya descripción se recoge en el apartado II del presente informe), entidad ésta a la que este Ayuntamiento tiene encomendada la gestión directa o indirecta de los servicios públicos de recogida neumática de residuos sólidos urbanos, suministro domiciliario de agua potable y saneamiento, en el complejo urbanístico de Costa Ballena, para que se proceda por parte de [REDACTED], en calidad de concesionaria en contrato de concesión de servicios de fecha 25 de abril de 2.000, a la construcción del Punto Limpio y Edificio Administrativo, y así dar debido cumplimiento a la obligación asumida por ella en dicho contrato, de ejecución de obras del Punto Limpio y Edificio Administrativo con arreglo al proyecto de ejecución que se adjunta al convenio transaccional y que forma parte integrante del mismo.

- En caso de que la encomienda de gestión quede sin efecto, este Ayuntamiento se subrogará en la posición que ostenta la [REDACTED] en el contrato de concesión suscrito con la concesionaria UTE [REDACTED] en fecha 25 de abril de 2.000, tal como está previsto en la disposición final 2ª del Pliego de Condiciones Jurídico-Administrativas y Económicas y en el documento "Bases de Protocolo de Acuerdo" suscrito en este Ayuntamiento y la [REDACTED] en fecha 24 de julio de 2.013.

- Si la encomienda de gestión quedara sin efecto con el servicio de recogida separativa de residuos sólidos urbanos en funcionamiento, UTE URDRA BALLENA, en calidad de concesionaria de los servicios previstos en el contrato de 25 de abril de 2000, entre los que se incluye el antes citado, ostentará el derecho de uso de la porción

de parcela IU.1 de Costa Ballena descrita en proyecto, para la explotación del servicio encomendado, ya que tal como dispone el artículo 7.2 del pliego de condiciones jurídico-administrativas y económicas que rigió la adjudicación del contrato de concesión, el concesionario ostenta el derecho de utilizar los bienes de dominio público que sean necesarios para la prestación del servicio.

- Si la encomienda de gestión quedara sin efecto antes de la terminación de la ejecución de las obras del Punto Limpio y Edificio Administrativo, se deberá formalizar entre este Ayuntamiento y UTE [REDACTED] la correspondiente cesión de uso de los terrenos necesarios de la citada parcela a favor de ésta última, para la ejecución de dichas obras, al objeto de que finalmente pueda dar cumplimiento a la obligación de construcción del Punto Limpio y Edificio Administrativo asumida en el referido contrato de concesión de 25 de abril de 2.000 y ello en el emplazamiento previsto en el Acuerdo Transaccional de 23 de enero de 2.015. Finalizadas las obras, [REDACTED], en calidad de concesionaria de los servicios previstos en el contrato de 25 de abril de 2000, seguirá ostentando el derecho de uso de los terrenos necesarios de la IU.1 de Costa Ballena para la explotación del servicio encomendado, y ello de acuerdo con el antes referenciado artículo 7.2 del pliego de condiciones jurídico-administrativas y económicas que rigió la adjudicación del contrato de concesión.

- En cualquier caso, dejada sin efecto la encomienda de gestión, la E [REDACTED] deberá depositar a favor de este Ayuntamiento la fianza que en su día depositó a ésta [REDACTED] por importe de 60.000.000 millones de pesetas (hoy 360.607,26 euros), para responder del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, entre las que se encuentra la ejecución de las obras del Punto Limpio y Edificio Administrativo, así como la de vigilancia, conservación y mantenimiento de la red de saneamiento de fecales y pluviales y de la R.N.R.S.U. como también de cuantos bienes muebles e inmuebles formen parte de los servicios.

Una vez finalizado el plazo de la concesión de servicios fijado, que tendrá lugar el 1 de abril de 2.037, la edificación y todas las mejoras realizadas en la finca de propiedad municipal, revertirán a este Ayuntamiento y quedarán a beneficio del mismo, sin derecho de indemnización para la concesionaria.

2º.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta y/o al Tte. de Alcalde-Delegado de Patrimonio que suscribe para la firma de cuantos documentos públicos y/o privados sean necesarios para llevar a término el acuerdo que se adopte.

28.6.- Propuesta de la Concejal Delegada de Costa Ballena, en relación con la adquisición de un camión con grúa pluma, en régimen de arrendamiento financiero.

Por la Concejal Delegada de Costa Ballena, D^a M^a Angeles Carvajal Solano, se remite directa y personalmente, por urgencias, la siguiente propuesta:

“PRIMERO.- Con fecha 31 de marzo de 2015, se recibe en el Registro Auxiliar de Costa Ballena, con número de registro de entrada [REDACTED] y al que le correspondió el número de registro general de entrada 8616, escrito presentado por la Entidad Urbanística de Conservación de Costa Ballena-Rota (EUC Costa Ballena-Rota), en relación a la adquisición de un camión con grúa pluma (plataforma elevadora) en régimen de arrendamiento financiero, para poder prestar el servicio de mantenimiento de poda de árboles en altura con eficacia y reducción de costes, adjuntándose borrador de convenio para su estudio y en su caso si resulta pertinente y ajustado a derecho, posterior aprobación por el órgano competente del Ayuntamiento y la EUC.

Vista la petición formulada por la Entidad Urbanística de Conservación de Costa Ballena y, en base a la documentación aportada, Esta Delegada de Costa Ballena, PROPONE elevar dicho expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local para que de conformidad a esta propuesta se acuerde aprobar la misma y por tanto:

- Se conceda subvención a la Entidad Urbanística de Conservación de Costa Ballena con C.I.F nº [REDACTED], para la adquisición mediante leasing a tres años de un camión con grúa pluma (plataforma elevadora) para poder prestar el servicio de mantenimiento de poda de árboles en altura con eficacia y reducción de costes, en base al escrito presentado por dicha Entidad por importe de 49.350,00 euros (IVA excluido).
- Aprobar el borrador de convenio presentado.
- Proceder a la compensación de créditos que se hace referencia en el informe de Intervención, en su apartado 3.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Se conceda subvención a la Entidad Urbanística de Conservación de Costa Ballena con C.I.F nº [REDACTED], para la adquisición mediante leasing a tres años de un camión con grúa pluma (plataforma elevadora) para poder prestar el servicio de mantenimiento de poda de árboles en altura con eficacia y reducción de costes, en base al escrito presentado por dicha Entidad por importe de 49.350,00 euros

(IVA excluido), condicionado al informe favorable del Sr. Interventor Acctal., así como cualquier otro informe técnico competente.

2º.- Aprobar el borrador de convenio presentado.

3º.- Proceder a la compensación de créditos que se hace referencia en el informe de Intervención, en su apartado 3.

4º.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma del mismo.

28.7.- Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Servicios Municipales, para la adecuación de los parques "Atlántico" y "El Mayeto", así como los paseos marítimos del Rompidillo y Los Galeones.

Por la Teniente de Alcalde Delegada de Servicios Municipales, D^a Montemayor Laynez de los Santos, se presenta directa y personalmente, por urgencias, sin pasar por la Secretaría General, la propuesta que a continuación se transcribe:

"Ante la deficiencia estructural y lumínica, sería necesario adecuar instalaciones de alumbrado público del parque Atlántico y Mayeto, del paseo marítimo del Rompidillo y Galeones, con el fin de poder establecer unos niveles lumínicos adecuados con el fin de que se dinamice la zona de actuación, se solicitó un estudio y una valoración de necesidades para adecuar las instalaciones existentes a los servicios técnicos de la Delegación de Servicios Municipales.

En función del informe emitido por los servicios técnicos de la Delegación de Servicios Municipales (se adjunta), se considera, con el fin de solventar las deficiencias de las instalaciones existentes de alumbrado público a realizar desde esta Delegación, efectuar una medida de actuación correctiva. Por ello, se solicita varios presupuestos mediante la forma de pago la establecida por las Administraciones Públicas, siendo las ofertas recibidas las siguientes:

EMPRESAS	OFERTA	IVA	OFERTA TOTAL
Gumelec	5.900,09 €	1.239,02 €	7.139,11 €
Grupo Electrostokcs	6.360,70 €	1.335,75 €	7.696,45 €
Instalaciones Manuel Ruiz	--	--	No ofertan
Novelec-Electri	--	--	No ofertan

- Se adjunta ofertas en el informe que acompaña.

En función de las ofertas recibidas, se propone realizar la compra a la oferta más económica de las presentadas por la empresa Gumelec, que asciende a la cantidad, IVA incluido, de siete mil ciento treinta y nueve euros con once céntimos (7.139,11 €).

Además del material eléctrico anteriormente reseñado, hay que indicar que se requiere una partida de albañilería, herrería y pintura para trabajos a realizar por personal de la Delegación de Servicios Municipales por una cantidad, IVA incluido, de mil trescientos cincuenta euros (1.350,00 €).

En virtud de lo anteriormente reseñado, del informe del técnico municipal, comunico y solicito:

1.- La puesta en conocimiento de la J.G.L., de las necesidades recogidas en el informe que se acompaña del Ingeniero Técnico Industrial Sr. [REDACTED].

2.- La asignación y consignación del gasto de suministro anteriormente reseñado.

3.- La adjudicación del suministro de materiales, a la oferta económica más baja de las recibidas mediante la forma de pago la establecida por las Administraciones Públicas, a la presentada por la empresa GUMELEC, en la cantidad, IVA incluido, de SIETE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE EUROS CON ONCE CENTIMOS (7.139,11 €).

4.- La aprobación y asignación del gasto de suministro de material en albañilería, herrería y pintura a realizar por personal de la Delegación de Servicios Municipales por la cantidad estimativa, IVA incluido, de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (1.350,00 €).

5.- Para la realización de los trabajos de albañilería y pintura se requiere mano de obra, la cual se realizará en caso de existir un plan de empleabilidad que contemplara personal con la cualificación requerida en los trabajos reflejados en el informe adjunto, o por cualquier otro medio de contratación antes del inicio de los trabajos."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- La puesta en conocimiento de la J.G.L., de las necesidades recogidas en el informe que se acompaña del Ingeniero Técnico Industrial Sr. [REDACTED].

2º.- La asignación y consignación del gasto de suministro anteriormente reseñado.

3º.- La adjudicación del suministro de materiales, a la oferta económica más baja de las recibidas mediante la forma de pago la establecida por las Administraciones Públicas, a la presentada por la empresa GUMELEC, en la cantidad, IVA incluido, de SIETE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE EUROS CON ONCE CENTIMOS (7.139,11 €), condicionado al informe favorable del Sr. Interventor.

4º.- La aprobación y asignación del gasto de suministro de material en albañilería, herrería y pintura a realizar por personal de la Delegación de Servicios Municipales por la cantidad estimativa, IVA incluido, de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (1.350,00 €), condicionado al informe favorable del Sr. Interventor.

5º.- Para la realización de los trabajos de albañilería y pintura se requiere mano de obra, la cual se realizará en caso de existir un plan de empleabilidad que contemplara personal con la cualificación requerida en los trabajos reflejados en el informe adjunto, o por cualquier otro medio de contratación antes del inicio de los trabajos.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las catorce horas, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico.

Vº.Bº.
LA ALCALDESA,

EL SECRETARIO GENERAL,